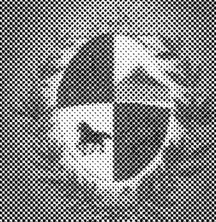
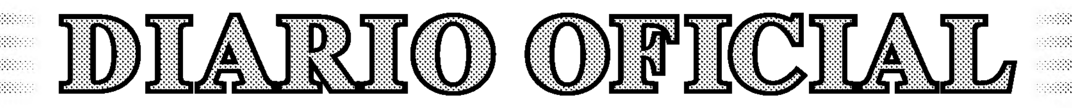
Año XCVI - Montevideo, martes 30 de enero de 2001 - Nº 25.696

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.696 - Montevideo, martes 30 de enero de 2001

DOCUMENTOS

Tomo 383

PODER EJECUTIVO

Sigue al dorso

AVISOS

Por Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000 las publicaciones del Diario Oficial están gravadas con I.V.A.

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 24/001

Dispónese que la calificación de las empresas, para ofertar y contratar con la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas trabajos de mantenimiento rutinario de las Rutas Nacionales por estándares o niveles de servicio, se efectuará por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.
(196*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: el Reglamento de Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas aprobado por el decreto 385/992 de 13 de agosto de 1992 y su modificativo 471/993 del 27 de octubre de 1993.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas ha implementado nuevas modalidades para el mantenimiento rutinario de las Rutas Nacionales bajo su jurisdicción, como actividad no sustancial que puede contratarse con terceros.

II) Que según informa la mencionada Dirección Nacional, los trabajos de que se trata son por su magnitud y naturaleza atípicos e imposibles de medir por obra ejecutada, puesto que se contratan por plazo y nivel de servicio.

CONSIDERANDO: I) Que es requisito imprescindible para ofertar y contratar con el Estado la ejecución de obra pública, la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Obras Públicas, conforme establece el artículo 324 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996.

II) Que de acuerdo a los artículos 18, 73, 77 y concordantes del Reglamento vigente, todos los organismos públicos deben exigir a los oferentes, para ofertar y contratar, la presentación de un certificado habilitante con un valor estimado de contratación (V.E.C.A) libre, mayor o igual al cociente A/B, siendo A el presupuesto oficial de la obra y B el plazo indicado para su ejecución en meses, dividido 12 (doce).

III) Que es necesario atender la situación planteada disponiendo un régimen especial para la expedición de los certificados reclamados por la normativa mencionada, que tenga en cuenta la dificultad apuntada y su debida conciliación con el propósito de que los trabajos sean licitados entre empresas competentes y con buenos antecedentes.

IV) Que el art. 114 del citado decreto reglamentario 385/992, habilita al Registro Nacional de Empresas a proponer al Poder Ejecutivo, para su aprobación, un régimen especial adecuado a la contratación de que se trata, puesto que ella, por su magnitud y naturaleza, puede considerarse atípica.

V) Que se entiende de aplicación en la calificación de las empresas que se contraten para el mantenimiento de Rutas Nacionales por estándares o niveles de servicio, establecer un régimen especial que efectúe la calificación de estas empresas en base a los conceptos establecidos en el artículo 33 del multicitado reglamento sin asignarles cuantificación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo propuesto por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y a lo informado por el Asesor Jurídico Coordinador del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- La calificación de las empresas, para ofertar y contratar con la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas trabajos de mantenimiento rutinario de las Rutas Nacionales por estándares o niveles de servicio, se efectuará por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas en base a los conceptos establecidos en el artículo 33 del Reglamento aprobado por el Decreto 385/992 de 13 de agosto de 1992, sin asignarles cuantificación. El concepto E4: antecedentes y experiencia, deberá ser no inferior a tres años.

Art. 2º.- Exceptúase del presente régimen especial, a las contrataciones cuyos montos superan anualmente la cantidad de U$S 1:000.000 (un millón de dólares estadounidenses) incluido IVA y Leyes Sociales, que se continuarán calificando según el reglamento vigente.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, GUILLERMO VALLES, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, LUIS FRASCHINI, MARTIN AGUIRREZABALA, JUAN BORDABERRY, OSCAR GOROSITO, JAIME TROBO.

---o---

2
Decreto 28/001

Otórgase a partir del 1º de enero de 2001 a los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, el aumento que se determina.
(200*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD

Montevideo, 25 de enero de 2001

VISTO: la necesidad de adecuar las remuneraciones de funcionarios públicos.-

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997, establece que el Poder Ejecutivo adecuará las remuneraciones de los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 14 y el artículo 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, dispone que los Organismos comprendidos en el artículo 220º de la Constitución de la República efectuarán dicha adecuación para sus funcionarios en la misma oportunidad y porcentaje.-

II) que el artículo 14º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 con la redacción dada por el artículo 21º de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 establece que la contribución para el pago de las cuotas mensuales de salud, será reajustada en la misma oportunidad y porcentaje en que varían las retribuciones mensuales de los funcionarios beneficiados o se podrá optar por reajustar dichos montos en base a la variación registrada en las cuotas de las Instituciones Médicas de Asistencia Colectiva.-

CONSIDERANDO: que es pertinente proceder a la mencionada adecuación de remuneración.-

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto en las normas legales citadas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Otórgase a partir del 1º de enero de 2001 a los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones, un aumento del 3% (tres por ciento), sobre las remuneraciones que perciben con cargo a los créditos presupuestales, fondos de libre disponibilidad y leyes especiales vigentes al 31 de diciembre de 2000, excluido el adelanto a cuenta de futuros incrementos salariales otorgados por el artículo 1º del Decreto Nº 327/983, de 16 de setiembre de 1983 y modificativos (artículo 3º del Decreto Nº 18/984, de 12 de enero de 1984), artículo 24º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y la contribución para el pago de la cuota mensual de salud creada por el artículo 14º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.-

ARTICULO 2º.- Otórgase a partir del 1º de enero de 2001 un aumento del 3% (tres por ciento), sobre la contribución para el pago de la cuota mensual de salud creada por el artículo 14º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.-

ARTICULO 3º.- Exceptúase del aumento previsto en el artículo 1º a las compensaciones a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 385/996, de 27 de setiembre de 1996.-

ARTICULO 4º.- Los Organismos comprendidos en el artículo 220º de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios, a partir de la misma fecha y de acuerdo a los mismos porcentajes establecidos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto.-

ARTICULO 5º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a formular los Instructivos necesarios para la aplicación de este Decreto y determinar los aumentos a aplicar en los casos no previstos expresamente, de acuerdo con los principios que surgen de su texto.-

ARTICULO 6º.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender el aumento dispuesto por este Decreto.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, GUILLERMO STIRLING, DIDIER OPERTTI, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, ANTONIO MERCADER, LUCIO CACERES, SERGIO ABREU, ALVARO ALONSO, HORACIO FERNANDEZ, GONZALO GONZALEZ, ALFONSO VARELA, CARLOS CAT, JAIME TROBO.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

3

Decreto 25/001

Asignáse de ordenador secundario de gastos en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar" al Encargado del Establecimiento Presidencial de Anchorena.
(197*R)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 29 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera - TOCAF 1996 aprobado por decreto 95/991 de 25 de febrero de 1991;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente asignar competencias de ordenador secundario de gastos en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar" al Encargado del Establecimiento Presidencial de Anchorena;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo expresado en la disposición citada;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Desígnase como ordenador secundario de gastos de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, literal c) del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera - TOCAF 1996 y con su límite máximo en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Unidad Ejecutora 003 "Casa Militar" al Encargado del Establecimiento Presidencial de Anchorena.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.
BATLLE.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Decreto 403/000

Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, y de Inversiones Financieras del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondientes al ejercicio 2000.
(186*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de diciembre de 2000

VISTO: El proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondiente al ejercicio 2000;

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

ATENTO: A lo establecido en el artículo 221 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1o.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de la República Oriental del Uruguay correspondientes al ejercicio 2000, de acuerdo con el siguiente detalle:

I -	**INGRESOS**	**6.513.185.00**
	1.- Ingresos por Colocaciones	5.370.000.000
	2.- Comisiones	705.000.000
	3.- Otros	438.185.000
II -	**PRESUPUESTO OPERATIVO**	**3.532.342.750**
RUBRO	**DENOMINACION**	**IMPORTE PESOS URUG.**
O	RETRIBUCION SERVS. PERSONALES	1.839.239.000
01	Retrib. básicas cargos perman.	1.339.578.000
011311	Sueldos básicos cargos presup.	1.127.281.000
011314	Diferencia por subrogación TCA	15.244.000
011315	Diferencia p/subrogación presup.	14.764.000
011317	Compl. autom. anual. presupuestados	10.245.000
019312	Aportes y trib. s/ag. (Cgo. BROU)	38.707.000
019311	Sueldo anual complementario presup.	133.337.000
02	Retrib. básicas pers. contratado	148.000
021321	Sueldos básicos cargos eventuales	129.000
021327	Compl. autom. anual eventuales	2.000
029322	Aportes y trib. s/ag. (Cgo. BROU)	4.000
029321	Sueldo anual complementario event.	13.000
03	Retribuciones personal jornalero	263.000
036331	Remplaz. porteros sucursales	113.000
036333	Enfermeros suplentes	122.000
039332	Aportes y trib. s/ag. (Cgo. BROU)	7.000
039331	Sueldo anual complementario jornal.	21.000
06	Retribuciones adicionales	161.034.000
061311	-Horas extra presupuestados	71.330.000
061312	-Compensación zonal sucursales	18.979.000
061315	-Comp. horario nocturno y caj. autom.	8.737.000
061318	Comp. Seg. Bancaria-Sist. seguridad	321.000
061319	-Prima por antigüedad-presup.	61.133.000
061329	-Prima por antigüedad-eventuales	9.000
062312	Gastos de representación Direc.	525.000
07	Otras retribuciones y complementos	325.109.000
077	Quebranto de caja	87.550.000
078311	Comp. por especialización	20.881.000
079311	Previsiones	7.834.000
079312	Prev. p/event. ajust. p/Reestructura	54.094.000
079712	Otras comp. diversas	3.245.000
079713	Art. 30o Est. Func. BROU	112.249.000
079714	Ap. y Trib. s/art. 30o. Est. func. BROU	34.090.000
079715	Subsidio Ley Nº 15.900 - Ex Directores	686.000
079716	Funcionarios de otros organismo en Comisión	4.480.000
09	Retribuciones de ejercicios anteriores	13.107.000
090001	Licencia no gozada	13.107.000
1	CARGAS LEGALES	496.539.000
11	Aporte. Pat. Sistema. Seg. Social	461.365.000
111000	Aporte Pat. Jub. Caja Jub. Banc.	460.665.000
111003	Ap. pat. jub. - Func. de otros org. en com.	700.000
12	Otros Ap. Pat. s/Retrib.	17.587.000
123000	Aporte Pat. al F.N.V.	17.550.000
123003	Ap. pat. FNV - Func. De otros org. en com.	37.000
13	Impuestos s/retrib. pers.	17.587.000
131000	Impuesto Ley No. 15.294	17.550.000
131003	Imp. Ley Nº 15.294 - Func. otros org. en com.	37.000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	78.626.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	408.755.000
7	RUBRO 7: SUBS. Y TRANFERENCIAS	693.510.750
74	Transf. a Inst. sin fines lucro	3.636.750
749000	Donaciones	1.215.000
749001	Estímulos	174.000
749002	Subvenciones	1.215.000
749003	Atenciones y obsequios	1.032.750
75	Tranf. a unid. fam. p/pers. act.	12.342.000
751000	Prima por matrimonio	149.000
752000	Hogar constituido	11.828.000
753000	Prima por nacimiento	298.000
754000	Prestaciones por hijo	67.000
77	Otras trans. a unid. fliares.	233.971.000
774001	Reintegro cuota mutual.	165.696.000
774002	Contribución por asist. médica	67.986.000
774003	Afiliación Prenatal	289.000
79	Tributos Munic. y Nación.	443.561.000
791000	Impuestos Nacionales	231.000
791002	IMABA 1.50%	407.000.000
791002	IMABA 0.01%	400.000
791004	Impuesto compra moneda extranjera	5.400.000
791005	IMABA 0.10%	4.000.000
791006	Impuesto a la Renta	13.000
791007	Impuesto al Patrimonio	17.600.000
791009	Tasa Tribunal de Cuentas	1.200.000
792000	Impuestos Municipales	7.717.000
9	ASIGNACIONES GLOBALES	15.673.000
910000	Sentencias Judiciales	1.052.000
941000	Refuerzo de Rubros de Gastos	14.621.000
III-	**OPERACIONES FINANCIERAS**	**1.956.000.000**
8	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS	1.956.000.000
819	Otros	0
839	Costo financiero (Intereses)	1.956.000.000
IV-	**PRESUPUESTO DE INVERSIONES**	**649.231.680**
0	RETRIBUCION SERVS. PERSONALES	47.346.000
1	CARGAS LEGALES	13.375.000
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	3.368.000
3	SERVICIOS NO PERSONALES	87.036.000
4	MAQUINAS, EQUIPOS Y MOBILIARIO NUEVOS	426.881.940
6	CONSTRUCCIONES, MEJORAS Y REP. EXTR.	68.512.750
9	ASIGNACIONES GLOBALES	2.711.990
	TOTAL PRESUPUESTO OPERATIVO, OPERACIONES FINANCIERAS E INVERSIONES	**6.137.574.430**

La apertura del Presupuesto de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera, se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto. Los Rubros 0 "Retribución de Servicios Personales", 1 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y 7 "Subsidios y Otras Transferencias" en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en mayo y noviembre de 2000.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de $ 12.15 (Pesos Uruguayos doce con quince) por dólar americano,. Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes rubros presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero - diciembre de 2000.

ARTICULO 2º.- Las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo.

TITULO I

DIRECTORIO

ARTICULO 3º.- La remuneración de los integrantes del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará con ajuste a lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

Los miembros que, a partir del momento del cese en sus funciones, se amparen al régimen de subsidio creado por la ley Nº 15.900 (Art. 5º), percibirán el mismo en la forma y condiciones establecidas en los decretos Nº 398/989 del 24 de agosto de 1989 y Nº 169/990 del 4 de abril de 1990, como así también en función de lo dispuesto por la Ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991.

TITULO II

ESCALA PATRON UNICA:

ARTICULO 4º.- La remuneración del personal presupuestado y eventual a sueldo del Banco de la República Oriental del Uruguay, se fijará por remisión al grado que en cada caso se establece, y a los importes de la Escala Patrón Unica siguiente:

GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE	GRADO	IMPORTE
0	7.833,00				
1	7.996,00	12	10.752,00	16	11.975,00
2	8.157,00	1	10.823,00	1	12.061,00
3	8.325,00	2	10.893,00	2	12.148,00
4	8.511,00	3	10.964,00	3	12.234,00
5	9.064,00				
6	9.272,00	13	11.035,00	17	12.321,00
7	9.490,00	1	11.112,00	1	12.409,00
8	9.726,00	2	11.189,00	2	12.498,00
9	9.978,00	3	11.266,00	3	12.586,00
10	10.218,00	14	11.343,00	18	12.675,00
1	10.283,00	1	11.419,00	1	12.766,00
2	10.348,00	2	11.495,00	2	12.857,00
3	10.413,00	3	11.572,00	3	12.948,00
11	10.478,00	15	11.648,00	19	13.039,00
1	10.546,00	1	11.730,00	1	13.136,00
2	10.615,00	2	11.811,00	2	13.233,00
3	10.683,00	3	11.893,00	3	13.330,00
20	13.427,00	26	16.098,00	39	24.867,00
1	13.527,00	1	16.228,00	40	25.766,00
2	13.626,00	2	16.357,00	41	26.699,00
3	13.725,00	3	16.487,00	42	27.673,00
				43	28.681,00
21	13.825,00	27	16.617,00	44	29.744,00
1	13.928,00	1	16.753,00	45	30.853,00
2	14.032,00	2	16.888,00	46	32.010,00
3	14.136,00	3	17.024,00	47	33.211,00
				48	34.471,00
22	14.239,00	28	17.160,00	49	35.784,00
1	14.348,00	1	17.299,00	50	37.147,00
2	14.457,00	2	17.438,00	51	38.575,00
3	14.566,00	3	17.577,00	52	40.065,00
				53	41.612,00
23	14.675,00	29	17.716,00	54	43.239,00
1	14.788,00	1	17.863,00	55	43.906,00
2	14.902,00	2	18.011,00	56	45.620,00
3	15.016,00	3	18.159,00	57	47.419,00
				58	49.291,00
24	15.129,00	30	18.307,00	59	51.248,00
1	15.248,00	31	18.916,00	60	53.292,00
2	15.367,00	32	19.551,00	61	55.411,00
3	15.485,00	33	20.221,00	62	57.636,00
		34	20.915,00	63	59.954,00
25	15.604,00	35	21.647,00	64	62.374,00
1	15.728,00	36	22.400,00	65	64.893,00
2	15.851,00	37	23.185,00	--	--
3	15.974,00	38	24.016,00	--	--

La escala precedente es de aplicación para fijar las retribuciones del personal presupuestado y eventual a sueldo, tanto en el ingreso o ascenso al cargo, como para la determinación de los progresivos por antigüedad en el cargo en la escala aplicable, según las normas que se establecen en los artículos siguientes, sin perjuicio de los mecanismos reguladores determinados por las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrar en vigencia el presente presupuesto.

La denominación de los cargos será determinada en forma expresa en estas disposiciones o, en su defecto, la que figure en las plantillas presupuestales que son parte integrante de éstas con ajuste a la clase, categoría o grupo funcional que corresponda.

Cada división de los grados de esta Escala Patrón Unica se denomina subgrado.

TITULO III

ARTICULO 5º.- Se establece el siguiente ordenamiento de las remuneraciones del personal sujetas a Montepío, el cual se adecua en lo pertinente a las disposiciones del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8.10.954 y sus modificativas, hasta tanto se determine la estructura de cargos definitiva que actualmente está en proceso de instrumentación, a consecuencia de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26.5.1999.

A) CLASE DE ADMINISTRACION

ARTICULO 6º.- El personal de la DECIMA categoría (Contador de Billetes y Auditor), percibirán remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA Nº 2			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	5	15	20
1	6	16	21
2	7	17	22
3	8	18	23
4	9	19	24
5	10	20	25
6	11	21	26
7	12	22	27
8	13	23	28
9	14	24	29
10	15	25	30
11	16	26	31
12	17	27	32
13	18	28	33
14	19	--	--

Auditor:

ESCALA Nº 83	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ingresar al cargo	38

La remuneración de todos los cargos comprendidos en estas escalas se regulará computando la antigüedad total en la categoría.

ARTICULO 7º.- El personal de la NOVENA categoría (Auxiliares), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA Nº 4			
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Ingreso	5	20	25
1	6	21	26
2	7	22	27
3	8	23	28
4	9	24	29
5	10	25	30
6	11	26	32
7	12	27	34
8	13	28	35
9	14	29	36
10	15	30	38
11	16	31	39
12	17	32	40
13	18	33	41
14	19	34	42
15	20	35	43
16	21	36	44
17	22	37	45
18	23	38	46
19	24	--	--

Cuando el personal comprendido entre la OCTAVA y la TERCERA categorías, inclusive, le correspondiere por aplicación de los artículos 9º y 10º una remuneración mensual inferior a la que resultare de su antigüedad, con ajuste a la escala de este artículo, se fijará su remuneración por aplicación de ésta.

ARTICULO 8º.- El personal de OCTAVA categoría (Oficiales y Cajeros), percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA Nº 5	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ascender al cargo	15
1	16
2	17
3	18
4	19
5	20
6	21
7	22
8	23
9	24
10	25

ARTICULO 9º.- El sueldo básico del personal administrativo comprendido entre las categorías SEPTIMA Y PRIMERA, inclusive, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Unica que se indican a continuación:

Al ingresar a la categoría:	GRADO ESCALA PATRON UNICA	Al ingresar a la categoría:	GRADO ESCALA PATRON UNICA
7ma. (Esc. Nº 6)	28	3ra. (Esc. Nº 10)	46
6ta. (Esc. Nº 7)	32	2da. (Esc. Nº 11)	50
5ta. (Esc. Nº 8)	36	1ra. (Esc. Nº 12)	55
4ta. (Esc. Nº 9)	41	--	--

ARTICULO 10º.- El sueldo del personal administrativo comprendido en la categoría ESPECIAL, estará regulado por los grados de la Escala Patrón Unica que se indican a continuación:

ESCALA	Al ingresar al cargo de:	
Nº 13	Subgerente General, Secretario, Coordinador General, Inspector Jefe y Segundo Contador Ge Neral	59
Nª 14	Primer Subgerente Gral. y Contador Gral.	63
Nº 15	Gerente Gral. y Secretario Gral.	64

ARTICULO 11º.- Disposiciones complementarias para la clase de Administración:

a) Los funcionarios de la Clase de Administración que sean designados para cumplir las funciones de 2do. Coordinador General y 2do. Inspector Jefe, de los Departamentos de Auditoría Interna y de Seguridad Bancaria, respectivamente, regularán sus retribuciones básicas por aplicación del Grado 57.0 de la Escala Patrón Unica.

b) Los funcionarios que deban desempeñar tareas de Cajero, percibirán un complemento de cuatro grados de la Escala Patrón Unica, que se adicionarán al que presupuestalmente tengan asignado, no pudiendo superar -por tal concepto- el grado 36.0 de la escala referida.

Esta disposición se aplicará además, a todo el personal administrativo del escalafón especial de los Servicios Anexados.

c) Los funcionarios que realicen las tareas de asistencia directa a los Equipos Autómatas Bancarios, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la 5ª categoría. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

d) Las categorías y la remuneración del personal que sea designado para prestar funciones en dependencias del Banco, radicadas en el exterior de la República, se regularán con ajuste a las disposiciones contenidas en estas normas de ejecución.

e) Los funcionarios que posean título universitario de Analista-Programador, que sean destinados formalmente para desempeñar las funciones inherentes a dicha especialización, tendrán asignada como retribución mensual total equivalente al Nivel técnico de función Nº 5 establecido en el artículo 34º de estas disposiciones, en concordancia con los criterios que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

La remuneración así determinada está integrada por todas las retribuciones reguladas por estas normas, a excepción de la Prima por Antigüedad y la compensación por Horas Extras, teniendo en cuenta las respectivas escalas del cargo y categoría, abonándose la diferencia existente entre esa suma y la establecida por este literal, por concepto de Complemento por Especialización.

Lo dispuesto en este literal solo será aplicable a las situaciones creadas al 31 de diciembre de 1993, por lo cual no podrán efectuarse nuevas incorporaciones a este régimen, a partir del 1º de enero de 1994.

f) Los funcionarios de las Categorías Especial y Primera, que integren la dotación de cargos de Subgerente General y Gerente que sean designados formalmente para cumplir tareas especiales asignadas por el Directorio, regularán sus retribuciones básicas por aplicación de los Grados 61.0 y 57.0 de la Escala Patrón Unica, respectivamente.

Esas atribuciones podrán ser asignadas a un máximo de tres funcionarios de la Categoría Especial y cinco de la Primera Categoría, cesando cuando lo establezca el Directorio.

g) Los funcionarios del Departamento de Seguridad Bancaria destinados a la atención del Sistema de Seguridad de las Dependencias de la Capital, percibirán un complemento mensual de sueldo, equivalente al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico que tengan asignado por la aplicación de estas disposiciones. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0 y se abonará como máximo a cuatro funcionarios de la Clase de Administración cuya retribución no supere el Grado 46.0 de dicha escala.

B) CLASE TECNICO

ARTICULO 12º.- La remuneración del personal comprendido dentro de esta clase, se regulará en función de la estructura aprobada por las resoluciones del Directorio de fechas 15/1/92, 13/1/93 y 3/3/93, en concordancia con los criterios emergentes de las disposiciones que se acuerden en materia salarial y sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

ARTICULO 13º.- FUNCIONARIOS INGRESADOS AL ESCALAFON TECNICO HASTA EL 13/1/93 INCLUSIVE.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRON UNICA
10	CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano, Contador,, Arquitecto, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo e Inspector Controlador de Comercio Exterior.	46
	CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano, Contador, Agrimensor, Arquitecto, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Inspector Controlador de Comercio Exterior y Primer Odontólogo.	50
17	Cargos: Ingeniero Agrónomo Regional e Ingeniero Agrónomo Coordinador.	51
12	CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Abogado Asesor, Contador 2º Jefe, Escribano 2º Jefe, Ingeniero Agrónomo 2º Jefe, Ingeniero Agrónomo Asesor 2º Jefe, Jefe Médico de Casa Central, Jefe Médico de Edificio 19 de Junio.	55

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRON UNICA
13	CATEGORIA JEFE PROFESIONAL Cargos: Contador Jefe.	59
14	Cargos: Abogado Consultor (al vacar pasa a GEPU 59.0).	63

ARTICULO 14º.- FUNCIONARIOS INGRESADOS AL ESCALAFON TECNICO CON POSTERIORIDAD AL 13/1/93.

A) PROFESIONES UNIVERSITARIAS DE CURSOS SUPERIORES, DIRECTAMENTE VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DEL BANCO.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRON UNICA
10	CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	46
11	CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Abogado, Escribano y Contador	50
12	CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Abogado Asesor, Contador 2º Jefe, y Escribano 2º Jefe.	55
13	CATEGORIA JEFE PROFESIONAL Cargos: Abogado Consultor, Contador Jefe.	59

B) PROFESIONES UNIVERSITARIAS DE CURSOS SUPERIORES, NO VINCULADAS DIRECTAMENTE A LA ACTIVIDAD DEL BANCO.

ESCALA	AL INGRESAR AL CARGO DE	GRADO ESCALA PATRON UNICA
72	CATEGORIA PROFESIONAL "B" Cargos: Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Médico Veterinario, Odontólogo e Inspector Controlador Comercio Exterior.	45
73	CATEGORIA PROFESIONAL "A" Cargos: Agrimensor, Arquitecto, Ingeniero Agrónomo Zonal, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Ingeniero Industrial, Inspector Controlador de Comercio Exterior, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo, Ingeniero Agrónomo Regional, Ingeniero Agrónomo Coordinador y Primer Odontólogo.	48
74	CATEGORIA SEGUNDO JEFE PROFESIONAL Cargos: Ingeniero Agrónomo 2º Jefe, Ingeniero Agrónomo Asesor 2º Jefe, Jefe Médico de Casa Central y Jefe Médico de Edificio 19 de Junio.	52

ARTICULO 15º.- OTRAS PROFESIONES.

Comprende a las profesiones de Procurador, Asistente Social, Bibliotecólogo, Técnico en Comunicación, Técnico en Estadísticas y Técnico en Comercialización.

Sus retribuciones se regularán con ajuste a las escalas que se detallan a continuación:

a) La remuneración de los cargos de Procurador con título profesional universitario, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA Nº 70			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	36	6	42
1	37	7	43
2	38	8	44
3	39	9	45
4	40	10	46
5	41	-	-

NOTA: Un cargo mantiene la equivalencia retributiva adquirida al 31 de diciembre de 1994, en el Grado Escala Patrón Unica 48.0, cesando al vacar.

b) La remuneración de los cargos de Bibliotecólogo, Técnico en Comunicación, Asistente Social, Técnico en Estadísticas y Técnico en Comercialización, se regulará con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

	Bibliotecólogo y Téc. en comunicación	Asistente Social, Téc. en Estadística y Téc. en Comercializac.
	ESCALA Nº 20	ESCALA Nº 21
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	23	33
1	24	34
2	25	35
3	26	36
4	27	37
5	28	38
6	29	39
7	30	40
8	31	41
9	32	42
10	33	43
11	34	44
12	35	45
13	36	--
14	37	--
15	38	--
16	39	--
17	40	--
18	41	--

C) CLASE SEMITECNICO

ARTICULO 16º.- El personal de la clase Semitécnico se dividirá en tres grupos funcionales, que se establecen seguidamente:

a) Personal Especializado;
b) Auxiliares de Técnicos; y
c) Auxiliares de Administrativos.

ARTICULO 17º.- El personal especializado percibirá sus remuneraciones mensuales, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

- I -

Tasador de Alhajas

	Tasador
	ESCALA Nº 25
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	23
1	24
2	25
3	26
4	27
5	28
6	29
7	31
8	32
9	33
10	34
11	35
12	36

Tasador de Metales Preciosos, Monedas de Oro y Plata, y Relojes

ESCALA Nº 24			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	15	9	24
1	16	10	25
2	17	11	26
3	18	12	27
4	19	13	28
5	20	14	29
6	21	15	30
7	22	16	31
8	23	17	32

- II -

Operador de Servicios Mecanizados

	Subjefe
	ESCALA Nº 10
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	46

- III -

Inspector de Crédito Industrial

	Inspector
	ESCALA Nº 29
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

- IV -

Copiloto Aviador y Piloto Aviador

	Copiloto Aviador	Piloto Aviador
	ESCALA Nº 85	ESCALA Nº 11
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ingresar al cargo	39	50

V -

Traductor Público

ESCALA Nº 45			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	19	6	25
1	20	7	26
2	21	8	27
3	22	9	28
4	23	10	29
5	24	-	-

ARTICULO 18º.- Los Auxiliares de Técnicos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

I -

Ayudante de Ingeniero Agrónomo

ESCALA Nº 29	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ascender al cargo	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

- II -

Dibujante - Técnico Constructor, Ayudante de Arquitecto, Técnico Instalador Sanitario y Ayudante de Ingeniero Industrial

	Dibujante	Técnico Constructor, Ayudante de Arquitecto, Técnico Instalador Sanitario y Ayudante de Ingeniero Industrial
	ESCALA Nº 28	ESCALA Nº 29
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	10	29
1	11	30
2	12	31
3	13	32
4	14	33
5	15	34
6	16	35
7	17	36
8	18	-
9	19	-
10	20	-
11	21	-
12	22	-
13	23	-
14	24	-
15	25	-
16	26	-
17	27	-
18	28	-

- III -

Técnico Instalador Electricista

ESCALA Nº 29	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32
4	33
5	34
6	35
7	36

Encargado Técnico Instalador Electricista

ESCALA Nº 9	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ingresar al cargo	41

- IV -

Foguista

ESCALA Nº 28			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	-	-

- V -

Encargado de Operación y Mantenimiento del Sistema de Aire Acondicionado

a) de Casa Central;

b) del Edificio 19 de Junio; y
c) del Departamento de Préstamos Pignoraticios.

ESCALA Nº 32			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	33	5	38
1	34	6	39
2	35	7	40
3	36	8	41
4	37	-	-

La remuneración del cargo comprendido en este apartado, al vacar, se regulará por la siguiente escala:

ESCALA Nº 80	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	33
1	34
2	35
3	36
4	37

- VI -

Encargado de mantenimiento de instalaciones eléctricas del Edificio 19 de Junio

ESCALA Nº 81	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	29
1	30
2	31
3	32

- VII -

Asistente de Odontólogo, Enfermero y Primer Enfermero

	Enfermero, Asistente Odontol.	Primer Enfermero
	ESCALA Nº 31	ESCALA Nº 82
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	16	33
1	17	-
2	18	-
3	19	-
4	20	-
5	21	-
6	22	-
7	23	-
8	24	-
9	25	-
10	26	-
11	27	-
12	28	-
13	29	-
14	30	-
15	31	-
16	32	-

- VIII -

TALLER DE ELECTRONICA - Ayudante - Subjefe - Jefe

	Ay. de Taller de Electrónica	Ayudante de Radiotécnico
	ESCALA Nº 26	ESCALA Nº 6
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	5	28
1	6	-
2	7	-
3	8	-
4	9	-
5	10	-
6	11	-

	Ay. de Taller de Electrónica	Ayudante de Radiotécnico
	ESCALA Nº 26	ESCALA Nº 6
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
7	12	-
8	13	-
9	14	-
10	15	-
11	16	-

	Ay. de Taller de Electrónica	Ayudante de Radiotécnico
	ESCALA Nº 26	ESCALA Nº 6
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
12	17	-
13	18	-
14	19	-
15	20	-
16	21	-
17	22	-
18	23	-
19	24	-

	Subjefe	Jefe
	ESCALA Nº 8	ESCALA Nº 9
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ascender al cargo	36	41

- IX -

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE APOYO AL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA

Ayudante - Subjefe - Jefe

	Ayudante	Subjefe	Jefe
	ESCALA Nº 28	ESCALA Nº 7	ESCALA Nº 8
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	10	32	36
1	11	-	-
2	12	-	-

	Ayudante	Subjefe	Jefe
	ESCALA Nº 28	ESCALA Nº 7	ESCALA Nº 8
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
3	13	-	-
4	14	-	-
5	15	-	-
6	16	-	-
7	17	-	-
8	18	-	-
9	19	-	-
10	20	-	-
11	21	-	-
12	22	-	-
13	23	-	-
14	24	-	-

15	25	-	-
16	26	-	-
17	27	-	-
18	28	-	-

ARTICULO 19º.- Los Auxiliares de Administrativos percibirán sus remuneraciones, con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

I -

Ayudante de Tasador de Alhajas (Cesa al vacar) - Ayudante de Préstamos Pignoraticios - Encargado

Ayudante

ESCALA Nº 37			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	9.0	15	20.3

ESCALA Nº 37			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
1	10.0	16	21.2
2	12.0	17	22.1
3	12.2	18	23.0
4	13.0	19	23.3
5	13.2	20	24.2
6	14.0	21	25.1
7	14.2	22	26.0
8	15.2	23	27.0
9	16.1	24	28.0
10	17.0	25	29.0
11	17.3	26	30.0
12	18.2	27	31.0
13	19.1	28	32.0
14	20.0	--	

Encargado

ESCALA Nº 82	
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Al ascender al cargo	33

- II -

Ayudantes: Ayudante, Ayudante de Microfilmación, Ayudante de Taller Heliográfico y Fotocopias y Conductor de Valores

Subencargado de Taller Heliográfico y Subjefe de Expedidores

Encargado de Taller Heliográfico, Jefe de Expedidores y Jefe de Conductor de Valores

	Ayudante	2do. Jefe Subenc. Subjefe	Encargado Jefe
	ESCALA Nº 37	ESCALA Nº 82	ESCALA Nº 83
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	9.0	33.0	38.0

	Ayudante	2do. Jefe Subenc. Subjefe	Encargado Jefe
	ESCALA Nº 37	ESCALA Nº 82	ESCALA Nº 83
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
1	10.0	-	-
2	12.0	-	-
3	12.2	-	-
4	13.0	-	-
5	13.2	-	-
6	14.0	-	-
7	14.2	-	-
8	15.2	-	-
9	16.1	-	-
10	17.0	-	-
11	17.3	-	-
12	18.2	-	-
13	19.1	-	-
14	20.0	-	-
15	20.3	-	-
16	21.2	-	-
17	22.1	-	-
18	23.0	-	-
19	23.3	-	-
20	24.2	-	-
21	25.1	-	-
22	26.0	-	-
23	27.0	-	-
24	28.0	-	-
25	29.0	-	-
26	30.0	-	-
27	31.0	-	-
28	32.0	-	-

- III -

Guía de Museo

ESCALA Nº 28			
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	10	10	20
1	11	11	21
2	12	12	22
3	13	13	23
4	14	14	24
5	15	15	25
6	16	16	26
7	17	17	27
8	18	18	28
9	19	--	--

- IV -

Asistente de Administrativos

	Asistente	1er. Asistente
	ESCALA Nº 25	ESCALA Nº 10
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	23	46
1	24	-
2	25	-
3	26	-
4	27	-
5	28	-
6	29	-
7	31	-
8	32	-
9	33	-
10	34	-
11	35	-
12	36	-

ARTICULO 20º.- Los años o Grados Escala del Cargo del personal Semitécnico, se determinarán a partir de la fecha de ingreso al cargo o cargos que integren el grupo de la escala, excepto los cargos de Ayudantes (Apartado IX del artículo 18° y apartados I y II del artículo 19°), donde se tomará la antigüedad total en la Institución, no considerándose a estos efectos los años de servicio en el cargo de Meritorio o Mensajero.

D) CLASE DE SERVICIO

ARTICULO 21º.- El personal de QUINTA categoría del escalafón de Capital (Peón, Limpiador, Portero y Ascensorista) percibirá remune-

ración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

ESCALA Nº 38 - CAPITAL			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	5.0	18	16.2
1	6.0	19	17.0
2	7.0	20	17.2
3	8.0	21	18.0
4	9.0	22	18.2
5	10.0	23	19.0
6	10.2	24	19.2
7	11.0	25	20.0
8	11.2	26	21.1
9	12.0	27	21.2
10	12.2	28	21.3
11	13.0	29	22.0
12	13.2	30	22.1
13	14.0	31	22.2
14	14.2	32	22.3
15	15.0	33	23.0
16	15.2	34	23.1
17	16.0	35	23.2

Cuando por aplicación del artículo 24º, el personal comprendido entre la CUARTA y TERCERA categoría del escalafón de Capital, inclusive, le correspondiere una remuneración inferior a la resultante de aplicar la escala de este artículo, la misma se fijará por aplicación de ésta.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ARTICULO 22º.- La remuneración básica de los cargos de QUINTA categoría del escalafón de Capital, que se citan a continuación, se integrará con complemento valorado en Grados Escala del Cargo, adicionado al que se determine en cada caso por la escala prevista en el artículo anterior, y con ajuste a lo siguiente:

COMPLEMENTO EN GDOS. ESC. CARGO	CARGOS
3 grados	Sereno, Sereno-Limpiador, Telefonista Telefonista Suplente, Chofer y Portero-Chofer.
2 "	Ayudante de Vigilancia, Portero-Encuadernador, Verificador de objetos en trámite de Remate, Ayudante de Cantina y Ordenanza.

Lo determinado en este artículo es aplicable a los funcionarios que, teniendo o no asignado presupuestalmente el cargo, desempeñen efectivamente dichas funciones.

En consecuencia se aplicarán, respectivamente, las siguientes escalas retributivas:

	3 Grados	2 Grados
	ESCALA Nº 40	ESCALA Nº 39
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	8.0	7.0
1	9.0	8.0
2	10.0	9.0
3	10.2	10.0
4	11.0	10.2
5	11.2	11.0
6	12.0	11.2
7	12.2	12.0
8	13.0	12.2
9	13.2	13.0
10	14.0	13.2
11	14.2	14.0
12	15.0	14.2
13	15.2	15.0
14	16.0	15.2
15	16.2	16.0
16	17.0	16.2
17	17.2	17.0
18	18.0	17.2
19	18.2	18.0
20	19.0	18.2
21	19.2	19.0
22	20.0	19.2
23	21.1	20.0
24	21.2	21.1
25	21.3	21.2
26	22.0	21.3
27	22.1	22.0
28	22.2	22.1
29	22.3	22.2
30	23.0	22.3
31	23.1	23.0
32	23.2	23.1
33	24.0	23.2
34	24.2	24.0
35	25.0	24.2

ARTICULO 23º.- Los funcionarios de la QUINTA categoría que se desempeñen en forma efectiva en las Sucursales del Instituto, regularán sus retribuciones por aplicación de la Escala N° 39, contenida en este artículo.

Cuando por aplicación del artículo 24º, el personal comprendido entre la CUARTA y TERCERA categoría del escalafón de Sucursales, inclusive, le correspondiere una remuneración inferior a la resultante de aplicar la escala de este artículo, la misma se fijará por aplicación de ésta.

Para aplicar este procedimiento se computará la antigüedad total en la Institución o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia, exceptuando la registrada como Meritorio o Mensajero.

ESCALA Nº 39 - SUCURSALES			
GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL GRADO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	7.0	18	17.2
1	8.0	19	18.0
2	9.0	20	18.2
3	10.0	21	19.0
4	10.2	22	19.2
5	11.0	23	20.0
6	11.2	24	21.1
7	12.0	25	21.2
8	12.2	26	21.3
9	13.0	27	22.0
10	13.2	28	22.1
11	14.0	29	22.2
12	14.2	30	22.3
13	15.0	31	23.0
14	15.2	32	23.1
15	16.0	33	23.2
16	16.2	34	24.0
17	17.0	35	24.2

ARTICULO 24º.- El personal de las categorías CUARTA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

	Escalafón de Capital		Escalafón de Sucursal	
Al ingresar a la Categoría	Escala Nº	Grado Escala Patrón Unica	Escala Nº	Grado Escala Patrón Unica
4ta.	41	23	86	25
3ra.	42	26	6	28
2da.	43	29	87	31
1ra. "A"	7	32	88	34
1ra. "B"	9	41	--	--

ARTICULO 25º.- El personal de la clase de Servicio que deba realizar tareas de Ayudante o de Ayudante de Préstamos Pignoraticios (Apartados I y II del artículo 19º), percibirá como complemento la diferencia entre su sueldo y el que le corresponderá en el caso de ser designado en el cargo que ocupa interinamente.

E) CLASE MAESTRANZA

ARTICULO 26º.- El personal de la CUARTA categoría percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica (Operario Ayudante y Aprendiz o Peón):

ESCALA Nº 38			
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	5.0	9	12.0
1	6.0	10	12.2
2	7.0	11	13.0
3	8.0	12	13.2
4	9.0	13	14.0
5	10.0	14	14.2
6	10.2	15	15.0
7	11.0	16	15.2
8	11.2	17	16.0
18	16.2	27	21.2
19	17.0	28	21.3
20	17.2	29	22.0
21	18.0	30	22.1
22	18.2	31	22.2
23	19.0	32	22.3
24	19.2	33	23.0
25	20.0	34	23.1
26	21.1	35	23.2

ARTICULO 27º.- La remuneración básica de los cargos de CUARTA categoría, que se citan a continuación, se integrará con un complemento valorado en Grados Escala del Cargo, adicionado al que se determine en cada caso por la aplicación de la escala prevista en el artículo anterior, y con ajuste a lo siguiente:

COMPLEMENTO EN GDOS. ESC. CARGO	CARGOS
8 Grados	*Tipógrafo Linotipista, Impresor en Offset y Fotomecánico.
6 Grados	*Albañil, Carpintero, Cortador, Electricista, Encuadernador, Impresor o Maquinista, Sanitario, Linotipista, Lustrador de Muebles, Marmolista, Lustrador de Mármol, Mecánico, Mecánico de Máquinas de Escribir y Calcular, Pintor, Tipógrafo, Operario Conservación y Lustrado de Lambrís y Encargado de Depósito de Materiales.
3 Grados	*Operario Medio Oficial (Varios Oficios), Mimeografista y Ayudante de Mecánico de Máquinas de Escribir y Calcular.

Lo determinado en este artículo es aplicable a los funcionarios que, teniendo o no asignado presupuestalmente el cargo, desempeñen efectivamente dichas funciones.

En consecuencia se aplicarán respectivamente, las siguientes escalas retributivas:

	8 Grados	6 Grados	3 Grados
	ESCALA Nº 48	ESCALA Nº 47	ESCALA Nº 40
GRADO ESCALA DEL CARGO	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA	GRADO ESCALA PATRON UNICA
Inicial	11.2	10.2	8.0
1	12.0	11.0	9.0
2	12.2	11.2	10.0
3	13.0	12.0	10.2
4	13.2	12.2	11.0
5	14.0	13.0	11.2
6	14.2	13.2	12.0
7	15.0	14.0	12.2
8	15.2	14.2	13.0
9	16.0	15.0	13.2
10	16.2	15.2	14.0
11	17.0	16.0	14.2
12	17.2	16.2	15.0
13	18.0	17.0	15.2
14	18.2	17.2	16.0
15	19.0	18.0	16.2
16	19.2	18.2	17.0
17	20.0	19.0	17.2
18	21.1	19.2	18.0
19	21.2	20.0	18.2
20	21.3	21.1	19.0
21	22.0	21.2	19.2
22	22.1	21.3	20.0
23	22.2	22.0	21.1
24	22.3	22.1	21.2
25	23.0	22.2	21.3
26	23.1	22.3	22.0
27	23.2	23.0	22.1
28	24.0	23.1	22.2
29	24.2	23.2	22.3
30	25.0	24.0	23.0
31	25.2	24.2	23.1
32	26.0	25.0	23.2
33	26.2	25.2	24.0
34	27.0	26.0	24.2
35	27.2	26.2	25.0

En los casos de la aplicación de estas escalas, como así también la del artículo anterior, se tomarán en consideración la antigüedad total en la Institución, exceptuándose la registrada como Meritorio o Mensajero, o el Grado Escala del Cargo, según su conveniencia.

ARTICULO 28º.- El personal de las categorías TERCERA a PRIMERA inclusive, percibirá remuneración mensual con ajuste a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica:

Al ingresar a la categoría	GRADO ESCALA PATRON UNICA
3ra. A (ESCALA Nº 43)	29
3ra. B (ESCALA Nº 7)	32
2da. (ESCALA Nº 8)	36
1ra. (ESCALA Nº 9)	41

TITULO IV

SERVICIOS ANEXADOS

ARTICULO 29º.- Quedan comprendidos dentro de la Categoría de personal de los Servicios Anexados el proveniente del Mercado de Frutos, de los Graneros Oficiales, de los Servicios por Cuenta del Estado, de los Servicios Encomendados (Ley 12.670 de 17 12 59), de la Banca Privada (Decretos 615 975 de 7 8 75 y 81 985 de 22 2 85, y resoluciones del Directorio de 27 4 78, 4 9 87, 30 5 90, 26 9 90 y concordantes), de otros Organismos del Estado ingresados al Banco por Redistribución (Ley Nº 16.127 de 7 8 90) y de la 10ma. categoría de la clase de Administración de Capital (Oficial de Caja) que pasaron a integrar este núcleo funcional a partir del ejercicio 1995.

A) PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ESCALAFON ESPECIAL

ARTICULO 30º.- La remuneración del personal administrativo de los Servicios Anexados al Banco, se regularán por las normas que se aplican al personal de la clase de Administración, en base a las categorías funcionales asignadas por los reglamentos vigentes aprobados por el Directorio el 13 9 89 y el 7 3 90, sin perjuicio de las limitaciones de dotación de cargos que se establecen en las planillas que conforman la estructura del personal contenida en este presupuesto.

B) PERSONAL DE SERVICIO DEL ESCALAFON ESPECIAL

ARTICULO 31.- La remuneración del personal de servcio de los Servicios Anexados al Banco, se regulará por las normas que se aplican al personal de la clase de Servicio, en base a las categorías funcionales

asignadas por los reglamentos vigentes (Resoluciones del Directorio de 13 9 89, 7 3 90 y concordantes).

C) <u>DISPOSICIONES ESPECIALES</u>

ARTICULO 32º.- A los efectos de la aplicación de las normas establecidas en los artículos 30º y 31º, al personal proveniente de la Banca Privada, el Grado Escala del Cargo se asignará computando la antigüedad registrada desde el ingreso a la actividad bancaria, en los cargos de Auxiliar o Portero, respectivamente.

TITULO V

<u>DISPOSICIONES COMUNES</u>

A) <u>A LAS CLASES DE ADMINSTRACION, SEMITECNICO, DE SERVICIO, DE MAESTRANZA, Y AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE SERVICIO DE LOS SERVICIOS ANEXADOS.</u>

ARTICULO 33º.- Los funcionarios que desempeñen tareas en la Oficina de Traducciones percibirán, además, un complemento mensual por idioma que traduzcan, con un máximo de cinco, por la suma de $ 483,oo.

ARTICULO 34º.- Los funcionarios acreditados como especializados en equipos de sistematización de datos, tendrán asignada como retribución mensual total el importe equivalente a los grados que se indican de la Escala Patrón Unica, con ajuste a los niveles técnicos de función que se determinen por aplicación de la reglamentación dictada al efecto:

Nivel técnico de función	GRADO ESCALA PATRON UNICA
1) Coordinación General.	55
2) Coordinador de Proyectos, Coordinador de Producción, Coordinador de Periferia y Primer Auditor Informático.	51
3) Secretario Técnico, Supervisor de Proyectos, Supervisor de Procesamiento y Comunicaciones, Supervisor de Turno de Compilación de Datos y Preparación y Control, Supervisor de Periferia y Coordinador de Sistemas Micrográficos.	47
4) Subsecretario Técnico, Analista Líder de Proyectos, Jefe de Area de Programación, Jefe de Turno de Procesamiento y Comunicaciones, Jefe de Compilación de Datos, Jefe de Turno de Preparación y Control, Jefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Jefe de Supervisión y Enlace con Periferia y 2do. Auditor In formático.	46
5) Programador de Sistemas, Analista de Sistemas, Subjefe de Area de Programación, Subjefe de Turno de Compilación de Datos, Subjefe de Implementación y Mantenimiento de Periferia, Subjefe de Supervisión y Enlace de Periferia, Jefe de Sist. Micrográficos y Auditor Informático.	43
6) Programador A, Encargado de Turno de Soportes Magnéticos, Analista de Producción, Encargado de Turno de Preparación y Control, y Encargado de Implementación y Mantenimiento de Periferia.	40
7) Programador B, Operador de Sistemas A, Operador de Minicomputadores A, Jefe de Ayudantes de Apoyo, Encargado de Comunic. y Redes, Encargado de Sist. Documentales y Encargado de Operación de Sistemas Micrográficos Digitales.	33
8) Operador de Sistemas B, Auxiliar de Preparación y Control, Operador de Minicomputadores B, Subjefe Ayudantes de Apoyo y Operador de Mantenimiento de Redes.	29
9) Codificador A, Ayudante de Apoyo A, Operador de Apoyo de Mantenimiento de Redes, Operador de Sist. Micrográficos Digitales y Operador de Control de Calidad de Microformas y Equipam.	21
10) Codificador B, Ayudante de Apoyo B y Operador de Sistemas Documentales.	18

La remuneración que se asigne al funcionario por la escala referida precedentemente, está integrada por todas las retribuciones reguladas por estas normas de ejecución, a excepción de la Prima por Antigüedad, y los complementos por Horario Nocturno, por Horas Extras y por Operación y Control de Autómatas Bancarios, teniendo en cuenta la respectiva escala del cargo, categoría y clase abonándose la diferencia existente entre esa suma y la establecida por la escala de este artículo, por concepto de complemento por especialización.

Cuando el personal comprendido por este artículo le correspondiere una retribución mensual inferior a la resultante de la aplicación de la escala del cargo, categoría y clase, percibirá la que corresponda por ésta.

Esta norma será aplicable, exclusivamente, al personal dependiente de la División Tecnología y Operaciones y de la Oficina de Auditoría Interna, con arreglo a la reglamentación respectiva.

Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las situaciones creadas a partir de la entrada en vigencia del nuevo estatuto (13.06.99).

ARTICULO 35º.- Los funcionarios de las clases referidas en el título precedente, que posean título profesional universitario de las profesiones de Abogado, Agrimensor, Arquitecto, Escribano, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial, Ingeniero de Sistemas o Ingeniero en Informática, Médico, Médico Veterinario, Odontólogo y Procurador, y que por disposición superior e intervención de los servicios correspondientes, desempeñen tareas en las que apliquen los conocimientos de su profesión, percibirán además, un complemento sobre la remuneración que le correspondiere por la escala aplicable de $ 2.301,oo para todas las profesiones indicadas.

Por otra parte, quienes apliquen sus conocimientos por las profesiones de Contador o Economista, percibirán un complemento mensual de $ 3.121,oo, estableciéndose las mismas condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

Los funcionarios que apliquen sus conocimientos por la profesión universitaria de Analista-Programador, percibirán un complemento mensual de $ 1.835,oo y estarán condicionados a las mismas exigencias establecidas para el resto de las profesiones.

Dicho complemento se adicionará a la remuneración que corresponda por aplicación de estas normas, computándose por una sola profesión.

La suma del sueldo básico más el complemento por aplicación de los conocimientos de su profesión no podrá superar el sueldo básico mínimo correspondiente a los técnicos profesionales en cada profesión. Cuando eso ocurra se disminuirá el complemento a percibirse en lo que supere el tope antes mencionado. Esta disposición se aplicará para los casos

que comiencen a percibir el mencionado complemento a partir de la fecha de aprobación de estas normas.

Si el funcionario beneficiario de este complemento fuera designado formalmente, en comisión, para el desempeño de un cargo previsto en la clase Técnico, se optará por el mecanismo de pago que más convenga al mismo, según lo siguiente:

a) Pasará a regular su sueldo por el grado inicial de la escala correspondiente al cargo que desempeñe, hasta el cese del interinato, dejando de percibir el complemento por especialización previsto en este artículo. Por aplicación de este apartado no corresponderá la determinación de los progresivos por antigüedad; o

b) Seguirá percibiendo el mismo Grado Escala Patrón Unica, en base a su propia situación presupuestal, más el complemento por especialización previsto en este artículo, sin perjuicio de la función que desempeñe en comisión, en el cargo de la clase Técnico.

B) A TODAS LAS CLASES Y NUCLEOS FUNCIONALES.

ARTICULO 36º.- El pago de las Primas por concepto de Asignación Familiar, Matrimonio y Nacimiento se ajustará a lo dispuesto por Ley N° 13.711 del 29 de noviembre de 1968, por el artículo 18° de la Ley N° 15.767 del 13 de setiembre de 1985, por el Decreto N° 531 984 y por la Ley N° 16.697 del 25 de abril de 1995. En lo referente a la Prima por Hogar Constituido regirá lo dispuesto por los artículos 24° de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 12° de la Ley N° 16.002, de 15 de noviembre de 1988.

ARTICULO 37º.- a) Los funcionarios presupuestados que, por resolución del Directorio e intervención de los servicios correspondientes, deban desempeñar funciones de Rematador en las subastas organizadas por el Departamento de Préstamos Pignoraticios de la División Crédito Social percibirán además, un complemento mensual sobre la remuneración que le correspondiere por la escala aplicable, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de un Salario Mínimo Nacional.

Este complemento les será abonado a los funcionarios que hayan actuado en el transcurso del mes inmediato anterior al de liquidación.

b) Los funcionarios que se desempeñen en las Secretarías de los miembros del Directorio y de la jerarquía superior del Instituto, como así también el personal de servicio que tenga dependencia directa de los mismos, percibirá un complemento mensual sobre la remuneración que le correspondiere por la aplicación de estas normas, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto y a los siguientes valores nominales:

1) Personal de Secretarías	$	1.590,oo
2) Personal de Servicio	$	795,oo

c) Los funcionarios administrativos que desempeñen tareas en la Secretaría General, que tengan a su cargo la búsqueda de datos, revisación, control y depuración de archivos de su sistema automatizado, percibirán una compensación mensual de $ 1.590,oo.

Los que realicen el ingreso y la búsqueda de datos, percibirán una compensación mensual de $ 1.193,oo.

Los funcionarios de servicio afectados a la Secretaría General y a la limpieza de los locales de uso de los señores Directores, que se desempeñen bajo las órdenes del Jefe de Sala, percibirán una compensación mensual de $ 795,oo.

d) Los funcionarios que cumplan tareas en horario reglamentario, entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente, percibirán una compensación mensual equivalente al 30% (treinta por ciento), del valor del Grado Escala Patrón Unica que tengan asignados por aplicación de estas disposiciones presupuestales.

Dicha compensación se abonará en forma proporcional a las horas trabajadas dentro de ese horario y en concordancia con lo establecido por la reglamentación correspondiente.

Dicho complemento no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del importe correspondiente al Grado Escala Patrón Unica 36.0, y se abonará a funcionarios de hasta la 5ª categoría de la Clase de Administración, o con equivalencia retributiva a la misma.

Al personal que cumple funciones en División Tecnología y Operaciones se le fijará el tope, por todo concepto, en el Grado 43.0 de dicha Escala (Nivel 5 de Especialización) requiriéndose para su pago, la previa justificación por parte del Coordinador General de dicho Departamento.

Si se plantearan situaciones que hicieran necesario ampliar las excepciones a esta Norma, las mismas deberán ser autorizadas por la Gerencia General con la previa fundamentación del Servicio correspondiente.

e) Los funcionarios estudiantes de Ciencias Económicas y de Administración percibirán, además, un complemento sobre la remuneración que les correspondiere por la escala aplicable, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a lo siguiente, por cada materia aprobada:

I) PLAN 1966:(29 materias)	$ 63,oo	
II) PLAN 1977:*Orientación adminstrativa (36 mat.)		$ 52,oo
*Orientación económica (34 materias)		$ 54,oo
III) PLAN 1980(27 materias)	$ 66,oo	
IV) PLAN 1990(37 materias)	$ 52,oo	

La cifra resultante de la aplicación de este apartado, se adicionará a la remuneración que corresponda por la aplicación de estas disposiciones presupuestales.

f) Los funcionarios estudiantes de Abogacía, Agronomía, Escribanía, Ingeniería de Sistemas o en Informática y Veterinaria, percibirán además un complemento sobre la remuneración que les correspondiere sobre la escala aplicable, en la forma que determinará la reglamentación, y con ajuste a los procedimientos que se detallan a continuación.

La partida mensual por materia aprobada se calculará en función del cociente que resulte de dividir la suma equivalente al 60% (sesenta por ciento) de la compensación establecida en el párrafo primero del artículo 35°, entre la cantidad de materias previstas en cada Plan de estudios.

Por aplicación de este literal se podrá abonar hasta un máximo equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad de materias correspondientes a cada Plan. La fracción decimal que pueda superar dicho porcentaje, se computará como equivalente a una materia más.

g) Los funcionarios dependientes de la División Tecnología y Operaciones, acreditados como Operador de Sistemas, A y Operador de Sistemas B, que sean designados para cumplir tareas de operación y control de Autómatas Bancarios, percibirán una compensación mensual equivalente al 20% (veinte por ciento) del importe que determine el Grado Escala Patrón Unica que corresponda por su Nivel Técnico de función, con ajuste a la reglamentación dictada al efecto. Los funcionarios que perciban dicho complemento se entiende que se encuentran a la orden del Banco.

h) Los funcionarios egresados de los Cursos de Formación de Altos Ejecutivos de la Administración Pública, que desarrollan la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación mensual del 15% (quince por ciento) sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los Beneficios Sociales y la Prima por Antigüedad.

Esta compensación no podrá ser inferior a medio Salario Mínimo Nacional, ni superior a un Salario Mínimo Nacional, sin perjuicio de los topes legales vigentes en la materia (Art. 26 de la Ley N° 15.903).

ARTICULO 38º.- La compensación por Quebrantos de Caja se li-

quidará en función del nivel retributivo vigente del grado 32.0 de la Escala Patrón Unica, acreditándose en forma mensual con ajuste a lo que determine la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 39º.- El Banco deberá abonar a su personal, con ajuste a las disposiciones legales vigentes, una retribución anual complementaria por concepto de aguinaldo (Decimotercer sueldo), que será equivalente a la duodécima parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre del presente ejercicio.

ARTICULO 40º.- La partida mensual que debe liquidarse por concepto de Prima por Antigüedad, se calculará a razón de $ 50,oo por año de servicio público.

ARTICULO 41º.- La retribución del valor unitario de cada hora extraordinaria de labor, en días hábiles, será equivalente a una vez y media el valor de la hora de trabajo ordinaria, calculada sobre las retribuciones personales sujetas a montepío que percibe mensualmente el funcionario, excepción del aguinaldo, la asignación extraordinaria anual y aquellas partidas complementarias que no tengan relación directa con la hora extraordinaria.

En los días no hábiles, dicho valor unitario será equivalente al doble del valor de la hora de trabajo ordinario.

La cantidad de horas extras de labor que se autoricen mensualmente a cada funcionario, deberá ajustarse a las limitaciones establecidas por las disposiciones legales y convenciones laborales que rigen en la materia, como así también a las disposiciones que se establezcan en Convenios y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Los funcionarios mientras están a la orden no podrán realizar horas extras.

ARTICULO 42º.- Las retribuciones establecidas en los artículos 39º y 51º de estas disposiciones, en caso de estar sujetas al pago de aportes y tributaciones, éstas serán a cargo del Banco en su totalidad (Patronales y personales).

ARTICULO 43º.- Las remuneraciones ante el cambio de clase o escala se regularán de la siguiente forma:

a) En todas las clases, a excepción de la Semitécnico, se asignará la escala correspondiente a la nueva ubicación del funcionario o, según su conveniencia, se le mantendrá congelado en el Grado Escala Patrón Unica determinado por la escala anterior al momento del cambio de clase o escala, hasta que lo iguale o supere por la dinámica de carrera en el nuevo cargo.

b) En la clase Semitécnico regularán su remuneración, en todos los casos, por la escala correspondiente al nuevo cargo presupuestal, ubicándosele en el Grado Escala del Cargo que coincida con el Grado Escala Patrón Unica que tenía en el cargo anterior, sin perjuicio de la excepción establecida en el artículo 20º de estas disposiciones. En caso de no haber grado coincidente, se le ubicará en el inmediato superior y los progresivos futuros serán aplicados a partir del Grado Escala del Cargo así asignado.

ARTICULO 44º.- La remuneración del personal que sea designado en carácter de presupuestado, en el mismo cargo que venía desempeñándose como eventual, se fijará ubicándolo en el Grado Escala del Cargo de la escala correspondiente, teniendo en cuenta -al efecto- la antigüedad computada desde la fecha de ingreso al cargo eventual.

Cuando la presupuestación se registre en un cargo distinto al que revistaba como eventual, se le ubicará en el Grado Escala del Cargo que corresponda según lo preceptuado en el artículo siguiente.

ARTICULO 45º.- Las contrataciones del personal eventual a sueldo se deberán efectuar, integralmente, teniendo en cuenta las presentes disposiciones, de manera que la retribución inicial asignada se ajuste a la escala prevista para el cargo en cuestión.

De efectuarse una contratación en un cargo no previsto en las escalas retributivas de estas normas, la adjudicación del Grado Escala Patrón Unica tendrá carácter precario y no podrá consolidarse con su presupuestación, salvo que medie la autorización de la creación del cargo y escala correspondiente, por parte del Poder Ejecutivo.

Consecuentemente, el funcionario que se encuentre comprendido en la situación indicada anteriormente, que sea presupuestado en un cargo diferente al que revistaba como eventual, no tendrá derecho a que se le reconozca la equivalencia retributiva asignada en el cargo anterior.

ARTICULO 46º.- El personal que sea presupuestado o contratado en carácter de eventual a sueldo, que haya cumplido servicios a jornal en la misma función o en otra de mayor equivalencia retributiva, regulará su sueldo por la escala aplicable, fijándosele el Grado Escala del Cargo teniendo en cuenta la antigüedad computada como tal, en forma ininterrumpida.

ARTICULO 47º.- La retribución diaria que se abone al personal contratado en carácter de jornalero, será equivalente a 1 25 avos del importe que determine el Grado Escala del Cargo inicial de la escala prevista para el mismo cargo presupuestado, establecido en estas disposiciones.

ARTICULO 48º.- La remuneración de todos los cargos, al vacar quedará fijada en el Grado Escala del Cargo inicial de la escala asignada a la categoría correspondiente.

La remuneración de los cargos correspondientes al personal de segundo orden (Inciso B del artículo 3º del Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8.10.954 y sus modificativas), al vacar, quedará fijada en el Grado Escala del Cargo de la escala en que se registró la vacante.

ARTICULO 49º.- Los funcionarios tienen la categoría establecida por el Estatuto del Funcionario del Banco cuando en él se encuentre expresamente previstos los cargos y, en caso contrario, tienen la categoría que se consigna en las planillas presupuestales del corriente ejercicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º del estatuto aprobado por decreto del Poder Ejecutivo del 8.10.954 y sus modificativas.

ARTICULO 50º.- Al tiempo de cese, dentro de la clase, la categoría de los funcionarios quedará determinada por su sueldo siempre que la categoría así fijada, no sea inferior a la que tuviere asignada por su cargo.

La antigüedad en la categoría, determinada conforme al párrafo anterior, se computará desde la fecha en que se haya asignado el sueldo tomado como base para la determinación.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se aplicará en la misma forma para la determinación de las categorías anteriores que correspondan, y para el cómputo de la antigüedad en la categoría.

ARTICULO 51º.- El beneficio establecido por el artículo 30º del Estatuto del Funcionario del Banco, se liquidará en función de las condicionantes impuestas por el mismo y por la reglamentación que se dicte al efecto, calculándose en base al sueldo vigente al mes de diciembre del ejercicio correspondiente. Las erogaciones correspondientes se imputarán al Rubro 0-Retribución de servicios personales.

ARTICULO 52º.- El crédito Presupuestal autorizado dentro del "Renglón 079.312 - Previsiones para Eventuales Ajustes por Reestructura", tendrá por finalidad atender las erogaciones que se originen por la implementación de la nueva estructura del Banco. El crédito asignado a dicho renglón presupuestal podrá utilizarse, previa autorización del Directorio y con la debida fundamentación de su aplicación que deberá responder específicamente, al proceso de transición hacia la nueva estructura funcional.

ARTICULO 53º.- En el marco del Proceso de Reestructura, el Directorio autorizará las transformaciones y adecuaciones necesarias en los cargos y las consiguientes transposiciones entre el renglón "079.312 - Previsiones para Eventuales Ajustes por Reestructura" y el renglón "011.311 - Sueldos Básicos de Cargos Presupuestados", con el fin de atender las modificaciones de carácter funcional que respondan a la implementación de la nueva estructura orgánica del Banco.

Los ajustes que se originen por dicho motivo, deberán ser comunicados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cada oportunidad que el Banco curse las adecuaciones presupuestales, referidas en el artículo 55º de estas Disposiciones, detallando las mismas con su justificación técnica y económica.

La presente previsión regirá en el ejercicio 2000, ajustada al grado de desarrollo que imponga el cambio organizacional del Banco.

ARTICULO 54º.- El Directorio podrá modificar las denominaciones de los cargos contenidos en las presentes normas, o en las planillas que forman parte de este presupuesto, con el fin de adecuarlas al estatuto del funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo 147 99.

C) ADECUACION DE LOS RUBROS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO OPERATIVO, DE OPERACIONES FINANCIERAS Y DE INVERSIONES.

ARTICULO 55º.- El Directorio del Banco podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de los Rubros 0-Retribución de Servicios Personales, 1-Cargas Legales sobre Servicios Personales y 7-Subsidios y otras Transferencias, con el fin de ajustar las retribuciones de su personal, en períodos no menores de seis meses.

Para ello se tendrá en cuenta la variación del Indice General de Precios al Consumo confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística, las disponibilidades financieras del Banco, así como las disposiciones que se acuerden en materia salarial entre el Poder Ejecutivo, los representantes de los cuatro Bancos Oficiales y la Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay.

ARTICULO 56º.- Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de $ 12.15.- (Pesos Uruguayos doce con quince centésimos), valor de la divisa norteamericana correspondiente al período enero-diciembre de 2000. Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período.

ARTICULO 57º.- Las partidas autorizadas por concepto de Tarjetas de Crédito (Renglones 399.008 y 399.009), Conversión de Sistemas - Año 2000 (Renglón 399.019), Tarjeta MONDEX (Renglón 399.020), Gastos por Nuevos Proyectos (Renglón 399.021), Impuestos Nacionales (Renglón 791.000), Impuesto a los Activos Bancarios (Renglón 791.001), Impuesto a la Compra de Moneda Extranjera (Renglón 791.004), Impuesto a la Renta Industria y Comercio (Renglón 791.006), Impuesto al Patrimonio (Renglón 791.007), Tasa Tribunal de Cuentas de la República (791.009), Impuestos Municipales (Renglón 792.000), Costo Financiero (Renglón 839.000), y Sentencias Judiciales (Renglón 910.000), no tendrán carácter limitativo.

Cuando en función de las necesidades del Organismo estas partidas sean incrementadas, deberá cursarse la correspondiente comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.

ARTICULO 58º.- Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Indice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 (Quince) días a partir de la vigencia del incremento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de proceder a su previo informe favorable, obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas. Dentro de los 15 (quince) días subsiguientes se comunicará al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

D) DISPOSICIONES REFERENTES A TRANSPOSICIONES DE RUBROS (LEY ESPECIAL Nº 7, ART. 107 y 108)

ARTICULO 59º.- Las trasposiciones entre rubros de un mismo programa serán aprobadas por el Directorio del Banco y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas;

b) Los rubros: 0 -"Retribución de Servicios Personales", 1 -"Cargas Legales sobre Servicios Personales" y el subrubro 7.5 -"Transferencias a Unidades Familiares" no podrán reforzarse con otros rubros, ni servir como rubros reforzantes;

c) Los renglones del Rubro 0 "Retribución de Servicios Personales" podrán reforzarse entre sí ajustándose a las condiciones siguientes:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido;

2. Los renglones de los subrubros 0.1, 0.2 y 0.3 no podrán reforzarse entre sí, ni ser reforzados por renglones de otros subrubros, ni servir como reforzantes.

d) Los rubros 7 "Subsidios y otras Transferencias" y 8 "Servicio de Deuda y Anticipos" no podrán servir como reforzantes;

e) El rubro 9 "Asignaciones Globales" no podrá ser reforzado.

ARTICULO 60º.- Las trasposiciones entre distintos programas serán aprobados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autorizan y tendrán las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrán servir como reforzantes, partidas que tengan asignación de carácter anual y no sean estimativas.

b) Las trasposiciones dentro del rubro 0 "Retribución de Servicios Personales", solo podrán efectuarse entre renglones de igual denominación condicionadas a:

1. Que sólo se trasponga hasta el monto del crédito disponible y no comprometido;

2. No podrán trasponerse renglones de los subrubros 0.1, 0,2 y 0.3.

c) No podrán hacerse transferencias de rubros entre Programas de distinta naturaleza.

E) REESTRUCTURA DE GESTION Y ORGANIZACION DEL B.R.O.U.

ARTICULO 61º.- En el Plan Anual de Inversiones se incluye el Proyecto 100 - Reestructura de Gestión y Organización del BROU. (Licitación Nacional e Internacional Nº 98 7) el cual contiene, además de los costos emergentes de la aplicación de los Artículos 62º, 63º, y 64º de estas normas las partidas con destino exclusivo a la Reorganización del Banco.

El Directorio queda facultado para autorizar la ejecución de los diferentes rubros que componen dicho Proyecto, en función de las obligaciones contraídas y de las necesidades operativas para su desarrollo integral.

ARTICULO 62º.- Los funcionarios que sean asignados a las tareas inherentes a la Reestructura de la Gestión y Organización del Banco a tiempo completo, percibirán un Complemento como máximo del 44% de las partidas computables para el cálculo de la hora extra (Art. 41º). Las imputaciones correspondientes deberán efectuarse con débito al Renglón 061.316 - Complemento por Extensión Horaria, autorizado

dentro del Presupuesto Anual de Inversiones (Proyecto 100 - Reestructura de la Gestión y Organización del BROU).

Quien perciba este complemento deberá estar sujeto a un régimen de dedicación total, cumpliendo una extensión horaria de tres horas de labor por cada jornada ordinaria. Si por razones de servicio dicha extensión fuera menor, el pago del complemento se efectuará en forma proporcional.

Quienes cumplan tareas bajo este régimen retributivo, no podrán percibir remuneraciones por aplicación de lo establecido en el artículo 41° de estas normas.

ARTICULO 63º.- El Directorio podrá reglamentar la asignación de funciones en cargos cuyo perfil y destino sea definido en el marco del proceso de transición hasta la implementación definitiva de la Reestructura de Gestión y Organización del Banco, pudiéndose abonar en forma transitoria las diferencias de sueldo correspondientes hasta tanto se defina la nueva estructura, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto del Funcionario y las disposiciones que se acuerden en materia salarial y que sean de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente presupuesto.

Las nuevas denominaciones de cargos a que se hace referencia, tendrán una relación retributiva con los ya existentes, lo que deberá ser explicitado específicamente.

El pago de las diferencias se hará con cargo al crédito autorizado en el Renglón 011.316 - "Diferencia por Función" del Proyecto 100 "Reestructura de la Gestión y Organización del BROU".

En cada oportunidad en que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58° se realice la adecuación presupuestal, se deberá dar cuenta detallada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los cambios estructurales realizados en el período inmediato anterior, debiéndose especificar la cantidad, tipo y diferencias de sueldo resultantes en cada caso.

ARTICULO 64º.- Los funcionarios acreditados formalmente como Capacitadores, percibirán un Complemento por Docencia ajustado por el grado de especialización que requiera el curso que dicte y según desarrolle su función docente, fuera o dentro del horario reglamentario de trabajo.

El desempeño de la función del Capacitador no implicará vínculo funcional con el área especializada del Departamento de Recursos Humanos, teniendo carácter transitorio desde el inicio al final del curso, exclusivamente por las horas que este requiera, las que no podrán retribuirse, además, con Compensaciones por Horas Extraordinarias o por Extensión Horaria.

La especialización docente se definirá por el conocimiento suficientemente probado en un área determinada, ya sea por el que derive de la formación curricular en instituciones universitarias debidamente autorizadas por el Poder Ejecutivo, o por el que surja de la competencia acreditada y reconocida por una Comisión integrada por el Gerente del área al cual esté destinado el curso, el Gerente de Recursos Humanos y el Gerente de Capacitación.

El valor retributivo por hora del Complemento por Docencia, fuera del horario reglamentario de trabajo, se calculará del siguiente modo:

a) Cursos que requieran especialización docente de nivel superior:

Equivalente al valor de la hora de trabajo ordinario, correspondiente al Grado 55.0 de la Escala Patrón Unica vigente.

b) Cursos que no requieran dicha especialización:

Equivalente al valor de la hora de trabajo ordinario, correspondiente al Grado 46.0 de la Escala Patrón Unica vigente.

Cuando la función docente sea desempeñada en el horario reglamentario de trabajo, el Complemento por Docencia será equivalente al 70% (setenta por ciento) de los valores establecidos en los literales a) o b), según el caso.

Las imputaciones emergentes del pago de este complemento serán efectuadas con débito al renglón 061317 - Complemento por Docencia, autorizado en el Rubro 0-Retribución de Servicios Personales, dentro del "Proyecto 100-Reestructura de Gestión y Organización del BROU", "Subproyecto 120-Cursos de Capacitación por Reestructura del BROU".

La asignación de cursos a Capacitadores, horas a dictar, así como las demás condiciones inherentes a aquellos, serán determinados por la Reglamentación que se dicte al efecto y a lo que establezcan los Planes de Capacitación correspondientes.

ARTICULO 65º.- Las inversiones se regularán por las normas dispuestas en el decreto Nº 84 984 de 1° de marzo de 1984 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones entre proyectos de un mismo programa, entre rubros de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado que solo requerirá la autorización del jerarca del Organismo, dando cuenta dentro de los 10 días siguientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en igual plazo deberá comunicar al Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 66º.- Las ampliaciones de proyectos ya incluidos en el plan de inversiones, las incorporaciones de proyectos no previstos en el mismo, las trasposiciones de asignaciones entre proyectos de distintos programas y las modificaciones en las fuentes de financiamiento, deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo con el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 67º.- El Banco de la República Oriental del Uruguay deberá remitir en forma cuatrimestral a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el detalle de ejecución de los proyectos de inversión, con la apertura y grado de descripción tal que permita su rápido análisis.

ARTICULO 68º.- Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones que imparta la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en lo que sea conciliable con los primeros.

ARTICULO 69º.- De conformidad con las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, mientras no se aprueben los presupuestos de los ejercicios siguientes, el Banco de la República Oriental del Uruguay dispondrá de la prórroga de las partidas aprobadas para este presupuesto, asimismo se continuarán aplicando las disposiciones presupuestales aprobadas.

ARTICULO 70º.- El Organismo deberá tener presente lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Nº 425 992 de 8 de setiembre de 1992 respecto a que conjuntamente con la formulación de sus presupuestos, deberá rendir cuenta de la aplicación del rubro correspondiente a los arrendamientos de obra así como de las imputaciones efectuadas y de los remanentes.

ARTICULO 71º.- Las disposiciones del presente Presupuesto regirán a partir del 1° de enero de 2000, salvo disposición específica en contrario.

ARTICULO 72º.- Las precedentes normas de ejecución presupuestal se han elaborado en base a la estructura establecida en el Estatuto del Funcionario aprobado por decreto del Poder Ejecutivo de 8.10.954 y modificativos, estando pendiente la formulación de la estructura definitiva congruente con el Estatuto del Funcionario vigente.

Una vez aprobada la nueva estructura de cargos, el Organismo deberá comunicarla a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República, debiendo ajustar las partidas presupuestales correspondientes en ocasión de realizarse la adecuación presupuestal inmediata siguiente.

ARTICULO 73º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 74º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ALBERTO BENSION.

Anexo I - *BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2000*

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2000 a nivel de proyecto
(Componentes en Pesos Uruguayos y en Dólares Americanos)
Nivel de Precios ENERO/DICIEMBRE 2000 - 1 U$S = $ 12.15)

Denominacion del Proyecto	Asignación 2000 Componente $	Asignación 2000 Componente U$S	Asignación 1999 TOTAL $ EQUIV.
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina		24.500	297.675
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios		4.733.380	57.510.567
030 - Mecanización contable		4.867.850	59.144.378
040 - Ampliación y Renovacion Flota Vehicular		210.000	2.551.500
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias		414.800	5.039.820
060 - Adquisición de inmuebles		0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias		2.045.000	24.846.750
090 - Construcciones		0	0
100 - Reestructura de Gestión y Organización del BROU	73.243.992	35.110.590	499.840.991
110 - Reestructura y Organización	69.203.002	34.032.705	482.702.001
120 - Capacitación por Reestructura del BROU	4.040.990	1.077.885	17.138.990
TOTAL PESOS URUGUAYOS	73.243.992	47.406.120	649.231.680
TOTAL DOLARES AMERICANOS	6.028.586	47.406.120	53.434.706

Anexo II
- BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2000

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2000 a nivel de proyectos y de rubros
(Total en Pesos Uruguayos Precios de Enero / Diciembre 2000 1 U$S = $ 12.15)

Denominacion del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	9	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	0	297.675	0	0	0	0	[illegible]
020 - Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	0	57.510.567	0	0	0	0	[illegible]
030 - Mecanización contable	0	0	0	0	59.144.378	0	0	0	0	[illegible]
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	0	2.551.500	0	0	0	0	[illegible]
050 - Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	0	5.039.820	0	0	0	0	[illegible]
060 - Adquisición de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	0	0	0	24.846.750	0	0	[illegible]
090 - Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	[illegible]
100 - Reestructura de Gestión y Organización del BROU	47.346.000	13.375.000	3.368.000	87.036.000	302.338.000	0	43.666.000	0	2.711.990	[illegible]
110 - Reestructura y Organización	46.151.000	13.037.000	2.957.000	72.414.000	302.216.000	0	43.666.000	0	2.261.000	[illegible]
120 - Capacitación por Reestructura del BROU	1.195.000	338.000	411.000	14.622.000	122.000	0	0	0	450.990	[illegible]
TOTAL PESOS URUGUAYOS	47.346.000	13.375.000	3.368.000	87.036.000	426.881.940	0	68.512.750	0	2.711.990	[illegible]
TOTAL EQUIVALENTE DOLARES	3.896.790	1.100.823	277.202	7.163.457	35.134.316	0	5.638.909	0	223.209	53.434.706

Anexo III

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - PRESUPUESTO 2000

Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2000 a nivel de proyectos y de rubros
(Componente en Dólares Americanos)

Denominación del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	9	TOTAL
010 - Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina	0	0	0	0	24.500	0	0	0	0	[illegible]
020 Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios	0	0	0	0	4.733.380	0	0	0	0	[illegible]
030 Mecanización contable	0	0	0	0	4 867 880	0	0	0	0	[illegible]
040 - Ampliación y Renovación Flota Vehicular	0	0	0	0	210.000	0	0	0	0	[illegible]
050 Adquisición de mobiliario para dependencias	0	0	0	0	414.800	0	0	0	0	[illegible]
060 Adquisición de inmuebles	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
080 - Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias	0	0	0	0	0	0	2.045.000	0	0	[illegible]
090 Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
100 - Reestructura de Gestión y Organización del BROU	0	0	0	6 633 070	24 863 695	0	3.593 825	0	0	[illegible]
110 Reestructura y Organización	0	0	0	5.565 185	24.873.695	0	3.593 825	0	0	[illegible]
120 Capacitación por Reestructura del BROU	0	0	0	1 067 885	10.000	0	0	0	0	[illegible]
TOTAL	0	0	0	6.633.070	[illegible]	0	5.638.825	0	0	[illegible]

Anexo IV

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PRESUPUESTO 2000

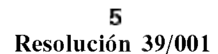
Asignaciones del Presupuesto de Inversiones 2000 a nivel de proyectos y de rubros
(Componente en Pesos Uruguayos)

Denominación del Proyecto	0	1	2	3	4	5	6	7	9	TOTAL
010 Ampliación y renovación de parque de máquinas de oficina										0
020 Adquisición equipos para funcionamiento de diversos servicios										0
030 Mecanización contable										0
040 Ampliación y Renovación Flota Vehicular										0
050 Adquisición de mobiliario para dependencias										0
060 Adquisición de inmuebles										0
080 Mejoras, adiciones y reparaciones extraordinarias										0
090 Construcciones										0
100 Reestructura de Gestión y Organización del BROU	47.346.000	13.375.000	3.368.000	6.443.002	0		0	0	2.711.990	73.243.992
110 Reestructura y Organización	[illegible]	[illegible]	2.957.000	4.797.002					[illegible]	[illegible]
120 Capacitación por Reestructura del BROU	1.195.000	338.000	411.000	1.646.000					[illegible]	[illegible]
TOTAL	47.346.000	13.375.000	3.368.000	6.443.002	0	0	0	0	2.711.990	[illegible]

Recibido por D. O. el 26 de Enero de 2001

---o---

5



Resolución 39/001

Fíjanse los capitales contractuales mínimos y máximos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y de las Sociedades Anónimas, que entrarán en vigencia a partir del 5 de enero de 2001.
(202*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de enero de 2001

VISTO: lo dispuesto por el artículo 521º de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989.-

RESULTANDO: I) que por los artículos 224º y 279º de la citada Ley, se fijaron los capitales contractuales mínimos y máximos de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como las cuotas sociales mínimas de estas Sociedades y los capitales contractuales mínimos de las Sociedades Anónimas.-

II) que el artículo 521º citado determina el reajuste de estos montos, de acuerdo a la variación experimentada por la Unidad Reajustable (artículo 38º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968), en los doce meses inmediatos anteriores, ajustándose el resultado al millar superior de nuevos pesos o sea la unidad de pesos uruguayos.-

III) que el 5 de enero de 2001 se cumple el plazo fijado en el artículo 521º de la citada Ley, para la undécima actualización (artículo 1º del Decreto Nº 335 990, de 26 de julio de 1990).-

CONSIDERANDO: I) que la información recabada en el Banco Hipotecario del Uruguay, indica el valor de la Unidad Reajustable de diciembre de 1999, vigente a partir de enero de 2000 en $ 195,17 (pesos uruguayos ciento noventa y cinco con 17 100) y la de diciembre de 2000, vigente a partir de enero de 2001, en $ 201,07 (pesos uruguayos doscientos uno con 07 100).-

II) que el cociente entre ambos valores determina un coeficiente de 1,030230 (uno con treinta mil doscientos treinta millonésimas).-

III) que las cifras resultantes deben ser ajustadas al millar superior de nuevos pesos o sea a la unidad de pesos uruguayos.-

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 224º, 279º y 521º de la Ley citada y a lo informado por la Auditoría Interna de la Nación.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Fíjase el monto del capital contractual inicial mínimo de las Sociedades Anónimas en la suma de $ 618.111,oo (pesos uruguayos seiscientos dieciocho mil ciento once).-

2º.- Fíjase el monto del capital de las Sociedades de Responsabilidad Limitada entre un mínimo de $ 13.742,oo (pesos uruguayos trece mil setecientos cuarenta y dos) y un máximo de $ 618.111,oo (pesos uruguayos seiscientos dieciocho mil ciento once) y el valor de la cuota social mínima de estas Sociedades en $ 152,oo (pesos uruguayos ciento cincuenta y dos).-

3º.- Los valores enunciados en los numerales precedentes entrarán en vigencia a partir del 5 de enero de 2001.-

4º.- Las Sociedades Anónimas constituidas entre el 5 de enero de 2001 y la fecha de publicación de esta Resolución, deberán adecuar sus disposiciones estatutarias al nuevo capital social mínimo y complementar los porcentajes de suscripción e integración de capital.-

5º.- Comuníquese, publíquese, etc.-
BATLLE, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

6

Decreto 29/001

Modifícase el Artículo 1º del Decreto 233/999 que subsana errores u omisiones acaecidas en los decretos que aprueban los proyectos de reformulación de las estructuras organizativas de las unidades ejecutoras que se determinan.
(201*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 25 de enero de 2001

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 233 999 de 29 de julio de 1999, que subsana errores u omisiones acaecidas en los decretos que aprueban los proyectos de reformulación de las estructuras organizativas de las unidades ejecutoras 006 "Museos Nacionales de Historia Natural y Antropología", 007 "Archivo General de la Nación" y 013 "Comisión Nacional de Educación Física" del Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura";

RESULTANDO: I) que en aquél decreto se deslizaron errores y omisiones involuntarios, especialmente en lo referente a cargos y funciones contratadas incluidas en las nóminas de puestos de trabajo correspondientes a declaraciones de excedencia y retiros incentivados;

CONSIDERANDO: I) que corresponde subsanar los errores padecidos;

II) lo informado por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto mencionado en el Visto, en el siguiente sentido:
Unidad Ejecutora 013 "Comisión Nacional de Educación Física"
En la **Nómina de puestos de trabajo correspondientes a declaraciones de excedencias y retiros incentivados (Ley 16.736):**
Artículo 723

Donde dice:

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
1	F	03	Auxiliar Serv.	Servicio

Debe decir:

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
1	F	03	Auxiliar I	Servicio

Art. 2º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto mencionado en el Visto, en cuanto a dejar sin efecto en las declaraciones de excedencia de los cargos y funciones contratadas, la que se menciona a continuación:
Unidad Ejecutora 007 "Archivo General de la Nación"
En la **Nómina de puestos de trabajo correspondientes a declaraciones de excedencias y retiros incentivados (Ley 16.736):**

FUNCIONES CONTRATADAS
Artículo 723

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
1	C	07	Administrativo I	Administrativo

Art. 3º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto mencionado en el Visto, en cuanto a agregar a las declaraciones de excedencia de los cargos y funciones contratadas, la que se menciona a continuación:
Unidad Ejecutora 013 "Comisión Nacional de Educación Física"
Artículo 723

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
1	F	02	Auxiliar II	Servicio
1	C	11	Jefe de Departamento	Administrativo
1	E	12	Sub Director División Oficio	Oficio

Art. 4º.- Modifícase el artículo 3º del Decreto mencionado en el Visto, en el siguiente sentido:
Unidad Ejecutora 006 "Museos Nacionales de Historia Natural y de Antropología"
Artículo 723
Donde dice:

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
2	F	01	Auxiliar IV	Servicios

Debe decir:

CANT.	ESCALAFON	GRADO	DENOMINACION	SERIE
1	F	01	Auxiliar IV	Servicios

Art. 5º.- Dése cuenta a la Asamblea General, comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, ANTONIO MERCADER, ALBERTO BENSION.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7
Decreto 15/001

Fíjase el monto del salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico que regirá a partir del 1º de enero de 2001.
(187*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: Las competencias conferidas al Poder Ejecutivo por el Decreto Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.

RESULTANDO: Que se considera oportuno fijar el salario mínimo para el personal del servicio doméstico.

ATENTO: A los fundamentos expuestos precedentemente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Fíjase el monto del salario mínimo para los trabajadores del servicio doméstico, en régimen de seis días semanales de labor, en la suma de $ 1.272.00, (Pesos Uruguayos mil doscientos setenta y dos), mensuales o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco (25). Para los trabajadores domésticos en el mismo régimen de labor del interior del país, dicho salario mínimo mensual será de $ 1.213.00, (Pesos Uruguayos mil doscientos trece), o su equivalente diario resultante de dividir dicho importe entre veinticinco (25).

Artículo 2º.- Sin perjuicio de que los trabajadores domésticos están exceptuados de las normas de limitación de la jornada laboral, cuando trabajen jornadas parciales, el salario mínimo horario para el Departamento de Montevideo será de $ 6,36, (Pesos Uruguayos seis con treinta y seis centésimos), y para el interior de $ 6.07, (Pesos Uruguayos seis con siete centésimos.

Artículo 3º.- Si el trabajador recibe alimentación y vivienda, podrá deducirse por tales conceptos un 20% (veinte por ciento), del salario mínimo establecido; si solo recibe alimentación la deducción no podrá ser superior al 10% (diez por ciento).

Artículo 4º.- Lo dispuesto en el artículo 1º regirá a partir del 1º de enero de 2001 y no será aplicable a los salarios de los trabajadores del servicio doméstico rural.

Artículo 5º.- Comuníquese y publíquese en dos diarios de la Capital.
BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION.

---o---

8
Decreto 16/001

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo, al personal de Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima según se determina.
(188*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 17.288, de 29 de diciembre de 2000.

RESULTANDO: Que la mencionada norma legal, faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo a los trabajadores de Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima, afectados por la situación de la referida empresa, en los términos, plazos y condiciones que establezca la reglamentación.

CONSIDERANDO: Que se entiende conveniente la reglamentación de la precitada norma legal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y lo dispuesto por la ley Nº 17.288, de 29 de diciembre de 2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender la cobertura del beneficio del Seguro por Desempleo, al personal de Sudamtex del Uruguay Sociedad Anónima que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como para aquéllos que aún continúen en el goce del referido beneficio.

Artículo 2º.- El plazo máximo que tendrá la extensión a que refiere la norma legal que se reglamenta, será de 180 (ciento ochen-

ta), días a partir del mes inmediato posterior al cese del respectivo subsidio.

Artículo 3º.- A los efectos del beneficio indicado, no se tendrán en cuenta las ampliaciones al subsidio ya otorgadas al amparo de lo que dispone el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, sumándose a las mismas.

Artículo 4º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de hacer uso de la facultad legal, comunicará al Banco de Previsión Social, el período de extensión que otorgue a los trabajadores de la Empresa Sudamtex del Uruguay S.A.

Artículo 5º.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tendrá en cuenta, para la extensión a que se encuentra facultado, la posibilidad de que la Empresa revierta su situación, lo que conllevaría a mantener la fuente de trabajo de los trabajadores.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO.

---o---

9
Decreto 26/001

Dispónese que a partir de enero de 2001 y hasta junio de 2001, las aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social correspondientes al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 402/993.
(198*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 24 de enero de 2001

VISTO: Las contribuciones especiales de Seguridad Social correspondientes al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

RESULTANDO: I) Que el Decreto Nº 188 000 de 28 de junio de 2000, prorrogó hasta el mes de cargo diciembre de 2000, la vigencia del artículo 1º del Decreto Nº 402 993 de 9 de setiembre de 1993, que regirá las aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional;

II) Que por el artículo 2º del Decreto Nº 283 997 de 13 de agosto de 1997 se fijó, a partir del mes de cargo noviembre de 1997, un régimen gradual de adecuación de las aportaciones personales por contribuciones especiales de Seguridad Social para el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional.

III) Que se encuentra a estudio un régimen de aportaciones patronales para ese sector de actividad.

CONSIDERANDO: Que en tales condiciones resulta necesario prorrogar el régimen de aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social, para el personal embarcado de la Marina Mercante Nacional, vigente hasta el mes de cargo diciembre de 2000;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

Artículo 1º.- A partir del mes de cargo enero de 2001 y hasta el mes de cargo junio de 2001, las aportaciones patronales por contribuciones especiales de Seguridad Social correspondientes al personal embarcado de la Marina Mercante Nacional se regirán por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 402 993 de 9 de setiembre de 1993.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION, LUIS BREZZO, LUCIO CACERES.

---o---

10
Decreto 27/001

Fíjanse a partir del 1º de enero de 2001, las retribuciones nominales mínimas para los trabajadores rurales, empleados en las labores que se determinan en los montos que se detallan.
(199*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 24 de enero de 2001

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a las circunstancias económicas se estima necesario un ajuste de los salarios mínimos de los trabajadores rurales.

II) Que ello no obsta a otros incrementos salariales que las partes integrantes de la relación laboral puedan acordar.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Fíjanse a partir del 1º de enero de 2001, las retribuciones nominales mínimas para los trabajadores rurales, empleados en las labores de agricultura, ganadería, forestación y tambos que reciban alimentación y vivienda, en los montos que a continuación se detallan.

CATEGORIA	MENSUAL	DIARIA
Administrador	1.819,00	72,76
Capataz	1.435,00	57,40
Escribiente y Maquinista forestal	1.355,00	54,20
Peón Especializado, Sereno, Peón chacarero, Tractorista, y Guarda bosques	1.322,00	52,88
Peón común	1.236,00	49,44
Menores de 18 años y cocinero	982,00	39,28
Servicio doméstico	853,00	34,12
Tropero, Jornalero y Peón zafral	-------	61,83

ARTICULO 2º.- Fíjanse a partir del 1º de enero de 2001, las retribuciones nominales mínimas para los trabajadores rurales empleados en las labores de granjas, quintas, jardines, viñedos, criaderos de aves, suinos,

conejos, apiarios y establecimientos productores en general de verduras, legumbres, tubérculos, frutas y flores que reciban alimentación y vivienda en los montos que a continuación se detallan.

CATEGORIA	MENSUAL	DIARIA
Administrador	1.699,00	67,96
Capataz	1.256,00	50,24
Escribiente	1.165,00	46,60
Peón especializado, Sereno, Peón Chacarero	1.106,00	44,24
Peón común	1.010,00	40,40
Menores de 18 años y Cocinero	784,00	31,36
Servicio doméstico	755,00	30,20
Peón jornalero	------	48,08

ARTICULO 3º.- Los trabajadores rurales a que se refieren los artículos precedentes, que no reciban alimentación y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas la suma nominal de $ 774,00 (Pesos Uruguayos setecientos setenta y cuatro), mensuales o su equivalente diario de $ 30,96 (Pesos Uruguayos treinta con noventa y seis) nominales.

ARTICULO 4º.- Establécese que los trabajadores cuyas categorías no estén previstas en el presente Decreto y aquellos que perciban remuneraciones superiores a los mínimos establecidos, percibirán a partir del 1º de enero de 2001, un incremento salarial de un 3% (tres por ciento), sobre los salarios vigentes.

ARTICULO 5º.- Comuníquese y publíquese en dos diarios de circulación nacional, etc.
BATLLE, ALVARO ALONSO, ALBERTO BENSION, GONZALO GONZALEZ.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

11
Decreto 17/001

Establécese con carácter general para todo el Cuerpo Médico Nacional la obligatoriedad de que cuando firmen Certificados de Defunción, hagan constar su firma personal en la forma que se determina.
(189*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: la gestión promovida por la Dirección General del Registro del Estado Civil;

RESULTANDO: que por la misma solicita que en los Certificados de Defunción, luzca el nombre de los médicos que los firman, a través de un sello o contrafirma en letra de imprenta;

CONSIDERANDO: I) que dichos Certificados están regulados por Decreto de 22 de mayo de 1942, el que se limita a establecer que estos deberán ser firmados por un médico, sin prever ninguna otra formalidad;

II) que resulta lógico que al exigirse la firma de un determinado profesional, deba surgir con claridad el nombre de ese profesional;

III) que por lo expresado y de acuerdo con lo informado por la División Control de Calidad y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública, corresponde acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese con carácter general para todo el Cuerpo Médico Nacional la obligatoriedad de que cuando firmen Certificados de Defunción, hagan constar bajo su firma el sello personal correspondiente o en su defecto, contrafirma legible en letra de imprenta.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, JOSE CARDOSO.

---o---

12
Decreto 18/001

Modifícase el Artículo 1º del Decreto 166/994, por el cual se exceptúan de lo establecido en el Artículo 13 del Decreto 801/986, las Farmacias de Primera Categoría que se instalen según se determina.
(190*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: el Decreto No. 166 994 de 20 de abril de 1994;

RESULTANDO: que por el mismo se exceptúan de lo establecido en el artículo 13 del Decreto No. 801 986 de 4 de diciembre de 1986, las Farmacias de Primera Categoría que se instalen en Centros Comerciales que sean declarados de Interés Nacional;

CONSIDERANDO: I) la gran expansión que ha tenido la instalación de shopping centers en el interior del país se estima conveniente ampliar el artículo 1º. del precitado Decreto;

II) que la División Control de Calidad no opone objeciones a la mencionada modificación;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto-Ley No. 15.703 de 11 de enero de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º. del Decreto No. 166 994 de 20 de abril de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 1º.- Exceptúase del cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Decreto No. 801 986 de 4 de diciembre de 1986 a las farmacias de primera categoría que se instalen en Centros Comerciales de Montevideo, que sean declarados de Interés Nacional o complejos turísticos por el Poder Ejecutivo; tengan un mínimo de setenta (70) locales comerciales, posean una superficie mínima de seis mil (6000) m2 cubiertos dedicada a locales comerciales y áreas comunes y posean doscientos (200) lugares de estacionamiento para el uso de clientes del mismo.
Asimismo quedan comprendidas en la excepción mencionada en el inciso 1º. de éste artículo las Farmacias de Primera Categoría que se instalen en Shoppings Centers que se construyan en el interior del país y que tengan por lo menos 20 locales comerciales, un área mínima de dos mil quinientos (2.500) m2 y un lugar de parking mínimo para uso de sus consumidores.

Artículo 2º.- Comuníquese. Publíquese.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ.

---o---

13
Decreto 19/001

Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994) la Resolución G.M.C. Nº 53/998, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo, sobre -Reglamento Técnico Mercosur- que refiere lo que se determina.
(191*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994;

RESULTANDO: que la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos eleva propuesta de incorporación de la Resolución G.M.C. Nº 53 98 -Reglamento Técnico Mercosur- "Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros productos similares)";

CONSIDERANDO: que la Dirección General de la Salud y la División Jurídico-Notarial no encuentran objeciones que formular a lo solicitado recomendando el dictado del nuevo Decreto modificativo;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 2º concordantes y modificativos de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública- del 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994), la Resolución G.M.C. Nº 53 98, que se anexa al presente y forma parte integral del mismo, sobre -Reglamento Técnico Mercosur- "Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 5. Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao y Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros productos similares)".

Artículo 2º.- Derógase en su totalidad, la Lista Positiva de Aditivos del Capítulo 19, del mencionado Reglamento, la que queda sustituida por los items de la Resolución Nº 53 98 que se detallan:
5.1.- caramelos, pastillas, confites y similares.
5.2.- goma de mascar o chicle.
5.3.- turrones, mazapanes y pastas de semillas comestibles con o sin azúcares.
5.8.- baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres.
5.9.- rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 19.3.32 del citado Decreto Nº 315 994 que quedará redactado de la siguiente manera:
"Se podrá incorporar a las confituras, los aromatizantes saborizantes comprendidos en las listas generales correspondientes. Los demás aditivos alimentarios a utilizar serán los que se establecen en la lista positiva correspondiente.

Artículo 4º.- Derógase la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios del Capítulo 21 -Cacao y derivados-, del Decreto Nº 315 994, los que se sustituyen por los items de la Resolución G.M.C. 53 98, que se detallan;
5.4.- Productos de cacao.
5.5.- Alimentos con cacao para la preparación de bebidas.
5.6.- Chocolates.
5.7.- Bombones.

Artículo 5º.- Deróganse los items correspondientes a los productos alimentarios a que refieren los artículos 2 y 4 de este Decreto, de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios del Anexo 11 (artículo 3.5.2.) del Capítulo 3 -Aditivos Alimentarios del Reglamento Bromatológico Nacional- Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 53/98

REGLAMENTO TECNICO "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 5, CONFITURAS (CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, CHICLES, TURRONES, PRODUCTOS DE CACAO Y PRODUCTOS CON CACAO, CHOCOLATES, BOMBONES, BAÑOS RELLENOS Y OTROS PRODUCTOS SIMILARES)".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91 93, 152 96 y 38 98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 56 97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos"

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (caramelos, pastillas, confites, chicles, turrones, productos de cacao y productos con cacao, chocolates, bombones, baños rellenos y otros productos similares).

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en la Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Técnico "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 5, Confituras (Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao y con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños Rellenos y otros Productos Similares)", en sus versiones en español y portugués, que figura en el Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:

Ministério da Saúde
Secretaria de Vigilância Sanitária

Ministerio da Agricultura e do Abastecimento
Secretaria de Defensa Agropecuária.

PARAGUAY:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7 VI 99.

XXXII GMC - Rio de Janeiro, 8/XII/98

ANEXO

ASIGNACION DE ADITIVOS

CATEGORIA 5. CONFITURAS

(Caramelos, Pastillas, Confites, Chicles, Turrones, Productos de Cacao, Productos con Cacao, Chocolates, Bombones, Baños, Rellenos y otros Productos Similares)

Aditivo Número INS	Aditivo: FUNCION Nombre	Aditivo: Concentración máxima g 100g
5.1. CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES Y SIMILARES		
5.1.1. Caramelos		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartárico	0,5
355	Acido Adípico	1,0
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
	AGENTE DE MASA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ANTIESPUMANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
900	Dimetilpolisiloxano	0,001
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa

320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.1. CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES Y SIMILARES		
5.1.1. Caramelos		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorifila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprica Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
5.1. CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES Y SIMILARES		
5.1.1. Caramelos		

	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic.- de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Esteres grasos de la Sacarosa, Sacaroesteres, Esteres de Accidos Grasos con Sacarosa.	0,5
475	Esteres de Acidos grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poligicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
5.1. CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES Y SIMILARES		
5.1.1. Caramelos		
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P205)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Molooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acido Fosfatidico	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil-2-Lactilato, Ca Estearoil Lactilato	0,5

491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitán Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
903	Cera Carnauba	0,5
905a	Parafina liquida, aceite mineral	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.1.2. Pastillas		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
338	Acido Fosfórico	0,5
355	Acido Adípico	1,0
	REGULADOR DE LA ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
470i	Magnesio Estearato	2,0
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.1.2. Pastillas		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005

123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico Etilico del Acido Beta-Apo-8'Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
5.1.2. Pastillas		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
470i	Magnesio Estearato	2,0
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis

903	Cera Carnauba	0,5
905a	Parafina líquida, aceite mineral	0,5
5.1.3. Confites		
Además de los aditivos listados a continuación podrán encontrarse: a) los aditivos que provienen del relleno cuando el relleno es un alimento definido; y b) los aditivos indicados en 5.9, para otros rellenos.		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartárico	0,5
355	Acido Adípico	1,0
	REGULADOR DE LA ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.1.3. Confites		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarilo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis

140(ii)	Clorifilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I-Simple	quantum satis
150b	Caramelo II-Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III-Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV-Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
173	Aluminio (solo para superficie)	quantum satis
174	Plata (solo para superficie)	quantum satis
175	Oro (solo para superficie)	quantum satis
5.1.3. Confites		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
470i	Magnesio Estearato	1,0
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.1.4. Caramelos de Goma, Pastillas de Goma y Jaleas de Fantasía		

	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
335	Acido Adipico	1,0
	REGULADOR DE LA ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.2. GOMA DE MASCAR O CHICLE		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis

160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
5.1.4. Caramelos de Goma, Pastillas de Goma y Jaleas de Fantasía		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
903	Cera Carnauba	0,5
905a	Parafina líquida, aceite mineral	0,05
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.2. GOMA DE MASCAR O CHICLE		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
355	Acido Adipico	1,0
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
	ANTIAGLUTINANTE/ANTIHUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis

	ANTIESPUMANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
900	Dimetilpolisiloxano	0,001
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02
305	Ascorbil Estearato	0,02
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,02
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,02
310	Propil Galato	0,04
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,04
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,04
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.2. GOMA DE MASCAR O CHICLE		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis

160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160b	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
5.2. GOMA DE MASCAR O CHICLE		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,5
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,5
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,5
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,5
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac.Gr. con Ac.Diacetil-tartarico	0,5
473	Est.gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est.de Ac.Gr.c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,2
482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,2
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
5.2. GOMA DE MASCAR O CHICLE		
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
34.1ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibasico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,5 (como P2O5)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
132	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,5
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,5
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,5
136	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac.Gr. con Ac.Diacetil-tartarico	0,5

473	Est.gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac.Gr.c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,2
482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,2
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	EXALTADOR DEL SABOR	
951	Aspartamo	0,25
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	SECUESTRANTE	
385	Sodio-(di) EDTA Calcico	0,01
386	Socio-(di) EDTA	0,01
5.3. TURRONES, MAZAPANES y PASTAS de SEMILLAS COMESTIBLES		
CON O SIN AZUCARES.		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
355	Acido Adipico	1,0
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
	AGENTE DE MASA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis

	ANTIESPUMANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
900	Dimetilpolisiloxano	0,001
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre matria grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.3. TURRONES, MAZAPANES y PASTAS de SEMILAS COMESTIBLES		
CON O SIN AZUCARES.		
	COLORANTE	
No se autoriza su uso para pastas de semillas con o sin azúcares.		
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101ii	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,010
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis

160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico de Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
5.3. TURRONES, MAZAPANES y PASTAS de SEMILLAS COMESTIBLES		
CON O SIN AZUCARES.		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac.Gr. con Ac.Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac.Gr.c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
5.3. TURRONES, MAZAPANES y PASTAS de SEMILLAS COMESTIBLES		
CON O SIN AZUCARES.		
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	0,5

472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2- Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.4 PRODUCTOS DE CACAO		
5.4.1. Masa de Cacao y Torta de Cacao		
No se autoriza el uso de aditivos		
5.4.2. Masa de Cacao Alcalinizada y Torta de Cacao Alcalinizada		
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	1,0
5.4.3. Manteca de Cacao		
No se autoriza el uso de aditivos		
5.4.4. Cacao en Polvo y Cacao en Polvo con Azúcares		

	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
Excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	1,0
5.4. PRODUCTOS DE CACAO		
5.4.5. Cacao en Polvo Alcalinizado y Cacao en Polvo Alcalinizado con Azúcares		
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
338	Acido Fosfórico	0,25
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
Excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	1,0
5.5. ALIMENTOS CON CACAO PARA PREPARACION DE BEBIDAS		
	ANTIHUMECTANTE/ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
341i	Calcio-(mono)-Fosfato, Calcio Fosfato Monobásico, Calcio-(mono)-Ortofosfato	0,2 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibasico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,2 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico, Calcio-(tri) Ortofosfato	0,2 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis

304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
Excepto los que imitan aroma/sabor a cacao, chocolate		
5.5. ALIMENTOS CON CACAO PARA PREPARACION DE BEBIDAS		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	1,0
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, K Pirofosfato Neutro	0,2 (como P2O5)
452i	Sodio Polifosfato, Na Metafosf, Na Hexametafosf	0,2 (como P2O5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato	0,2 (como P2O5)
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
5.5. ALIMENTOS CON CACAO PARA PREPARACION DE BEBIDAS		
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P2O5)
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1

434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	1,0
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, K Pirofosfato Neutro	0,2 (como P2O5)
452i	Sodio Polifosfato, Na Metafosf, Na Hexametafosf	0,2 (como P2O5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato	0,2 (como P2O5)
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac.ricinoleico	0,5
	interesterificado	
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2- Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
480	Sodio Dioctil Sulfosuccinato	0,025
1520	Propilenglicol	0,10
5.6. CHOCOLATES		
5.6.1. Chocolates y Coberturas de Chocolate.		
	ACIDULANTE	
330	Acido Cítrico	quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
Excepto los que imitan aroma/sabor a cacao o chocolate		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
435	Polixietilen (20) Sorbitan Monoestearato	1,0
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	1,0
476	Poliglicerol Polirricinoleato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitán Triestearato	1,0

	ESTABILIZANTE	
407	Carragenina (incluye Furcellaran y sus sales de Na y K), Musgo	quantum satis
	Irlandes	
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
903	Cera Carnauba	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
5.6.2. Chocolates Rellenos y Coberturas de Chocolates Rellenas		
Además de los aditivos listados en 5.6.1 podrán encontrarse: a) los aditivos que provienen del relleno cuando el relleno es un alimento definido; y b) los aditivos indicados en 5.9, para otros rellenos.		
5.6.3. Chocolates y Coberturas de Chocolate con Ingredientes		
Además de los aditivos listados en 5.6.1. podrán encontrarse los aditivos que provienen de los ingredientes utilizados.		
5.7. BOMBONES		
5.7.1. Bombones de chocolate y bombones con chocolate.		
Además de los aditivos listados en 5.6.1 podrán encontrarse los aditivos que provienen de los ingredientes y rellenos utilizados.		
5.7. BOMBONES		
5.7.2. Otros bombones y bocaditos (sin chocolate)		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartárico	0,5
355	Acido Adipico	1,0
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa- Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa

320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.7. BOMBONES		
5.7.2. Otros bombones y bocaditos (sin chocolate)		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5' -Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,0005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,0030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmín de Indigo	0,030
133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV - Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8' Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)

202	Potasio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
203	Calcio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
5.7. BOMBONES		
5.7.2. Otros bombones y bocaditos (sin chocolate)		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico Esteres grasos de la Sacarosa, Sacaroesteres, Esteres de	0,5
473	Accidos Grasos con Sacarosa.	0,5
475	Esteres de Acidos grasos con Poliglicerol Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico	0,2
476	interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2- Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,15
5.7. BOMBONES		
5.7.2. Otros bombones y bocaditos (sin chocolate)		
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P2O5)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	-0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acido Fosfatídico	0,5
472e	Est. de Mono- y Diglic. de Ac. Gr. con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5

477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil-2-Lactilato, Ca Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitán Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
903	Cera Carnauba	0,5
905a	Parafina liquida, aceite mineral	0,5
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.8.BAÑOS DE REPOSTERIA Y OTROS BAÑOS Y JARABES PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso.		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico	0,5
355	Acido Adípico	1,0
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
339ii	Sodio-(di)Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	0,3 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Difosfato, Sodio Difosfato	0,3 (como P2O5)
450iii	Sodio (tetra) Difosfato, Sodio Pirofosfato	0,3 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa

310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.8. BAÑOS DE REPOSTERIA Y OTROS BAÑOS Y JARABES PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso.		
	COLORANTE	
Solamente para baños para recubrimiento. No se autoriza para los baños de repostería que contienen cacao, cuando se denominan baños de repostería con cacao.		
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,050
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,050
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,050
122	Azorrubina	0,030
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,050
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,050
131	Azul Patente V	0,050
132	Indigotina Carmín de Indigo	0,050
133	Azul Brillante FCF	0,050
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150b	Caramelo II - Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III - Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV - Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,02 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8' Carotenal	0,03
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'- Carotenoico	0,03

162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
202	Potasio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
203	Calcio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
5.8. BAÑOS DE REPOSTERIA Y OTROS BAÑOS Y JARABES PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso.		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatidicos	1,0
472e	Esteres de Mono- y Digliceridos de Ac. Grasos con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil -2- Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
5.8. BAÑOS DE REPOSTERIA Y OTROS BAÑOS Y JARABES PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.8.1. Baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres, listos para su uso.		

	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P2O5)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acido Fosfatídico	1,0
472e	Esteres de Mono- y Digliceridos de Ac. Grasos con Ac. Diacetil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de pliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil-2-Lactilato, Ca Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCUSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.8. BAÑOS DE REPOSTERIA Y OTROS BAÑOS Y JARABES PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.8.2. Polvos para preparar baños de repostería y otros baños y jarabes para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres.		
Se admiten las mismas funciones que para 5.8.1, excepto conservadores; los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo responda a lo establecido para la categoría 5.8.1. Se admite también el uso de antiaglutinantes como se indica a continuación:		
	ANTIAGLUTINANTE/ANTIHUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri) Ortofosfato	1,0 (como P2O5)
5.9. RELLENOS PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres listos para su uso		

	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido Tartarico (rellenos no efervescentes)	0,5
334	Acido Tartarico (rellenos efervescentes)	2,0
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,5
355	Acido Adipico	0,2
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
335i	Sodio-(mono) tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
450iii	Sodio (tetra) Difosfato, Sodio Pirofosfato	0,5 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
5.9. RELLENOS PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,030
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,010
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín	0,030
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S	0,010
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,010
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,030
131	Azul Patente V	0,030
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,030

133	Azul Brillante FCF	0,030
140(i)	Clorofila	quantum satis
140(ii)	Clorofilina	quantum satis
141(i)	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141(ii)	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,030
150a	Caramelo I- Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
160c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
153	Carbón vegetal	quantum satis
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,020 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,030
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,030
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163(i)	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
	CONSERVADOR (para rellenos grasos)	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
202	Potasio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
203	Calcio Sorbato	0,1 (como ác. sórbico)
5.9. RELLENOS PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES.		
5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acidos Fosfatídicos	0,5
472e	Esteres de Mono- y Digliceridos de Ac. Grasos con Ac. Diacetil. tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac.Gr.c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactilato	0,5

482	Calcio Estearoil -2-Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
5.9. RELLENOS PARA HELADOS, PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA, CONFITURAS Y POSTRES,		
5.9.1. Rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres listos para su uso		
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
400	Propilenglicol Alginato	0,5
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
339iii	Sodio-(tri) Fosfato, Sodio-(tri) Ortofosfato	0,5 (como P2O5)
405	Propilenglicol Alginato	0,5
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,1
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,1
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,1
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,1
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,1
442	Sales de Amonio con Acido Fosfatídico	0,5
472e	Esteres de Mono- y Digliceridos de Ac. Grasos con Ac. Diacitil-tartarico	0,5
473	Est. gr. de la Sacarosa, Sacaroesteres, Est. de Ac. Gr. c sac.	0,5
475	Esteres de Ac. grasos con Poliglicerol	0,2
476	Poliglicerol Polirricinoleato, Est. de poliglic. de Ac. ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482	Calcio Estearoil-2-Lactilato,Ca Estearoil Lactilato	0.5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitán Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monooleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
1520	Propilenglicol	0,10
5.9.2. Polvos para preparar rellenos para helados, productos de panificación y galletería, confituras y postres.		

Se admiten las mismas funciones que para 5.9.1., excepto conservadores; y los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo responda a lo establecido para la categoría 5.9.1. Se admite también el uso de antiaglutinantes como se indica a continuación:		
	ANTIAGLUTINANTES/ANTIHUMECTANTES	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri) Ortofosfato	1,0 (como P2O5)

---o---

14
Decreto 20/001

Incorpórase la Resolución MERCOSUR/GMC/Res. Nº 74/997, por la que se aprueba el Reglamento Técnico que se determina.
(192*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC Res. Nº 74 97, por la que se aprueba el Reglamento Técnico "Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos: Categoría 13: Salsas y Condimentos. Subcategoría 13.10. Vinagres".

CONSIDERANDO: I) lo establecido por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase la resolución MERCOSUR GMC Res. Nº 74 97, por la que se aprueba el Reglamento Técnico "Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos: Categoría 13: Salsas y Condimentos. Subcategoría 13.10. Vinagres", al Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional).

Artículo 2º.- Incorpórase al Reglamento Técnico del MERCOSUR a la Sección 3 -Vinagre, del Capítulo 23- Salcondimentos, salsas, caldos y sopas, al citado Decreto No. 315 994.

Artículo 3º.- Incorpórase al presente Decreto el referido Reglamento Técnico MERCOSUR mencionado en calidad de Anexo y como parte integrante del mismo.

Artículo 4º.- Comuníquese, etc.

BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 74/97

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR DE ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS LIMITES A LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE ALIMENTOS: Categoría 13: Salsas y Condimentos, Subcategoría 13.10. Vinagres.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución Nº 91 93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 37 97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO

Que es necesario Asignar los Aditivos y sus Límites a los Grupos de Alimentos.

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que generan las diferencias en las Reglamentaciones Nacionales, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción,

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites a las siguientes Categorías de Alimentos Categoría 13: Salsas y Condimentos. Subcategoría 13.10. Vinagres, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Los organismos responsables de la implementación de la presente Resolución en cada Estado Parte serán:

ARGENTINA: Ministerio de Salud y Acción Social
ANMAT- INAL (Administración Nacional de Medicamentos,
Alimentos y Tecnologia Médica.)
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL: Ministerio da Saúde Secretaria de Vigilancia Sanitária.
Ministerio da Agricultura e do Abastecimento.

PARAGUAY: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Ministerio de Agricultura y Ganadería.

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura, Ganadería, y Pesca.
Ministerio de Industria, Energía y Minería.
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU).

Art. 3 La presente Resolución entrará en vigencia el 1 III 98.

XXVIII GMC - Montevideo, 13/XI

ANEXO		
	ASIGNACION DE ADITIVOS	
	GRUPO 13 - SALSAS, CONDIMENTOS Y ADEREZOS	
Aditivo:	Aditivo:	Aditivo:
Número	FUNCION Nombre	Concentración máxima
INS		g 100 g
13.10 Vinagres		
ACIDULANTE		
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
excepto ácido acético		
334	Acido Tartarico	0,5
ACIDULANTE REGULADOR ACIDEZ		
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
excepto ácido acético y sus sales		
335i	Sodio-(mono) Tartrato	0,5
335ii	Sodio Tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro	0,5
ANTIOXIDANTE		
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
AROMATIZANTE SABORIZANTE		qs
COLORANTES		
150a	Caramelo I- Simple	qs
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	qs
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	qs
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	qs
163(i)	Antocianinas (enocianinas), solo para vinagres tintos	qs
CONSERVADOR		
220	Azufre dioxido	0,02
221	Sodio sulfito	0,02 (como SO2)
222	Sodio Bisulfito	0,02 (como SO2)
223	Sodio Metabisulfito	0,02 (como SO2)
224	Potasio metabisulfito	0,02 (como SO2)
225	Potasio Sulfito	0,02 (como SO2)
226	Calcio Sulfito	0,02 (como SO2)
227	Calcio Bisulfito	0,02 (como SO2)
228	Potasio Bisulfito	0,02 (como SO2)
EXALTADOR DEL SABOR		
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
ECUESTRANTE		
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs

---o---

15
Decreto 21/001

Incorpórase la Resolución MERCOSUR/GMC/Nº 50/997 "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería" al Decreto 315/994 (Reglamento Bromatológico Nacional).
(193*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC Nº 50 97, por la que se aprueba el Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería;

CONSIDERANDO: I) lo establecido por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase la resolución MERCOSUR GMC Nº 50 97 "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería" al Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional).

Artículo 2º.- Derógase la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios del Capítulo 18, Sección 3 del Reglamento Bromatológico Nacional.

Artículo 3º.- Deróganse de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios, Anexo 11, del artículo 3.5.2 todos los items relativos a los productos de panificación y galletería.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 18.3.53 del citado Reglamento el que quedará redactado de la siguiente manera:
"18.3.53- los productos panificados comprendidos en esta Sección, podrán ser agregados de los aditivos alimentarios autorizados en la Lista Positiva establecida en el Reglamento Técnico Mercosur".

Artículo 5º.- Incorpórase al presente Decreto el referido Reglamento Técnico MERCOSUR mencionado en calidad de Anexo y como parte integrante del mismo.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

MERCOSUR/GMC/RES Nº 50/97

REGLAMENTO TECNICO ASIGNACION DE ADITIVOS Y SU CONCENTRACION MAXIMA PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 7: PRODUCTOS DE PANIFICACION Y GALLETERIA.

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto la Resolución Nº 91 93 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 62 97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar la asignación de aditivos a la categoría 7, Productos de panificación y galletería.

Que la armonización del Reglamento Técnico tenderá a eliminar los obstáculos que generen diferencias en las Reglamentaciones Nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los distintos Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE

Art. 1 - Aprobar el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración Máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería" que consta como Anexo, en español y portugués, y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución por intermedio de los siguientes organismos:

Argentina:

Ministerio de Salud y Acción Social.
ANMAT - INAL (Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.). Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Brasil:

Ministério da Saúde (MS). Secretaria de Vigilancia Sanitária
Ministério da Agricultura e do Abastecimento (MAA)

Paraguay

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

Uruguay

Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

Art. 3 - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 13/VI 98.

XXVIII GMC - Montevideo 13/XII/97

ANEXO		
ASIGNACION DE ADITIVOS		
CATEGORIA 7. PRODUCTOS DE PANIFICACION y GALLETERIA		
Aditivo:	Aditivo:	Aditivo:
Número	FUNCION Nombre	Concentración máxima
INS		g 100g
7.1. PANES listos para consumo y semilistos.		
7.1.1. Panes con levadura		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
334	Acido tartárico	0,5
338	Acido fosfórico	2,0 (como P2O5)
	REGULADOR DE LA ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
335i	Sodio-(mono) Tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) Tartrato	0,5
336 i	Potasio Tartrato Acido	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio d-Tartrato, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
339i	Sodio-(mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio-(mono)	2,0 (como P2O5)
	Ortofosfato	
339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340i	Potasio-(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Acido, Potasio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340ii	Potasio-(di) Fosfato, Potasio-(di) Monofosfato, Potasio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibasico, Calcio-(di) Ortofosfa	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT	0,01 sobre materia grasa
354	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
354i	Isopropil-(mono) Citrato	0,01 sobre materia grasa
7.1. PANES listos para consumo y semilistos.		
7.1.1. Panes con levadura		
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
202	Potasio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
203	Calcio Sorbato	0,1 como ác. sórbico

	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
7.1. PANES listos para consumo y semilistos.		
7.1.1. Panes con levadura		
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	MEJORADOR DE LA HARINA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
220	Azufre Dioxido, Anhidrido Sulfuroso	0,005 (como SO2)
221	Sodio Sulfito	0,005 (como SO2)
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
223	Sodio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
224	Potasio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
225	Potasio Sulfito	0,005 (como SO2)
226	Calcio Sulfito	0,005 (como SO2)
227	Calcio Bisulfito, Calcio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
228	Potasio Bisulfito	0,005 (como SO2)
341i	Calcio-(mono)-Fosfato, Calcio Fosfato Monobásico, Calcio-(mono)-Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,14 (como P2O5)

341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	0,14 (como P2O5)
342i	Amonio-(mono) Fosfato, Amonio Fosfato Monobásico Amonio-(mono) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
342ii	Amonio-(di) Fosfato, Amonio Fosfato Dibásico Amonio-(di) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
920	Clorhidrato de L-Cisteína	0.009
927	Azodicarbonamida	0,004
928	Benzoilo Peróxido	0,006
1101i	Proteasa	qs
7.1. PANES listos para consumo y semilistos		
7.1.2. Panes con leudantes químicos		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
334	Acido tartárico	0,5
338	Acido fosfórico	2,0 (como P2O5)
	REGULADOR DE LA ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
335i	Sodio-(mono) Tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) Tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio d-Tartrato, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
339i	Sodio-(mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340i	Potasio-(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Acido, Potasio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340ii	Potasio-(di) Fosfato, Potasio-(di) Monofosfato, Potasio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia garasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
384i	Isopropil-(mono) Citrato	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
7.1. PANES listos para consumo y semilistos		
7.1.2. Panes con leudantes químicos		
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
202	Potasio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
203	Calcio Sorbato	0,1 como ác. sórbico

	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Manolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
7.1. PANES listos para consumo y semilistos		
7.1.2. Panes con leudantes químicos		
	MEJORADOR DE LA HARINA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
220	Azufre Dioxido, Anhidrido Sulfuroso	0,005 (como SO2)
221	Sodio Sulfito	0,005 (como SO2)
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
223	Sodio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
224	Potasio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
225	Potasio Sulfito	0,005 (como SO2)
226	Calcio Sulfito	0,005 (como SO2)
227	Calcio Bisulfito, Calcio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
228	Potasio Bisulfito	0,005 (como SO2)
341i	Calcio-(mono)-Fosfato, Calcio Fosfato Monobásico, Calcio-(mono)-Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	0,14 (como P2O5)
342i	Amonio-(mono) Fosfato, Amonio Fosfato Monobásico, Amonio-(mono) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)

342ii	Amonio-(di) Fosfato, Amonio Fosfato Dibásico, Amonio-(di) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
920	Clorhidrato de L-Cisteína	0,009
927	Azodicarbonamida	0,004
928	Benzoilo Peróxido	0,006
1101i	Proteasa	qs
	LEUDANTE QUIMICO	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
341i	Fosfato (mono) cálcico, Fosfato monobásico de calcio, Ortofosfato (mono) cálcico	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Difosfato, Sodio Difosfato	2,0 (como P2O5)
450iii	Sodio-(tetra) Difosfato, Sodio pirofosfato	2,0 (como P2O5)
450vii	Calcio-(mono) Difosfato	2,0 (como P2O5)
541i	Aluminio y sodio fosfato acido	0,1 (como Al)
7.2. BIZCOCHOS, GALLETITAS Y PRODUCTOS SIMILARES		
7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no		
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
	COLORANTE	
100i	Curcumina	0,02
101(i)	Riboflavina	qs
101(ii)	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	qs
102	Tartrazina	0,02
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,005
122	Azorubina	0,005
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,005
129	Rojo 40, Rojo Allura AC	0,02
132	Indigotina, Carmin de Indigo	0,02
133	Azul Brillante FCF	0,02
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,02
150a	Caramelo I - Simple	qs
150b	Caramelo II - Proceso Sulfito Caustico	qs
150c	Caramelo III - Proceso Amonio	qs
150d	Caramelo IV - Proceso Sulfito Amonio	qs
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	qs
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	qs
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina (como bixina)	0,001
171	Dióxido de Titanio	qs
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
7.2. BIZCOCHOS, GALLETITAS Y PRODUCTOS SIMILARES		
7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3

436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	RESALTADOR DE SABOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
7.2. BIZCOCHOS, GALLETITAS Y PRODUCTOS SIMILARES		
7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no		
	MEJORADOR DE LA HARINA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
220	Azufre Dioxido, Anhidrido Sulfuroso	0,005 (como SO2)
221	Sodio Sulfito	0,005 (como SO2)
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
223	Sodio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
224	Potasio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
225	Potasio Sulfito	0,005 (como SO2)
226	Calcio Sulfito	0,005 (como SO2)
227	Calcio Bisulfito, Calcio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
228	Potasio Bisulfito	0,005 (como SO2)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	0,14 (como P2O5)
342i	Amonio-(mono) Fosfato, Amonio Fosfato Monobásico, Amonio-(mono) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
342ii	Amonio-(di) Fosfato, Amonio Fosfato Dibásico, Amonio-(di) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
920	Clorhidrato de L-Cisteína	0,009
927	Azodicarbonamida	0,004
928	Benzoilo Peróxido	0,006
1101i	Proteasa	qs

	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
1520	Propilenglicol	0,15
	LEUDANTE QUIMICO	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
341i	Fosfato (mono) cálcico, Fosfato monobásico de calcio, Ortofosfato (mono) cálcico	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Difosfato, Sodio Difosfato	2,0 (como P2O5)
450iii	Sodio-(tetra) Difosfato, Sodio pirofosfato	2,0 (como P2O5)
450vii	Calcio-(mono) Difosfato	2,0 (como P2O5)
541i	Aluminio y sodio fosfato acido	0,1 (como Al)
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.1. Productos de repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura).		
	ACIDULANTE (en solución de rociado)	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
334	Acido Tartárico	0,5
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
335i	Sodio-(mono) Tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) Tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio Bitartrato, Potasio-(mono) Tartrato	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio d-Tartrato, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
339i	Sodio-(mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340i	Potasio-(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Acido, Potasio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340ii	Potasio-(di) Fosfato, Potasio-(di) Monofosfato, Potasio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
384i	Isopropil-(mono) Citrato	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE / SABORIZANTE	
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.1. Productos de repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura).		

	COLORANTE	
100	Curcuma Curcumina (como curcumina)	0,02
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	qs
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	qs
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina (como bixina)	0,001
	CONSERVADOR (en solución de rociado)	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
200	Acido Sorbico	0,2
201	Sodio Sorbato	0,2 como ác. sórbico
202	Potasio Sorbato	0,2 como ác. sórbico
203	Calcio Sorbato	0,2 como ác. sórbico
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.1. Productos de repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura).		
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
1520	Propilenglicol	0,15
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.2. Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
334	Acido tartárico	0,5
355	Acido Adipico	0,2
338	Acido fosfórico	2,0 (como P2O5)
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
335i	Sodio-(mono) Tartrato	0,5
335ii	Sodio-(di) Tartrato	0,5
336i	Potasio Tartrato Acido	0,5
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio d-Tartrato, Potasio-(di) Tartrato	0,5
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,5
339i	Sodio-(mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)

339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340i	Potasio-(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Acido, Potasio-(mono) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
340ii	Potasio-(di) Fosfato, Potasio-(di) Monofosfato, Potasio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
	ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,5 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
384i	Isopropil-(mono) Citrato	0,01 sobre materia grasa
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.2. Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)		
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
	COLORANTE	
100i	Curcumina	0,02
101(i)	Riboflavina	qs
101(ii)	Riboflavina 5'-Fosfato de Sodio	qs
102	Tartrazina	0,02
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,005
122	Azorubina	0,005
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,005
129	Rojo 40, Rojo Allura AC	0,02
132	Indigotina, Carmin de Indigo	0,02
133	Azul Brillante FCF	0,02
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,02
150a	Caramelo I - Simple	qs
150b	Caramelo II - Proceso Sulfito Caustico	qs
150c	Caramelo III - Proceso Amonio	qs
150d	Caramelo IV - Proceso Sulfito Amonio	qs
160a(i)	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	qs
160a(ii)	Carotenos: Extractos Naturales	qs
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina (como bixina)	0,001
171	Dióxido de Titanio	qs
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
200	Acido Sorbico	0,1
201	Sodio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
202	Potasio Sorbato	0,1 como ác. sórbico
203	Calcio Sorbato	0,1 como ác. sórbico

7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.2. Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)		
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
475	Esteres de Acidos Grasos con Poliglicerol	1,0
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
405	Propilenglicol Alginato	0,2
430	Polioxietilen(8) Estearato	0,3
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
472e	Esteres de mono y diglicéridos de Ac. Grasos con Diacetil tartárico	0,5
475	Esteres de Acidos Grasos con Poliglicerol	1,0
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	1,0
492	Sorbitan Triestearato	1,0
494	Sorbitan Monoleato	1,0
495	Sorbitan Monopalmitato	1,0
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.2. Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no		
(incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)		
	RESALTADOR DE SABOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
	AGENTE DE FIRMEZA/TEXTURIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
	MEJORADOR DE LA HARINA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs

220	Azufre Dioxido, Anhidrido Sulfuroso	0,005 (como SO2)
221	Sodio Sulfito	0,005 (como SO2)
222	Sodio Bisulfito, Sodio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
223	Sodio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
224	Potasio Metabisulfito	0,005 (como SO2)
225	Potasio Sulfito	0,005 (como SO2)
226	Calcio Sulfito	0,005 (como SO2)
227	Calcio Bisulfito, Calcio Sulfito Acido	0,005 (como SO2)
228	Potasio Bisulfito	0,005 (como SO2)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	0,14 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	0,14 (como P2O5)
342i	Amonio-(mono) Fosfato, Amonio Fosfato Monobásico, Amonio-(mono) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
342ii	Amonio-(di) Fosfato, Amonio Fosfato Dibásico, Amonio-(di) Ortofosfato	0,15 (como P2O5)
920	Clorhidrato de L-Cisteína	0,009
927	Azodicarbonamida	0,004
928	Benzoilo Peróxido	0,006
1101i	Proteasa	qs
	GLASEANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
903	Cera Carnauba	0,001
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
1520	Propilenglicol	0,15
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.2. Productos de repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelos, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico)		
	LEUDANTE QUIMICO	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
341i	Fosfato (mono) cálcico, Fosfato monobásico de calcio, Ortofosfato (mono) cálcico	2,0 (como P2O5)
341ii	Calcio-(di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio-(di) Ortofosfato	2,0 (como P2O5)
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,0 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Difosfato, Sodio Difosfato	2,0 (como P2O5)
450iii	Sodio-(tetra) Difosfato, Sodio pirofosfato	2,0 (como P2O5)
450vii	Calcio-(mono) Difosfato	2,0 (como P2O5)
541i	Aluminio y sodio fosfato acido	0,1 (como Al)
7.3. PRODUCTOS DE REPOSTERIA		
7.3.3. Mezclas para preparar productos de repostería		
Se admiten las mismas funciones que para 7.3.2, excepto conservadores; y los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo, preparado según las instrucciones del fabricante, responda a lo establecido para dicha categoría. Se admite también el uso de antiaglutinantes como se indica a continuación:		
	ANTIAGLUTINANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		qs
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribasico	2,5 (como P2O5)

---o---

16
Decreto 22/001

Incorpórase la Resolución MERCOSUR/GMC/Nº 54/998 - Reglamento Técnico "Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 19: Postres" al Decreto 315/994 (Reglamento Bromatológico Nacional). (194*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: la resolución MERCOSUR GMC Nº 54 98, por la que se aprueba Reglamento Técnico "Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 19: Postres";

CONSIDERANDO: I) lo establecido por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto- aprobado de la Ley Nº 16.712 de 1º de setiembre de 1995, respecto de que los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes previstos en el Artículo 2º del referido Protocolo;

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional las normas emanadas del Grupo Mercado Común referidas en el Visto;

III) lo informado por la Comisión Técnica Asesora en Materia de Alimentos y la División Jurídico-Notarial del Ministerio de Salud Pública;

ATENTO: a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley Nº 9.202 -Orgánica de Salud Pública- de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Incorpórase la resolución MERCOSUR GMC Nº 54 98 - Reglamento Técnico "Asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 19: Postres" al Decreto Nº 315 994 de 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional).

Artículo 2º.- Derógase de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios del Capítulo 30 del mencionado Reglamento, Alimentos varios, de todos los items correspondientes a postres y polvos para preparar postres, la que queda sustituida por el Reglamento Técnico Mercosur que se incorpora.

Artículo 3º.- Derógase de la Lista Positiva de Aditivos Alimentarios - artículo 3.5.2.- Anexo 11, del Capítulo 3, Aditivos Alimentarios del Reglamento Bromatológico Nacional, todos los items correspondientes a Postres y polvos para preparar postres.

Artículo 4º.- Incorpórase al presente Decreto el referido Reglamento Técnico MERCOSUR mencionado en calidad de Anexo y como parte integrante del mismo.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

MERCOSUR GMC RES Nº 54 98

REGLAMENTO TECNICO "ASIGNACION DE ADITIVOS Y SUS CONCENTRACIONES MAXIMAS PARA LA CATEGORIA DE ALIMENTOS 19: POSTRES".

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91 93, Nº 152 96 y Nº 38 98 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 58 97 del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos".

CONSIDERANDO:

Que es necesario asignar los Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19, "Postres".

Que la armonización de Reglamentos Técnicos tenderá a eliminar los obstáculos que se generan por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que este Reglamento contempla las solicitudes de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art 1 Aprobar el Reglamento Técnico "Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 19: Postres", en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art 2 Los Estados Partes, pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA:

Ministerio de Salud y Acción Social.
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.
Instituto Nacional de Alimentos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

BRASIL:

Ministério da Saúde Secretaria de Vigilância Sanitária

Ministério da Agricultura e do Abastecimento Secretaria de Defesa Agropecuaria.

PARAGUAY:

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY:

Ministerio de Salud Pública

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Laboratorio Tecnológico del Uruguay

Art. 3 El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art 4 Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del día 7 VI99.

XXXII GMC - Rio de Janeiro, 8/XII/98

	ANEXO	
	ASIGNACION DE ADITIVOS	
	CATEGORIA 19. POSTRES	
Aditivo:	Aditivo:	Aditivo:
Número	FUNCION Nombre	Concentración máxima
INS		g 100g
19.1. POSTRES DE GELATINA (con gelatina como único formador de gel)		
19.1.1. Listos para el consumo		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido tartarico	0,2
355	Acido adipico	0,2
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
336i	Potasio tartrato acido	0,5
336ii	Potasio tartrato neutro	0,5
339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	0,2 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Fosfato	0,2 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	AROMATIZANTE	quantum satis
Todos los autorizados en MERCOSUR		
19.1. POSTRES DE GELATINA (con gelatina como único formador de gel)		
19.1.1. Listos para el consumo		
	COLORANTE	
100i	Curcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,015
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,01
120	Cochinilla, Acido Carminico, Carmin	0,015
122	Azorrubina	0,01
123	Amaranto, Bordeaux S	0,01
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,01
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,015
131	Azul Patente V	0,015
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,015
133	Azul Brillante FCF	0,015

140i	Clorofila	quantum satis
140ii	Clorofilina	quantum satis
141i	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141ii	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,015
150a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
160ai	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160aii	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,001 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,015
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,015
162	Rojo de Remolacha Betaina	quantum satis
163i	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
19.1. POSTRES DE GELATINA (con gelatina como único formador de gel)		
19.1.2. Polvos para prepararlos		
Se admiten las mismas funciones que para 19.1.1; y los aditivos para cada		
función en cantidades tales que el producto listo para consumo responda a lo establecido para dicho		
grupo. Se admite también el uso de antiaglutinantes y humectantes como se indica a continuación:		
	ANTIAGLUTINANTE/ANTIHUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri)	2,5
	Ortofosfato	
470i	Magnesio Estearato	2
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
19.2. OTROS POSTRES		
(con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes)		
19.2.1. Listos para el consumo		
	ACIDULANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
334	Acido tartarico	0,2
355	Acido adipico	0,2
	REGULADOR DE ACIDEZ	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
336i	Potasio tartrato acido	0,5
336ii	Potasio tartrato neutro	0,5

339ii	Sodio-(di) Fosfato, Sodio-(di) Monofosfato, Sodio-(di) Ortofosfato	0,2 (como P2O5)
450i	Sodio-(di) Fosfato	0,2 (como P2O5)
	ANTIOXIDANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
305	Ascorbil Estearato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-tocoferol	0,05 sobre materia grasa
310	Propil Galato	0,01 sobre materia grasa
319	Ter-Butil Hidroxiquinona, TBHQ, BHQ Terciaria	0,02 sobre materia grasa
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa
384	Isopropil Citrato (mezclas)	0,01 sobre materia grasa
	AROMATIZANTE	
Todos los autorizados en MERCOSUR		quantum satis
	COLORANTE	
100i	Curcuma Curcumina	0,015 (como Curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
19.2. OTROS POSTRES		
(con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes)		
19.2.1. Listos para el consumo		
101ii	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina	0,015
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset	0,01
120	Cochinilla, Acido Carminico, Carmin	0,015
122	Azorrubina	0,01
123	Amaranto, Bordeaux S	0,01
124	Ponceau 4R, Rojo Cochinilla A	0,01
127	Eritrosina	0,005
129	Rojo Allura AC, Rojo 40	0,015
131	Azul Patente V	0,015
132	Indigotina Carmin de Indigo	0,015
133	Azul Brillante FCF	0,015
140i	Clorofila	quantum satis
140ii	Clorofilina	quantum satis
141i	Clorofila Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
141ii	Clorofilina Cuprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble Fast Green Verde Rapido	0,015
150a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Caustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis

160ai	Beta-Caroteno (Sintetico Identico al natural)	quantum satis
160aii	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Rocu Annatto Urucu Bixina Norbixina	0,001 (como Bixina)
160c	Paprika Capsantina Capsorubina	quantum satis
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,015
160f	Ester Metilico o Etilico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,015
162	Rojo de Remolacha Betaina	quantum satis
163i	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxio de Titanio	quantum satis
	CONSERVADOR	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
200	Acido Sorbico	0,05
201	Sodio Sorbato	0,05 como ácido sórbico
202	Potasio Sorbato	0,05 como ácido sórbico
203	Calcio Sorbato	0,05 como ácido sórbico
	EMULSIONANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
19.2 OTROS POSTRES		
(con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes)		
19.2.1. Listos para el consumo		
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3
473	Esteres de ac. grasos de la Sacarosa, Sacaroesteres	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monoleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	ESPESANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	ESTABILIZANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
432	Polioxietilen (20) Sorbitan Monolaurato	0,3
433	Polioxietilen (20) Sorbitan Monooleato	0,3
434	Polioxietilen (20) Sorbitan Monopalmitato	0,3
435	Polioxietilen (20) Sorbitan Monoestearato	0,3
436	Polioxietilen (20) Sorbitan Triestearato	0,3

450iii	Sodio-(tetra) Pirofosfato Neutro	0,3 (como P2O5)
473	Esteres de ac. grasos de la Sacarosa, Sacaroesteres	0,5
477	Mono y Diesteres de 1,2 Propilenglicol	0,5
481i	Sodio Estearoil Lactato	0,5
482	Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,5
492	Sorbitan Triestearato	0,5
494	Sorbitan Monoleato	0,5
495	Sorbitan Monopalmitato	0,5
	AGENTE DE FIRMEZA	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
	GELIFICANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
19.2. OTROS POSTRES		
(con o sin gelatina, con o sin almidones, con o sin gelificantes)		
19.2.2 Polvos para prepararlos		
Se admiten las mismas funciones que para 19.1.1; y los aditivos para cada		
función en cantidades tales que el producto listo para consumo responda a lo establecido para dicho		
grupo. Se admite también el uso de antiaglutinantes y humectantes como se indica a continuación:		
	ANTIAGLUTINANTE/ANTIHUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis
341iii	Calcio-(tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio-(tri)	2,5
	Ortofosfato	
470i	Magnesio Estearato	2,0
	HUMECTANTE	
Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR		quantum satis

---o---

17
Decreto 23/001

Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto 315/994, agregando el Artículo que se determina.
(195*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No. 315 994 de 5 de julio de 1994;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión Técnica en Materia de Alimentos eleva propuesta de modificación incluyendo el término "Achocolatado o Chocolatado" en el Capítulo de Cacao y Derivados del mencionado Reglamento;

II) que habiéndose publicado en el Diario Oficial la notificación de la misma, no se presentaron interesados en su oposición;

III) que la Dirección General de la Salud y la División Jurídico-Notarial no formulan objeciones a lo solicitado;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley No. 9.202 de 12 de enero de 1934 y al Decreto No. 95 994 de 2 de marzo de 1994;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Reglamento Bromatológico Nacional aprobado por el Decreto No. 315 994 de 5 de julio de 1994, agregando al artículo 21.1.16 de la sesión 1 del Capítulo 21 - Cacao y Derivados, la siguiente frase al final: "En el caso de que el contenido mínimo de cacao sea del 25% m m, el producto podrá denominarse como Achocolatado o Chocolatado.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, HORACIO FERNANDEZ, ALBERTO BENSION, SERGIO ABREU, MARTIN AGUIRREZABALA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

18

Resolución 56/001

Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2001 la vigencia de lo dispuesto por el Título I de la Resolución 532/2000, referente al gasto de inversión para el suministro de soluciones habitacionales en el ejercicio 2000.
(219*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de enero de 2001

VISTO: la necesidad de adecuar la inversión prevista para el ejercicio 2001 a cargo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

RESULTANDO: I) que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 90 000 de 3 de marzo de 2000, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente proyectó un régimen al que estuvo sujeto el gasto de inversión para el suministro de soluciones habitacionales en el ejercicio 2000, el cual fue aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 532 2000 de 18 de mayo de 2000;

II) que el abatimiento del gasto de inversión resultante del régimen aprobado por la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 532 2000 de 18 de mayo de 2000, -fundamentalmente a través del establecimiento de un cupo máximo mensual a los diversos agentes ejecutores del Ministerio-, implicó diferir para el ejercicio 2001 una parte importante de la inversión programada para el ejercicio 2000 por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;

III) que el artículo 15º del Título I de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 532 2000 de 18 de mayo de 2000 constituyó una comisión sectorial de evaluación y revisión del régimen de abatimiento aprobado por la misma, la cual analizó el flujo de pagos previstos para los seis primeros meses del presente ejercicio 2001, y comprobó que en el primer trimestre se produciría una situación de déficit financiero en caso de que los ritmos de ejecución de las obras se ajusten desde enero de 2001 a los términos contractuales originales, por lo cual concluyó en la pertinencia de establecer una prórroga de la vigencia de lo dispuesto por el Título I de la misma hasta el 31 de marzo de 2001;

IV) que la Dirección Nacional de Vivienda estima que no se requiere prórroga del régimen de abatimiento dispuesto por el Título II de la Resolución Nº 532 000 de 18 de mayo de 2000, dado la certificación decreciente durante el pasado ejercicio por parte de los ejecutores comprendidos en dicho Título;

CONSIDERANDO: que corresponde aceptar la conclusión a que arribó la comisión sectorial de evaluación y revisión conforme se indicó en el Resultando III) de la presente Resolución, a efectos de asignar certeza a la programación de ejecución de la inversión correspondiente al ejercicio 2001 por parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la cual deberán ajustarse los diversos agentes ejecutores de dicha Secretaría de Estado;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el literal b) del artículo 27 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2001 la vigencia de lo dispuesto por el Título I de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 532 2000 de 18 de mayo de 2000.-

2º.- Publíquese, vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y pase a la Dirección Nacional de Vivienda.-
BATLLE, CARLOS CAT.

TARIFAS

Resolución 1.527/000 de fecha 28 de diciembre de 2000

Avisos Judiciales
centímetro .... $ 22,14 (*)
Avisos Estatales y Particulares
centímetro .... $ 51,66 (*)
Balances por línea de 14
cíceros o equivalentes.................... $ 36,90 (*)
Sociedades de Responsabilidad
Limitada, Estatutos y Reformas de
Sociedades Anónimas
centímetro .... $ 303,81 (*)
Edicto de matrimonio .... $ 156,21 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS

Estatutos de Cooperativas:
50% sobre tarifas de S.A..
Propiedad Literaria y Artística:
50% sobre tarifa particular.
Patentes de invención:
25% sobre tarifa particular.

PUBLICACIONES GRATUITAS

Pérdida de Patria Potestad:
Ley 13.209, Art. 2º
Bien de Familia: Ley 15.597, Art 16.
Rectificaciones de Partidas: Ley 16.170
Art. 340.

SUSCRIPCIONES y EJEMPLARES

Retirando los ejemplares en
IM.P.O., mensual.................... $ 435,00
Reparto al Interior,
mensual .... $ 491,00
Exterior, mensual.................... $ 1.044,00
Retirando los ejemplares
en IM.P.O., semestral.................... $ 2.447,00
Reparto al Interior,
semestral .... $ 2.763,00
Exterior, semestral .... $ 6.036,00
Retirando ejemplares
en IM.P.O., anual .... $ 4.782,00
Reparto al Interior, anual .... $ 5.400,00
Exterior, anual .... $ 11.796,00

Si en el transcurso del semestre se viera modificada la forma de distribución en el Interior los precios se incrementarán en un 15%.

PRECIOS EJEMPLARES

Del día .... $ 22,00
Atrasados .... $ 29,00
De más de 15 días .... $ 35,00
De más de un año .... $ 68,00
Fotocopias la página.................... $ 19,68 (*)
Precio de consulta de
información en el Banco de
Datos (Leyes, Decretos y
Resoluciones) desde el año
1975 a la fecha.
El minuto.................... $ 5,66 (*)
Consulte nuestros precios de ediciones impresas
y en Disco Compacto.

(*) Precios I.V.A. incluido

AVISOS PUBLICADOS

DIRECCION DE NECROPOLIS

CANELONES

CANELONES
EMPLAZAMIENTO
Traslado de restos - Cementerio de Los Cerrillos -

Los titulares del panteón Nº 6, sector A, del cementerio de la ciudad de Los Cerrillos citan y emplazan a los interesados en los restos de Américo Pontón, fallecido el 15-12-1969, chapa Nº 1852 a proceder al traslado de los restos en un plazo de 30 días a partir de la presente publicación.-
El no cumplimiento a lo dispuesto en el presente emplazamiento dará lugar a que dichos restos sean trasladados al Osario General Municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 63 de la Ordenanza de Necrópolis 2763 80.
04) $ 1550 5/p 11225 Ene 26- Feb 01



MONTEVIDEO

ENTES

OSE

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 01 de JUNIO de 1999 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Plan de Saneamiento Ambiental de la localidad de Piriápolis, (Departamento de Maldonado), ubicada en la 5ª. Sección Catastral de Maldonado, padrón Nº 501 (P), propiedad del Sr. José Pereira Paillas, que de acuerdo al plano del Ing. Carlos Ferreira Pereira, inscripto el 5 de junio de 1995, en la Dirección General del Catastro de Piriápolis, con el Nº 450, con un área a expropiar de 584 m2 76 y su deslinde es el siguiente: al Noreste: 17 m lindando con espacio libre; al Sureste: 2 tramos rectos de 21 m y 17 m 65 lindando con resto del Padrón 501; al Suroeste: 11 m 11 lindando con resto del Padrón 501 y al Noroeste: 39 m 53 lindando con resto del Padrón 501.
El bien fue tasado en la suma de U.R. 1.935.
Expediente Nº 53 99
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre e bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 17 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50236 Ene 23- Feb 01

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 2ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 00-6-287
PADRON: 57 (p)
AREA: 4 Hás. 2782 m2
PROPIETARIO: SUCESION DE DANIEL ALGORTA.-
OBRA: RUTA Nº 21 - TRAMO: CAÑADA MAGALLANES - ARROYO DACA
UBICACION: 1ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SORIANO
EXPEDIENTE: 00-6-145
PADRON: HOY 5672 (p) (SEGUN PLANO 285 (p))
AREA: 5 Hás. 1513 m2
PROPIETARIA: SARA VICENTA VIERA CASTRO.-
OBRA: RUTA Nº 10 - TRAMO: AYO. SOLIS CHICO - AYO. SOLIS GRANDE
UBICACION: 8ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE CANELONES
EXPEDIENTE: 00-6-149
PADRON: 3680
AREA: 570 m2
PROPIETARIOS: EDUARDO Y MATILDE JAUREGUIBERRY BARBAJELATA Y JORGE LUIS, MARIA CRISTINA Y VERONICA JAUREGUIBERRY MONDOUTET.
OBRA: RUTA Nº 45 - TRAMO: PASO VALDEZ - EMPALME RUTA Nº 11
UBICACION: 2ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SAN JOSE
EXPEDIENTE: 00-6-150
PADRON: 6928 (p)
AREA: 1 Hás. 6741 m2
PROPIETARIOS: RAMON LORENZO PICARDO Y AMELIA MARTIN.-
OBRA: RUTA Nº 45 - TRAMO: PASO VALDEZ - EMPALME RUTA Nº 11
UBICACION: 6ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SAN JOSE
EXPEDIENTE: 00-6-155
PADRON: 4076
AREA: 5742 m2
PROPIETARIOS: RAUL VICENTE RODRIGUEZ MESA Y SONIA RAQUEL BERTOLLINI PORTILLO.-
OBRA: RUTA Nº 45 - TRAMO: PASO VALDEZ - EMPALME RUTA Nº 11
UBICACION: 2ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SAN JOSE
EXPEDIENTE: 00-6-151
PADRON: 7096 (p) (HOY PADRON Nº 17156 (p))
AREA: 5338 m2
PROPIETARIO: PABLO PICARDO BRITOS.-
OBRA: RUTA Nº 45 - TRAMO: PASO VALDEZ - EMPALME RUTA Nº 11
UBICACION: 2ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE SAN JOSE
EXPEDIENTE: 00-6-152
PADRON: 7096 (p)
AREA: 3195 m2
PROPIETARIO: MARCO BRITOS.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50238 Ene 23- Feb 01

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:
OBRA: RUTA Nº 8 - TRAMO: PUNTA RIELES - EMPALME OLMOS
UBICACION: 16ª SECCION JUDICIAL DEL DPTO. DE MONTEVIDEO
EXPEDIENTE: 99-6-315
PADRON: 88787 (p)
AREA: 152 m2 27 dm2
PROPIETARIO: SUCESION DE MATEO CABRERA.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50273 Ene 26- Feb 06

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 29 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren

algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CONRADO FEDERICO DIAZ, 27 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Soriano 1077 004 y VIRGINIA SUSANA BAZZINO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda Brasil 3031 401.
14) $ 156 3/p 750 Ene 29- Ene 31

GABRIEL DANIEL ALBARENGA, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en E.E.U.U. 1735 y KARINA SILVANA BURGANTE, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Emilio Romero 741 B.
14) $ 156 3/p 755 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 3

ALFREDO DANIEL CENTURION, 20 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Guardia Oriental 3447 3 y VERONICA MARIA BASTOS, 18 años, soltera, vendedora, oriental, domiciliada en Joanicó 3767 602.
14) $ 156 3/p 745 Ene 29- Ene 31

OSCAR GERARDO CARDOZO, 22 años, soltero, pescador, oriental, domiciliado en Calle 17 3769 (Cerro) y ROSSINA MARIA MEDINA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 17 3769 (Cerro).
14) $ 156 3/p 752 Ene 29- Ene 31

ANGEL ROBERTO CARDOZO, 67 años, viudo, profesor, oriental, domiciliado en W. Hansen 1718 y ZULMA MERCEDES FREIRE, 56 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Centenario 2821 Bis.
14) $ 156 3/p 757 Ene 29- Ene 31

MARIANO ERNESTO CUITIÑO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Amado Nervo 3661 y LAURA ELIZABET FERNANDEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Amado Nervo 3661.
14) $ 156 3/p 763 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 4

ALBERTO MARTIN LEITON, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Justicia 2222 5 y CLAUDIA LORENA OLAIZOLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Justicia 2222 5.
14) $ 156 3/p 753 Ene 29- Ene 31

GUSTAVO PANTALEON LOPEZ, 44 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Yugoeslavia 1070 y MABEL PEREZ, 49 años, divoroiada, empleada, oriental, domiciliada en Yugoeslavia 1070.
14) $ 156 3/p 754 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 5

DIEGO MAURO GUDE, 29 años, soltero, guardavidas, oriental, domiciliado en Durazno 1319=101 y MARIA NOEL DURQUET, 25 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Br. España 2479.
14) $ 156 3/p 746 Ene 29- Ene 31

JIMMY ALEJANDRO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Lancasteriana 2342 y GABRIELA PAOLA PINTOS, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Belanger 5690.
14) $ 156 3/p 751 Ene 29- Ene 31

THOMAS JOHN IRWIN, 47 años, divorciado, docente, americano, domiciliado en Baltasar Ojeda 3834 y DIANA MARGARITA MIGUEZ, 38 años, divorciado, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Baltasar Ojeda 3834.
14) $ 156 3/p 756 Ene 29- Ene 31

FREDY ALBERTO GILMES, 57 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Abrevadero 2349 y NELIDA MIRIAN SOSA, 44 años, divorciada, empleada, orienta l, domiciliada en Abrevadero 2349.
14) $ 156 3/p 760 Ene 29- Ene 31

RODRIGO ABAYUBA IRIGOITIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Constituyente 1944=901 y PAULA MATILDE ORBEA, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Mercedes 1628=10.
14) $ 156 3/p 761 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 6

CLAUDIO ERNESTO MUÑOZ, 52 años, divorciado, ingeniero mecánico, chileno, domiciliado en Francisco Vidal 740 201 y ANNA GABRIELA RIESGO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Vidal 740 201.
14) $ 156 3/p 744 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 7

ESTEBAN EDUARDO PASCUAL, 15 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Doroteo Enciso 880 y JOHANNA VALERIA SANCHEZ, 16 años, soltera, ewtudiante, oriental, domiciliada en General Hornos 4469.
14) $ 156 3/p 762 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 8

RICARDO ANIBAL RIERA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 2827 D. Malvin Norte y MARIA ANABELA RODRIGUEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Rosas 4144 bis 1.
14) $ 156 3/p 748 Ene 29- Ene 31

ANGEL RICARDO ROMERO, 62 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Uruguayana 4386 y ESTHER VELAZQUEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Uruguayana 3486.
14) $ 156 3/p 749 Ene 29- Ene 31

JOSE ADRIAN RIOS, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mones Roses 6140 4 y MARTA ISABEL CHIESA, 37 años, soltera, labores, argentina C L, domiciliada en Mones Roses 6140 4.
14) $ 156 3/p 759 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 9

DANIEL ENRIQUE SOUTO, 22 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Pirán No. 2272 y VERONICA ELISET CAETANO, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pirán no. 2272.
14) $ 156 3/p 758 Ene 29- Ene 31

SERGIO MARIO SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1885 y PATRICIA ARTIGAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivadavia No. 2035.
14) $ 156 3/p 764 Ene 29- Ene 31

OFICINA No. 10

HECTOR LUIS VARELA, 61 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Belloni 4505 y MARIA DEL CARMEN MARGARITA RODRIGUEZ, 55 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en José Belloni 4505.
14) $ 156 3/p 747 Ene 29- Ene 31

Montevideo, enero 26 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

LUIS ENRIQUE AUZA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Canstatt 3058 101 y SHEILA SANDRA CABRERA, 36 años, divorciada, nurse, oriental, domiciliada en Canstatt 3058 101.
14) $ 156 3/p 713 Ene 26- Ene 30

CESAR DANIEL ARRIZALA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3111 2 y CECILIA ELENA ACUÑA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3111 2.
14) $ 156 3/p 717 Ene 26- Ene 30

CLAUDIO ARNAL, 33 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Francisco Gómez 854 y MARIA ESTHER GARCIA, 32 años,

soltera, maestra, oriental, domiciliada en Fco Gómez 854.
14) $ 156 3/p 720 Ene 26- Ene 30

ALDO DANIEL ARMELE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje Giordani 1233. Buceo y MARIELA BEATRIZ RODRIGUEZ, 33 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Pje Giordani 1233. Buceo.
14) $ 156 3/p 724 Ene 26- Ene 30

EFRAIN ABREU, 24 años, soltero, policia, oriental, domiciliado en Felix Olmedo 3670 y VERONICA JOHANA MOREIRA, 24 años, soltera, policia, oriental, domiciliada en Gaboto 1319.
14) $ 156 3/p 726 Ene 26- Ene 30

FERNANDO ADRIAN DA ROSA, 22 años, soltero, mozo, oriental, domiciliado en Teruel 4436 y SARA LAURA ABDALA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Teruel 4436.
14) $ 156 3/p 729 Ene 26- Ene 30

JORGE ALEJO DATTOLE, 29 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado en Juan C. Soto 1135 y MARISOL RIAL, 24 años, soltero, labores, oriental, domiciliada en Juan C. Soto 1131.
14) $ 156 3/p 730 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 2

CARLOS NIGEL BRUNI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hamburgo 1642 y CECILIA INES LANGE, 32 años, soltera, visitador medico, oriental, domiciliada en Hamburgo 1642.
14) $ 156 3/p 728 Ene 26- Ene 30

MARCELO HORACIO BARCELO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Genoas 3343 y VIVIANA MARCELA SILVA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Paso La Española 3965.
14) $ 156 3/p 742 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 3

JUAN PABLO COPELLO, 18 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Francisco Muñoz 3311 y CARMEN NOELLA PEREZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Francisco Muñoz 3311.
14) $ 156 3/p 735 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 4

JULIO CESAR FRACHIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Condreso de Avalos 5330 y GISELLE LIZET GAUNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pernambuco 2242.
14) $ 156 3/p 715 Ene 26- Ene 30

JORGE DANIEL FERREIRA, 22 años, soltero, jardinero, oriental, domiciliado en Ideario Artiguista 1943 3 y VIRGINIA HERNANDEZ, 18 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Ideario Artiguista 1943 3.
14) $ 156 3/p 722 Ene 26- Ene 30

ROBERT WILDER LEMOS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Urambia 3339 y EDITH MARILYN PEREYRA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Urambia 3339.
14) $ 156 3/p 736 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 5

LARS NICKLAS JOACHIM HOLMBERG, 34 años, soltero, economista, sueco, domiciliado en Patria 530 y ADRIANA MENDRZYCKI, 31 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Patria 530.
14) $ 156 3/p 721 Ene 26- Ene 30

MARIO EUGENIO GUARINO, 34 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Coquimbo 2359 y MARIA JOSE CARBONE, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Centenario 2995=801.
14) $ 156 3/p 737 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 6

OSCAR DANIEL MENESES, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Oncativo 2829 3 y MARIA BILADONIGA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oncativo 2829 3.
14) $ 156 3/p 719 Ene 26- Ene 30

JUAN CARLOS MARTINEZ, 33 años, soltero, entrenador de fútbol, oriental, domiciliado en Carlos Ma. Ramírez 109 9 y VIVIANA YENY VEGA, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Bruselas 4383.
14) $ 156 3/p 741 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 7

GUILLERMO PEREZ, 78 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Ilarion de la Quintana 3732 y EMILIA FARIA, 64 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada en Ilarion de la Quintana 3732.
14) $ 156 3/p 718 Ene 26- Ene 30

SERGIO WILLMAN PAZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Carrasco 4626B 2 104 y MARIS STELLA SEVERO, 36 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Cno Carrasco 4626 B 2 104.
14) $ 156 3/p 725 Ene 26- Ene 30

FEDERICO VANNI PEREZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Catalá 2357 y LIDIA NOEMI HAACK, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Catalá 2357.
14) $ 156 3/p 731 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 8

GONZALO RISSO, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Avda. Bolivia 1868 y CAMILA ANASTASSIA FRANCIA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1359 1.
14) $ 156 3/p 732 Ene 26- Ene 30

LEONEL MARCELO RIVERO, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Habana 2952 y ANA KARINA ALANIZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Mallarini 3911.
14) $ 156 3/p 733 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 9

RODOLFO SILVA, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Zapadores No. 4855 y ANA ROSA SANDOVAL, 66 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Las Primicias No. 4792 bis.
14) $ 156 3/p 738 Ene 26- Ene 30

PABLO LUIS SAULLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Panamá No. 1228 y SIDDY ANA SILVEIRA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Panamá 1228.
14) $ 156 3/p 740 Ene 26- Ene 30

DIEGO STIRLING, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Guayaquí No. 3326 y MARIA DEL ROSARIO TERRA, 25 años, soltera, licenciada en marketing, oriental, domiciliada en Lord Ponsomby 2472.
14) $ 156 3/p 743 Ene 26- Ene 30

OFICINA No. 10

LUIS EUSTAQUIO TOLEDO, 42 años, soltero, modelista, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 5097 y ALICIA FERNANDA BARRETO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 5097.
14) $ 156 3/p 714 Ene 26- Ene 30

FERNANDO VALETA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 1249 202 y ALICIA BEATRIZ ABELLA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. República de Chile 4541.
14) $ 156 3/p 716 Ene 26- Ene 30

ALEJANDRO MARCELO NOEL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bv. Artigas 1957 y MARIA GRACIELA OLIVERA, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Centenario 4286.
14) $ 156 3/p 723 Ene 26- Ene 30

RAFAEL DANTE TROCCOLI, 35 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Palmas y Ombúes 5546 y MARIA DEL ROSARIO SALVATI, 28 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada en Miguelete 2414.
14) $ 156 3/p 727 Ene 26- Ene 30

GONZALO VIERA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2956 203 y LUCIA SOLIS, 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Estero Bellaco 2956 203.
14) $ 156 3/p 734 Ene 26- Ene 30

MARTIN VILA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel Rosé 2071 y LETICIA BEATRIZ PICO, 19 años, soltera,

estudiante, oriental, domiciliada en Durán 5995 block Z2 306.
14) $ 156 3/p 739 Ene 26- Ene 30



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

JUAN CARLOS VICTORICA y VICTOR PRONZATO, solicita la inscripción Guión cinematográfico titulado "TIEMPO DE TANGO Y CANDOMBE".- PASION EN MONTEVIDEO- del cual son autores. Montevideo 16 Enero 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 10859 Ene 18- Ene 31

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

CARLOS ALBERTO SAGAUT TESONE, solicita la inscripción del Poema titulado "DECIMAS GIRANDO", de su autoria. Montevideo 16 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 10860 Ene 18- Ene 31

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ROCIO RAÑA RISSO solicita la inscripción de la obra titulada "MANUAL DE ESTILO" (Manual de Lenguaje relacionado con Informática) Versión 1.0., de su autoria. Montevideo 12 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 10861 Ene 18- Ene 31

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

ELDER GOMEZ ALT, solicita la inscripción del Software denominado "INFOR.ME.SE. BUSQUEDA DIGITAL DE INFORMACION", del cual se declara autor, siendo Editora y Propietaria LISBER S.A" Montevideo 17 de enero del 2001 Sr. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 10926 Ene 19- Feb 01

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

RAMON MARTINEZ solicita la inscripción de la obra "PARA CRECER COMO PERSONA" y Seudónimo "PROFESOR RICHARD", de su autoria. Montevideo 10 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 10986 Ene 22- Feb 02

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

PABLO GONZALEZ solicita la inscripción de la obra titulada "GUIA DEL AUTOMOVILISTA", de la cual es recopilador. Montevideo 18 de enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 10992 Ene 22- Feb 02

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

HERMANN HUBERT STEFFEN AGUIRRE, solicita inscripción del Programa de Ordenador denominado "SISTEMA INTEGRADO DE PROCESAMIENTO OPTICO (SIPO)", del cual se declara autor. Montevideo 22 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 11053 Ene 24- Feb 06

**BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR**

RAQUEL MINOLI, solicita la inscripción de la obra titulada "TAN EXTRAÑA, TAN QUERIDA", de su autoria. Montevideo 12 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 11135 Ene 25- Feb 07

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

FERNANDO OLMOS solicita la inscripción del Poster titulado "POA LANIGERA NEES" de su autoría. Montevideo 23 de enero de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 11149 Ene 25- Feb 07

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

GALERIA LATINA Y JULIO TESTONI solicitan la inscripción de la Obra titulada "JULIO TESTONI" FOTOGRAFIA & ARTE del cual se declaran EDITORES - PROPIETARIOS. Montevideo 23 de enero de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAl.
17) $ 775 10/p 11186 Ene 26- Feb 08

**BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR**

SONIA HIRIARTE RIVERO solicita la inscripción de la Obra titulada "NOIMA PEREZ EN PROFETA" de su autoría. Montevideo 24 de enero de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 11187 Ene 26- Feb 08

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26 SETIEMBRE 1904. "TU PAN LTDA.", prometió vender a "IDNARAS S.R.L." el Comercio sito en Sarandí Nº 300 Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 10017 Ene 04- Ene 31

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 SETIEMBRE 1904. Elida Esmeralda Carseles Carbone prometió vender a Bosquesil Sociedad Anónima farmacia sita en Rondeau 2113. Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 10139 Ene 05- Feb 01

VENTA DE COMERCIO

LEY 26 SETIEMBRE 1904. FARMACIA BAHIA S.R.L. prometió vender a ALBARES S.A. establecimiento comercial FARMACIA BAHIA en Buenos Aires Nº 250, Montevideo. Acreedores Buenos Aires Nº 250.
25) $ 2066 20/p 10852 Ene 17- Feb 13

Ley 26 de setiembre de 1904. ALICIA MAMONE RAPADO prometió vender a JORGE ROHRER, Salón "Exeter" ubicado en la calle Santiago de Chile Nº 1294 de Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 10940 Ene 19- Feb 15

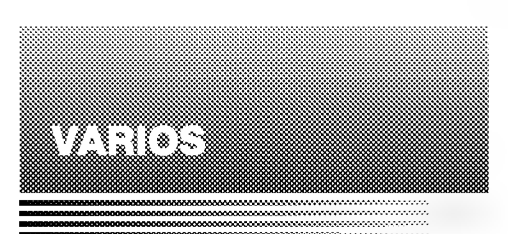
VENTA DE COMERCIO

Ley 26 setiembre 1904
Dr. Raúl Pereira Paz y SUN Ltda., prometen vender a Lopez Astray Ltda., Administración de propiedades y Estudio Jurídico sito en Juncal 1355 Apto. 1106. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 11179 Ene 25- Feb 21

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 Setiembre 1904. Oscar Toledo Priggione y Susana Ivaldo Schwartz prometieron vender a SAN ROQUE S.A. "Farmacia Universidad" de Av. 18 de Julio 1835. Acreedores. Buenos Aires 618 esc. 106.
25) $ 2066 20/p 11230 Ene 26- Feb 22

Ley 26.9.1904. Roberto Gustavo Acosta Puerto y Nahir Matilde Rocha De Avila prometieron vender a Julio Cesar Cuadro Clavijo, comercio sito em Avenida Brasil 613 y 435, Chuy, Rocha.- Acreedores allí.
25) $ 1680 20/p 39120 Ene 03- Ene 30



MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

ANTEL

EXPEDIENTE NRO. 2000 02259
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a GARCIA DE ZUNIGA SUSANA, la Resolución Nro. 687 2000 de fecha 10 de marzo de 2000 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 2000 02259 que RESUELVE: "1o. APROBAR la liquidación final de fecha 03 12 99 relativa a la deuda del cliente Nro. 95-153608 a nombre de GARCIA DE ZUNIGA, SUSANA, titular del servicio Nro. 023474331, por un monto de $ 24.363,00 (pesos uruguayos veinticuatro mil trescientos sesenta y tres).
Por ANTEL: Dra. Bocchi - Proc. Riela.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50266 Ene 26- Ene 30

EXPEDIENTE NRO. 2000 00891
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a CASTRO BANEGA JOSE ALEJANDRO, la Resolución Nro. 382 00 de fecha 10 de marzo de 2000 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 2000 00891 que RESUELVE: "1o. APROBAR la liquidación final de fecha 25 04 99 relativa a la deuda del Cliente Nro. 95-662487 a nombre de CASTRO BANEGA, JOSE ALEJANDRO, titular del servicio Nro. 7073954, por un monto de $ 13.670.00 (pesos uruguayos trece mil seiscientos setenta).
Por ANTEL: Dra. Bocchi - Proc. Riela.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50267 Ene 26- Ene 30

EXPEDIENTE NRO. 99 00574
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a SILVA BELLO PABLO DANIEL, la Resolución Nro. 952 99 de fecha 24 de junio de 1999 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 99 00574 que RESUELVE: "1o. APROBAR las cuentas finales relativas a la deudas del Cliente Nro. 95-569633 a nombre de SILVA BELLO PABLO DANIEL, titular de los servicios Nros. 4026987 - 4011965 - 2969702, por un monto de $ 34.786.00 (treinta y cuatro mil setecientos ochenta y seis).
Por ANTEL: Dra. Bocchi - Proc. Riela.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50268 Ene 26- Ene 30

EXPEDIENTE NRO. 2000 01259
NOTIFICACION. NOTIFICASE por esta vía a FORLANI GARATE, MARTA INES, la Resolución Nro. 505 2000 de fecha 10 de marzo de 2000 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL, recaída en expediente Nro. 2000 01259 que RESUELVE: "1o. APROBAR la liquidación final de fecha 10 11 99 relativa a la deuda del Cliente Nro. 95-249920 a nombre de FORLANI GARATE, MARTA INES, titular del servicio Nro. 9003927, por un monto de $ 13.167.00 (pesos uruguayos trece mil ciento sesenta y siete).
Por ANTEL: Dra. Bocchi - Proc. Riela.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50269 Ene 26- Ene 30

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Sociólogo, Clase 2.23.A0 con destino, División Recursos Humanos.
REQUISITOS:
- Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* Cualquier clase y serie con título de Sociólogo expedido por la Universidad de la República o Universidad Privada reconocido de nivel universitario por el Ministerio de Educación y Cultura.
- Calificación mínima. último período calificado:
Grado 3 en cada factor
- Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
SELECCION:
- Se aplicará procedimiento de Antecedentes.
INSCRIPCION:
- Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 6 FEB. 2001
- El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.93.65.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50270 Ene 26- Ene 30

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR.- DIRECCION NACIONAL DE CARCELES PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION.-

SE CITA Y EMPLAZA AL AGTE. 2DA. ALEJANDRO MARTIN PEREYRA ACEVEDO, PARA QUE SE PRESENTE EN LA OFICINA DE SUMARIOS DE ESTA DIRECCION NACIONAL (CERRO LARGO 823) A EFECTOS DE NOTIFICARSE EN SUMARIO ADMINISTRATIVO QUE SE LE INSTRUYE POR EXP. 3194 00 - RES. 162. OFICINA DE SUMARIOS DE LA D.N.C.P y C.R.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50287 Ene 29- Ene 31

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

Montevideo, 22 de enero de 2001.

Se notifica por este medio la **revocación** de la clausura por un año de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario de las siguientes personas:

GISSIER S.R.L.	213928520018
REISSIG ASENJO CARLOS ALBERTO	1201926-9

27) (Cta. Cte.) 3/p 50276 Ene 26- Ene 30

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

COMUNICADO

Se pone en conocimiento del personal que por Boletín Informativo Nº 3598 se llamó a Promociones para ocupar un cargo de Sub-Jefe Administrativo para la Unidad Coordinadora de Puertos del Interior, realizándose las inscripciones desde el 9 al 25 de Febrero de 2000.
La Evaluación del Concurso se elevó al Directorio el 29 de junio de 2000.
Con fecha 12 de julio de 2000 se aprobó la designación del funcionario propuesto:
1. María Cristina Arias (C. 14995.5); quedando no propuestos por falta de vacantes:
2. Ramón Corbo (c. 12760.5)
3. Sara Osores (C. 14061.6)
Renunció a la postulación Pablo Rodríguez (C.15232.2)
Se cumple con el requisito formal de la publicación en el Diario Oficial, de todo lo actuado, atento a lo dispuesto por la Asesoría Letrada del Ministerio de Transporte y por Obras Públicas, para que quienes se consideraron con derecho a que se protegiera su eventual ascenso a dicho cargo en aquella oportunidad, reclamen y se presenten, en el plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a esta publicación.
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS -
EDIFICIO SEDE - 4º Piso Of. 4-13
17 de enero de 2001.

27) (Cta. Cte.) 3/p 50274 Ene 26- Ene 30

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA



REPARTIDO Nº 1/01

Llamado N° 2 01 Expediente 061110-000068-00
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR ADJUNTO (Grado 3, 20 horas semanales, Cargo N° 6187) del Depto. de Geotécnica del Instituto de Estructuras y Transporte.
ORIENTACION: Geotécnica. Geología aplicada a la Ingeniería.
COMISION ASESORA: Dr. Gerardo Veroslasvki, Dr. Jorge Montaño y el Ing. Benjamin Nahoum.
Llamado N° 7 01 Expediente 061110-000201-00
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR TITULAR (Grado 5, 35 horas semanales) del Depto. de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA).
ORIENTACION: Hidrología y dinámica de la atmósfera y del océano.
COMISION ASESORA: Luis Abete, Rafael Guarga, Adolfo Cutinella, Pablo Schkolnik, Rodolfo Gambini, Ismael Piedra Cueva y José Cataldo.
Llamado N° 8 01 Expediente 061620-000023-01
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR TITULAR (Grado 5, 35 horas semanales) del Depto. de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA).
ORIENTACION: Hidráulica marítima y fluvial.
COMISION ASESORA: Luis Abete, Rafael Guarga, Adolfo Cutinella, Pablo Schkolnik, Rodolfo Gambini, Ismael Piedra Cueva y José Cataldo.
Llamado N° 9 01 Expediente 061620-000031-01
Se llama a aspirantes para la provisión en EFECTIVIDAD de un cargo de PROFESOR TITULAR (Grado 5, 35 horas semanales) del Depto. de Mecánica de los Fluidos del Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental (IMFIA).
ORIENTACION: Hidrología superficial. Hidrología subterránea.
COMISION ASESORA: Luis Abete, Rafael Guarga, Adolfo Cutinella, Pablo Schkolnik, Rodolfo Gambini, Ismael Piedra Cueva y José Cataldo.
INSCRIPCIONES: del 29 de enero al 2 de marzo de 2001 inclusive hasta la hora 12:00, en la Sección Concursos de la Facultad de Ingeniería, calle Julio Herrera y Reissig 565, de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Presentar relación de méritos y antecedentes en un solo ejemplar. La inscripción es personal o por apoderado notarial, siendo imprescindible la presentación de cédula de identidad vigente.-
27) (Cta. Cte.) 3/p 50284 Ene 29- Ene 31

CONVOCATORIAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

El Consejo Directivo de la Cooperativa de Transporte de Paysandú (COPAY) convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a llevarse a cabo el día Martes 06 de Febrero de 2001 a partir de las 19:00 horas, en su sede central ubicada en calle Dr. Florentino Felippone N° 1121 - Paysandú.-

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el acta
2°) Medidas a adoptar con el socio-conductor Sr. Roberto Hugo DI SANTO SATRIANO.
queda hecha la convocatoria.
Carlos Fernandez, Presidente - Gerardo Bianchini, Secretario
Paysandú, 24 de Enero de 2001.
27) $ 775 3/p 11277 Ene 29- Ene 31

VARIOS

"SERVICIOS DE SALUD DE ASISTENCIA EXTERNA-DIRECCION". Emplázase al Especialista V Servicios Asistenciales, Elso Daniel Martirena Martinez, cédula de identidad 1.261.633-8, a presentarse dentro del tercer día hábil a partir de las presentes publicaciones, con el fin de notificarse de la Resolución 349 2000 de Referencia 772 99 por la cual se le suspende preventivamente con retención de la mitad de haberes. Firmado: Dr. Fernando Vázquez Bozzo, Director.
27) $ 620 3/p 11188 Ene 26- Ene 30

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

CAPITAL AFAP S.A.
Artículos 294 y 295 ley 16060

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 15 de setiembre de 1998, resolvió por unanimidad la reducción del capital autorizado a la suma de $ 58:003.444.78.
Se convoca a los acreedores a deducir oposición en el plazo de treinta días.
Documentación a disposición en San José N° 1104.
El Directorio.
28) $ 10937 9/p 11243 Ene 26- Feb 07

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



DEL DIA



MONTEVIDEO

MARWIN S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionista de 2 diciembre 1999 resolución de Auditoría Interna de la Nación de 11 enero 2001, aprobaron disolución anticipada.
Inscripción 17 enero 2001 Nº 805.
06) $ 608 1/p 11337 Ene 30- Ene 30 (0001)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

OSE

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 12 de JUNIO de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el POZO DE BOMBEO en la Localidad de Treinta y Tres, del Departamento de Treinta y Tres, propiedad de los Sucs. del Sr. NNICOMEDES ROSALES, empadronada con el Nº 13.026, (antes 12.026 P), y de acuerdo al plano de la Ing. Agr. Sara Alicia Netto, inscripto el 16 08 99, en la Dirección General del Catastro (Of. Delegada de Treinta y Tres), consta de un área a expropiar de 60 m2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste: 3 m frente a calle Carmelo Colman distando su punto más cercano a calle de salida 40 m 87; al Noreste: 20 m al Sureste: 3 m lindando ambas con el Padrón Nº 13.027 (antes Padrón 12.026 part); al Suroeste: 20 m lindando con el Padrón Nº 12.025.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 49,9725.
Expediente Nº 2283 99.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 22 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50297 Ene 30- Feb 08 (0002)

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 22 de DICIEMBRE de 1999 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 73 1003 en la Localidad Sarandí Grande, Departamento de Florida, propiedad del Sr. RUBEN JOSE ZUCCOTTI, empadronada con el Nº 16.481, y de acuerdo al plano de la Ing. Agr. Sara Alicia Netto, inscripto el 30 06 99, en la Dirección General del Catastro (Of. Delegada de Florida), consta de un área a expropiar de 100 m2 y su deslinde es el siguiente:
al Noreste: 10 m; al Sureste: 10 m; al Suroeste: 10 m; y al Noroeste: 10 m lindando todas estas líneas con el Padrón Nº 16.390 (antes Nº 16.390 Parte)
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 13,0358.
Expediente Nº 1928 99.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 22 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50298 Ene 30- Feb 08 (0003)

OSE

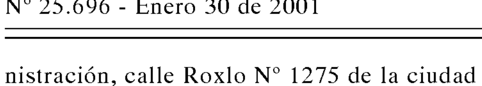
EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 16 de ENERO de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Obra del Colector de Saneamiento, en el Barrio Cerro del Marco (Departamento de Rivera), ubicada en la 1º Sección Judicial de Rivera, propiedad de los Sres. María Cristina y Víctor Augusto Soarez de Lima, empadronada con el Nº 16.967 y que conforme al plano de mensura del Ingº Agrim. Rafael Cabrera Rodríguez, inscripto en la Dirección General, Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 11 X 95 con el Nº 7619, tiene una área de 158 m2 95 dm2 y se deslinda así: al suroeste, 7 m 40, de frente a la calle Monseñor Vera, distando su extremo más próximo 42,95 m de la esquina formada por la calle Dr. M. Armand Ugon; al noroeste, 21,48 m; lindando con el Padrón Nº 8267; al noreste 7 m 40 lindando con parte del Padrón Nº 1395 y al sureste 21,48 m lindando con el Padrón Nº 17.779.
Expediente Nº 982 99.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 23 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50299 Ene 30- Feb 08 (0004)

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 16 de ENERO de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 1.4.015 en la localidad catastral Artigas, Departamento de Artigas, propiedad del Sr. Inocencio González, empadronada con el Nº 11.620, que conforme al plano de mensura del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Artigas, el 20/IX 00 con el Nº 1076, tiene una superficie de 300 m2 y se deslinda así: al noroeste 10 m con frente a calle Pública; por el sureste 30 m lindando con los Padrones Nºs. 11.621, 11.622 y 11.623; al suroeste 10 m lindando con parte del Padrón Nº 11.966 y al noreste 30 m lindando con el Padrón Nº 11.619.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 184,6817.
Expediente Nº 2531 99.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 23 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50300 Ene 30- Feb 08 (0005)

OSE

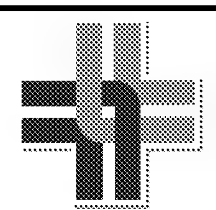
EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 7 de AGOSTO de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para el Abastecimiento de Agua Potable a la localidad catastral Rivera, Departamento de Rivera, propiedad del Sr. José Pedrozo de Souza, que conforme al plano de mensura del Ingº Agrim. Rafael Cabrera Rodríguez, inscripto en la Dirección General, Oficina Departamental de Catastro de Rivera el 11 X 95 con el Nº 7619, tiene una área de 158 m2 95 dm2 y se deslinda así: al suroeste, 7 m 40, de frente a la calle Monseñor Vera, distando su extremo más próximo 42,95 m de la esquina formada por la calle Dr. M. Armand Ugon; al noroeste, 21,48 m; lindando con el Padrón Nº 8267; al noreste 7 m 40 lindando con parte del Padrón Nº 1395 y al sureste 21,48 m lindando con el Padrón Nº 17.779.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 607,6142.
Expediente Nº 540 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Admi-



nistración, calle Roxlo N° 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley N° 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 23 de enero de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 50301 Ene 30- Feb 08 (0006)



MONTEVIDEO



ASOCIACION ESPAÑOLA
Primera de Socorros Mutuos
Br. Artigas y Palmar

LICITACION PUBLICA Nro. 311:
OXIGENADORES COMPLETOS

Primer llamado: 20/02/2001
Hora 17:00

Segundo llamado: 06/03/2001
Hora 18:00

El Pliego de Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros (Sección Compras), Bvar. Artigas N° 1465, entrepiso del Despacho Central de Medicamentos, de lunes a viernes de 07:00 a 20:30 hrs.

12) $ 1033 1/p 11283 Ene 30- Ene 30 (0007)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 30 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

GUIDO FRANCO ANNUITI, 49 años, divor., medico, oriental, domiciliado en Dr. W. Mendez 2013 y MIRIAM GONZALEZ, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dr. W. Mendez 2013.
14) $ 156 3/p 769 Ene 30- Feb 01 (0008)

FEDERICO MURAT APKARIAN, 32 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado en Burgues 2927 y MARIA LOURDES ALONSO, 32 años, soltera, ingeniera, oriental, domiciliada en Cayetano Rivas 3986.
14) $ 156 3/p 770 Ene 30- Feb 01 (0009)

MARTIN ISMAEL ALTAMIRANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hilario Cabrera Calle A 6016 y PENELOPE VIRGINIA PETILLO, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Hilario Cabrera Calle A 6016.
14) $ 156 3/p 775 Ene 30- Feb 01 (0010)

OFICINA No. 2

GONZALO HEBER BRITOS, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Sosa 3755 2 y CECILIA JULIA PELUFFO, 32 años, soltera, diseñador gráfico, oriental, domiciliada en Agustín Sosa 3755 2.
14) $ 156 3/p 773 Ene 30- Feb 01 (0011)

ROBERTO JAVIER BOTTA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Francisco City 2223 y CARMEN LORELEY ABREU, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Francisco City 2223.
14) $ 156 3/p 776 Ene 30- Feb 01 (0012)

NESTOR JAVIER BONILLA, 25 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Obligado 1377 204 y MARIA VERONICA VARELA, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Obligado 1377 204.
14) $ 156 3/p 777 Ene 30- Feb 01 (0013)

GABRIEL LUCAS BARRANGUET, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Asilo 2472 103 y MARIA GABRIELA HERNANDEZ, 38 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Cardal 3068 8.
14) $ 156 3/p 783 Ene 30- Feb 01 (0014)

RICARDO NELSON BERTTOLINI, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gutiérrez 1858 y MARIELA ROSANA PINTOS, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Francisco Arias 6940.
14) $ 156 3/p 792 Ene 30- Feb 01 (0015)

OFICINA No. 3

JUAN CARLOS CORE, 21 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Cno. Buffa 2423 B y VIRGINIA ELENA ASTRADA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Bulgaria 4227.
14) $ 156 3/p 774 Ene 30- Feb 01 (0016)

FEDERICO CARO, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Colombes 1671 401 y MARIA ANDREA GARCIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Bernardina Fragoso de Rivera 1623.
14) $ 156 3/p 785 Ene 30- Feb 01 (0017)

ALEJANDRO CABRAL, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Smidel 3154 1 y ALCHE ROSANA PAIS, 28 años, soltero, labores, oriental, domiciliada en Smidel 3154 1.
14) $ 156 3/p 790 Ene 30- Feb 01 (0018)

JAVIER EDUARDO CORALLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Monte Caseros 3132 y MYRIAM CATHERINE RODRIGUEZ, 35 años, soltera, analista programador, oriental, domiciliada en Br. Artigas 1443 106.
14) $ 156 3/p 794 Ene 30- Feb 01 (0019)

OFICINA No. 4

WASHINGTON ALEXANDER FERREIRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. del Domador 11080 y SILVIA RAQUEL CABRERA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. de los Alvarez 4849.
14) $ 156 3/p 765 Ene 30- Feb 01 (0020)

JOSE ALBERTO LARRE, 54 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán y Lecocq Calle 1 E864 002 y VICENTA ALBA MACHADO, 59 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Prencivalle 904 2.
14) $ 156 3/p 766 Ene 30- Feb 01 (0021)

RAUL FABIAN LARRAMENDI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en M. C. Martínez 2589 y MARIA ALEJANDRA BENITEZ, 27 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Obligado 1202.
14) $ 156 3/p 768 Ene 30- Feb 01 (0022)

HORACIO JORGE FLORA, 33 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Mar. Uriarte 6400 y VERONICA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, bibliotecóloga, oriental, domiciliada en Vicente Basagoiti 3978.
14) $ 156 3/p 778 Ene 30- Feb 01 (0023)

EDGARD ADRIAN FILIPPONI, 23 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado en Gerona Casales 4939 y NILDA MARIELA FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte. Rinaldi 3889 Block A 005.
14) $ 156 3/p 786 Ene 30- Feb 01 (0024)

RUBEN ARIEL LEMES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sant. Gadea 3489 3 y JOSSET SELLANES, 27 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Cont. Echevarriarza 3535 1412.
14) $ 156 3/p 789 Ene 30- Feb 01 (0025)

OFICINA No. 5

PABLO LUIS GREGORES, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Joanicó 3919 y KARINA TERESA PEREYRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Andrés 5950 B=006.
14) $ 156 3/p 784 Ene 30- Feb 01 (0026)

EDUARDO DANIEL GUAZZO, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Spikerman 2150= y FLAVIA ANDREA POCHINTESTA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Spikerman 2150.
14) $ 156 3/p 787 Ene 30- Feb 01 (0027)

JORGE EDUARDO GONZALEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos Princivalle 904=2 y CLAUDIA ROSSANA OLMOS, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Princiva-lle 904=2.
14) $ 156 3/p 793 Ene 30- Feb 01 (0028)

JULIO CESAR GONZALEZ, 30 años, divorc., empleado, oriental, domiciliado en Florida 1131=203 y CECILIA BIDONDO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Florida 1131=203.
14) $ 156 3/p 796 Ene 30- Feb 01 (0029)

OFICINA No. 6

ALEJANDRO MARENGO, 88 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Ibiray 2333 y VIOLETA LUISA PAREDES, 73 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Ibiray 2333.
14) $ 156 3/p 767 Ene 30- Feb 01 (0030)

OFICINA No. 7

DAVID PEREIRA, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Ibiray 2281 ap1 y MARIA CRISTINA OLIVERA, 41 años, divorciada, comercio, oriental, domiciliada en Ibiray 2281 ap 1.
14) $ 156 3/p 779 Ene 30- Feb 01 (0031)

WALTER GUSTAVO PEREIRA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Misiones 1267 y MARIANA GOIMIL, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Misiones 1267.
14) $ 156 3/p 791 Ene 30- Feb 01 (0032)

OFICINA No. 8

EDUARDO WILMAN RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia Pje. 322 4900 y OREANA MIRIEL ROJAS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Orsini Bertani 5357.
14) $ 156 3/p 782 Ene 30- Feb 01 (0033)

OFICINA No. 10

JULIO MICHAEL ORELLANO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artilleros Orientales 4698 y ALEJANDRA ROSA RONDAN, 25 años, soltera, desocupada, oriental, domiciliada en Artilleros Orientales 4698.
14) $ 156 3/p 771 Ene 30- Feb 01 (0034)

VICENTE GREGORIO TORRES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Artilleros Orientales 4683 y LOURDES PATRICIA PRADO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Artilleros Orienntales 4685.
14) $ 156 3/p 772 Ene 30- Feb 01 (0035)

JOSE HILTON OLIVEIRA, 28 años, soltero, artesano, brasilero, domiciliado en Aldao 268 y GILDA SANDRA KERVES, 30 años, soltera, artesana, oriental, domiciliada en Aldao 268.
14) $ 156 3/p 780 Ene 30- Feb 01 (0036)

CARLOS ALVARO OTERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Estados Unidos 1709 y MARIA INES LOPEZ, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Estados Unidos 1709.
14) $ 156 3/p 781 Ene 30- Feb 01 (0037)

MARCELO TEIGEIRO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pando 2967 4 y CRISTINA GABRIELA ROCCA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Violetas 1986.
14) $ 156 3/p 788 Ene 30- Feb 01 (0038)

CARLO FABRICIO TOURREILLES, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Pando 2916 y JULIA ADELINA CUÑA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pando 2916.
14) $ 156 3/p 795 Ene 30- Feb 01 (0039)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

NESTOR PORTO solicita la inscripción de la obra titulada "DESIDERATUM", de su autoria. Montevideo 15 de Enero del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 11286 Ene 30- Feb 12 (0040)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DICS LTDA.

CONTRATO: Montevideo, 2 12 1998
INSCRIPCION: 17 12 1998 - Nº 2614, Fº 3875, Lº 4
SOCIOS: María Inés Alves Dornelles (78 cuotas) y Ana María Alves Dornelles (2 cuotas).
CAPITAL: $ 150.000 (80 cuotas de $ 1.875)
OBJETO: Servicio de seguridad, vigilancia, instalación de alarmas respuesta técnica móvil. Fabricación e industrialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. Importación y Exportación.
PLAZO: 50 años.
DOMICILIO: Ciudad de la Costa. Canelones.
ADMINISTRACI<: María Inés Alves Dornelles.
22) $ 1215 1/p 11252 Ene 30- Ene 30 (0041)

SEGOVIA PRODUCCIONES S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 29.12.2000
Inscripción: Nº 442 el 8.1.2001.
Cedente: Juan Angel IRIGOIN FLEITAS (6 cuotas)
Cesionaria: María Florencia SEGOVIA CERVETTI.
22) $ 608 1/p 11284 Ene 30- Ene 30 (0042)

PENNY'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato: 1o. Agosto 2000
Inscripcion: No. 265
Socios: Jorge UCAR EASTON
Julio FOLLE PREVE
Andres FOLLE PREVE
Objeto: a) compra, venta, construccion, arrendamiento, usufructo, administracion y en general toda clase de operaciones con bienes muebles o inmuebles; industrializar y comercializar materias primas y mercaderías; representaciones, exportaciones, importaciones, comisiones y arrendamientos.-
Plazo: 20 años.-
Capital: $U 20.000 dividido en 100 cuotas de $u 200 c u, correspondiendo: a Jorge Ucar: 90; a Andres Folle: 5, y a Julio Folle: 5.-
Domicilio: Montevideo.-
Administracion y Representacion: Jorge Ucar Easton.
22) $ 1519 1/p 11288 Ene 30- Ene 30 (0043)

"D.P.S. Ltda".-

CONTRATO: 15 de marzo de 1993.-
INSCRIPCION: Nº 685, Fo. 1046 al 1046v., Lo. 3 de Contratos, el 31 3 1993.- LEGAJO Nº 2120 93
SOCIOS: JAVIER IGNACIO BEATHYATE MARAN Y OMAR ALEJANDRO LAGOMARSINO GABARDA.-
OBJETO: SERVICIOS DE COMPUTACION Y AFINES.-
PLAZO.- 30 AÑOS.-
CAPITAL: $ 2.700, DIVIDIDO EN 100 CUOTAS DE $ 27.- 50 CUOTAS A CADA SOCIO.
ADMINISTRACION: INDISTINTA.
DOMICILIO.: MONTEVIDEO.
22) $ 1215 1/p 11289 Ene 30- Ene 30 (0044)

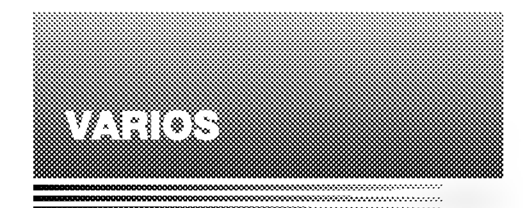
AUTOPLUS S.R.L.
Cesión de Cuotas y Reforma
Contrato: 17 11 2000
Inscripción: Nº 12.278
Cedente: Marina Arrighetti (50c)
Cesionarios: Carlos D. Falcon (25c) y Victor H. Moraes (25c)
Administración: Carlos Moreira y Carlos D. Falcon CONJUNTAMENTE.
22) $ 911 1/p 11291 Ene 30- Ene 30 (0045)

HERA SRL
CESION _ MODIFICACION
Contrato 1o diciembre 2000
Inscripcion No 13531
Cedente Gustavo Marcelo Herbin 20cuotas
Cesionarios Walter Horacio Herbin 19cuotas y Milda Mary Avelino 1 cuota
Administracion: Walter Horacio Herbin.
22) $ 608 1/p 11336 Ene 30- Ene 30 (0046)

ERALTUR S.R.L.
Contrato: 1º de Noviembre de 2000
Capital: $ 225.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 150 cada una.
Socios: Diana María Gercar Allen titular de 750 cuotas
Alberto Baldomir Regules titular de 750 cuotas.
Objeto: Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales vigentes. Construcción y subsidiarios. Importación, exportación, representaciones y comisiones.
Administración: Diana María Gercar Allen.
Plazo: 20 años prorrogable por periodos sucesivos de 5 años si antes del vencimiento los socios lo estipularan expresamente.
Domicilio: Montevideo
Inscripción: 17 enero 2001 Nº 810.
22) $ 1519 1/p 11340 Ene 30- Ene 30 (0047)

VENTA DE COMERCIOS

VENTA DE COMERCIO
Ley 26/9/1904
El 25 2 1991, Guillermina Pomar, Manuel, José, Eduardo y Teresa Fontán prometieron vender su cuota parte a Gerardo Fontán.- En diciembre 2000, Gerardo Fontán y Martha Da Rosa prometieron vender y cedieron a Eulogio Fontes Carnicería en Irureta Goyena 3045.- Acreedores allí.
25) $ 3100 20/p 11290 Ene 30- Feb 26 (0048)



MONTEVIDEO

ENTES
ANTEL
ANTEL
EXPEDIENTE Nro. 6970 58 93
NOTIFICACION. NOTIFICASE POR ESTA VIA a LUIS UGARTE DUGLIO la Resolución No. 1481 93 del 1 9 93 de la Gerencia de División Económico Financiera de ANTEL recaída en expediente No. 6970 58 93 que dispone Aprobar la liquidación practicada por la Gerencia de Area Distrito Centro relativa a la deuda del servicio Nº 2044 de la ciudad de Trinidad a nombre de LUIS UGARTE DUGLIO, por la suma de $ 1.758,07 (mil setecientos cincuenta y ocho con 07 00) calculada al día 30 7 93.
Por Antel Dra. Maassardjian.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50293 Ene 30- Feb 01 (0049)

ANTEL
EXPEDIENTE No. 96 05238
NOTIFICASE POR ESTA VIA A GONZALEZ PINTOS MARIO ANTONIO,
La REsolución No. 1549 96 de fecha 19 09 96 dictada por la Gerencia División Económico Financiera en ejercicio de las atribuciones delegadas por R. 491 95, en el Expediente número 96 05238 que Resuelve: APROBAR la liquidación practicada por la Gerencia Area Facturación-Cobranzas relativa a la deuda del servicio 771034 a nombre de GONZALEZ PINTOS MARIO ANTONIO, por un monto de $ 3.457,08 (pesos uruguayos tres mil cuatrocientos cincuenta y siete con 08 100) calculada al día 18 04 95.-
NOTIFICA POR ANTEL: ESCR. FULCO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50294 Ene 30- Feb 01 (0050)

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL
AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a Aspirantes, entre sus funcionarios para proveer:
1 cargo de Jefe de Unidad Planta Externa Unión, Clase 2.08.B0 con destino, División Explotación de Montevideo.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
*funcionarios de la clase 2.08.A0
-Calificación mínima. último período calificado: Cantidad de trabajo, Grado 3; Calidad de trabajo, Grado 3; Colaboración y capacidad de relación, Grado 4; Responsabilidad y cumplimiento de los reglamentos, Grado 4.
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
SELECCION:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
INSCRIPCION:
-Los interesados deberán presentarse personalmente en Fernández Crespo 1534, 8vo. piso, Sector 5, hasta el 02 FEB 2001
-El personal del interior se comunicará por el Teléfono 409.69.99 o por Fax 400.93.65.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50292 Ene 30- Feb 01 (0051)

MINISTERIOS
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 22 ENE 2001
VISTO: estos antecedentes relacionados con el Seguro Parcial de Emergencia con Unidades Móviles, propiedad de MEDEM S.R.L.;
RESULTANDO: I) que dicho servicio se encuentra registrado en este Ministerio, con domicilio en Camino de los Gauchos y Celedonio Rojas de la ciudad de Maldonado;
II) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 65 de fecha 7 de mayo de 1996 se autorizó la creación y habilitación del referido Seguro Parcial;
III) que de acuerdo a lo informado por el Departamento Jurídico, Medem S.R.L. no pudo ser notificada del dictamen de dicho Departamento, según constancia del Correo;
CONSIDERANDO: I) que la citada empresa cambió su domicilio, desconociéndose la dirección actual;
II) que la misma se encuentra en infracción a las disposiciones legales vigentes en la materia al no presentar la documentación solicitada, a fin de regularizar la correspondiente habilitación del servicio;
III) que según lo informado por la División Control de Calidad y División Jurídico-Notarial se estima pertinente aplicar a la firma MEDEM S.R.L. la máxima sanción de 130 U.R. y disponer la clausura del servicio;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en los Decretos Nos. 495 989 de 31 de octubre de 1989 y 508 987 de 8 de setiembre de 1987;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
RESUELVE:

1º) Aplícase a la firma **MEDEM S.R.L.**, propietaria del Seguro Parcial de Emergencia con Unidades Móviles, del Departamento de Maldonado una multa de 130 U.R. (ciento treinta Unidades Reajustables), por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes en la materia.
2º) El importe respectivo deberá ser abonado en el Departamento de Finanzas de esta Secretaría de Estado.
3º) Dispónese la clausura del Servicio de referencia.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50296 Ene 30- Feb 01 (0052)



MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE TURISMO

Se confiere vista por el término de 10 días a la empresa "Grand Propiedades" (Grand S.A.) de la denuncia formulada por el Sr. Jorge Alberto Escalera, según Expediente 2000 00825-5.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50289 Ene 30- Feb 01 (0053)

MINISTERIO DE TURISMO

Se confiere vista por el término de 10 días a la empresa "Tropical Tour" de la denuncia formulada por la Sra. Estrillita Sara Ramos, según Expediente 2001 00022-1, de acuerdo a informe de Registro de Operadores de fecha 23 01 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50290 Ene 30- Feb 01 (0054)

MINISTERIO DE TURISMO

Se intima a la empresa "Grand Propiedades" (Grand S.A.) el pago en el plazo de 5 (cinco) días al Sr. Jorge Alberto Escalera, de las sumas de U$S 300 (dólares estadounidenses trescientos) $ 200 (pesos argentinos doscientos), de acuerdo al dictamen de Dirección General de Secretaría de fecha 14 12 2000.
Según Exp. 2000 00825-5.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50291 Ene 30- Feb 01 (0055)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

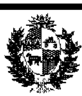


Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Se convoca a la Sra. Silvia Dufour, C.I.: 3.729.483-2, adjudicataria de una vivienda en el Complejo "Los Ceibos" de la ciudad de Paysandú, a presentarse en la Oficina Local del SIAV, sita en 18 de Julio 776, o en la sede del Ministerio en la ciudad de Montevideo, ubicada en Zabala 1432, en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la referida adjudicación.
27) (Cta. Cte.) 3/p 50295 Ene 30- Feb 01 (0056)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY



Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 25 DE ENERO DE 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES	
	MERCADO DE CAMBIOS				
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300		2,124500	
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		0,999800	
BRASIL	REAL	1000		1,973000	
ESPAÑA	PESETA	2100		180,740000	
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600		7,125300	
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,459000	
ITALIA	LIRA	3500		2.103,270000	
JAPON	YEN	3600		116,700000	
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,656700	
	COTIZACIONES INTERBANCARIAS				
				COMPRA	**VENTA**
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	12,510	12,520
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	6,090	6,140
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	12,540	12,545
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	12,550	12,555
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	12,550	12,555

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 50302 Ene 30- Ene 30 (0057)

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

CONVOCATORIA DE ACREEDORES
Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ELHORDOY ESPONDA, ARIEL Y RODRIGUEZ DE ELHORDOY, MIRTA. CONCURSO VOLUNTARIO. FA. A 538 88", se convoca a efecto de lo edictado en el artículo 1033 del C.P.C., a todos los acreedores conocidos y desconocidos, priviliegiados, y personales, a la JUNTA que se celebrará en este Juzgado, calle Zorrilla de San Martín No. 942, Primer Piso, de esta ciudad de Paysandú, el día 28 de febrero de 2001, a la hora 9.00; previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la Junta.- SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MAYOR.- Paysandú, 11 de diciembre de 2000.- ESC. SILVIA L. VENCE, ACTUARIA ADJ.
27) $ 1771 10/p 11335 Ene 30- Feb 12 (0058)

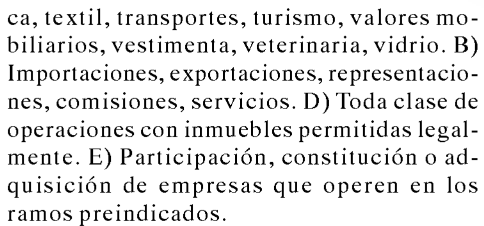
ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

José Castiglioni (h) S.A.
(Aumento obligatorio de capital).

Por resolución del Directorio de fecha 31.10.2000 se aumentó el capital integrado a $ 407.618 (Art. 288 de la Ley 16.060).
Se obtuvo constancia de la Auditoria Interna de la Nación con fecha 11 de enero de 2001.
28) $ 911 1/p 11285 Ene 30- Ene 30 (0059)

GUARINO Y COMPAÑIA LIMITADA.
Transformación de régimen jurídico:
GUARINO Y COMPAÑIA
SOCIEDAD ANONIMA.

OBJETO: A) Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, bazar, bebidas, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, forestación cumpliendo normas legales, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, instalaciones sanitarias, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, quími-



ca, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, servicios. D) Toda clase de operaciones con inmuebles permitidas legalmente. E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 1.600.000
DURACION: 100 AÑOS.
DOMICILIO: SALTO.
INSCRIPCION: 24.1.01 Nº 1071.
28) $ 2127 1/p 11292 Ene 30- Ene 30 (0060)

ABRASUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1097.
28) $ 2430 1/p 11293 Ene 30- Ene 30 (0061)

ALFELUX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1098.
28) $ 2430 1/p 11294 Ene 30- Ene 30 (0062)

BALORAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1099.
28) $ 2430 1/p 11295 Ene 30- Ene 30 (0063)



INDUSTRIA SULFURICA S.A.

Denominación de la empresa: INDUSTRIA SULFURICA S.A. (ISUSA)

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

		En $
CAPITAL CONTRACTUAL		32.000.000,00
CAPITAL INTEGRADO		32.000.000,00
Acciones en circulación	32.000.000,00	
Acciones a distribuir	0,00	
CAPITAL SUSCRITO		0,00
ACTIVO		
Disponibilidades		14.737.296,94
Inversiones Temporarias		23.537.763,27
Créditos por Ventas		215.962.655,17
Otros Créditos		4.129.214,94
Bienes de Cambio		90.864.197,42
Créditos a Largo Plazo		678.964,41
Inversiones a Largo Plazo		32.043.115,32
Bienes de Uso		68.927.124,06
Intangibles		438.204,34
TOTAL ACTIVO		451.318.535,87
Cuentas de Orden y Contingencias		
Conformes de terceros recibidos en garantía		45.412.316,94
PASIVO Y PATRIMONIO		
Deudas Comerciales		51.663.540,28
Deudas Financieras		253.627.995,90
Deudas Diversas		13.046.572,62
Previsiones		162.225,00
Deudas a Largo Plazo		29.025.000,00
Capital		32.000.000,00
Ajustes al Patrimonio		44.485.856,73
Reservas		16.852.231,52
Resultados del Ejercicio		10.455.113,82
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO		451.318.535,87

Aviso Nº 11333 continúa en pág. 552-C

Cuentas de Orden y Contingencias
Depositantes de conformes en garantía 45.412.316,94

INDUSTRIA SULFURICA S.A.

GERARDO MARTINEZ BURGOS

ADMINISTRACION CENTRAL: Av. Gral. Flores 2418 - Tel.: 208 29 21 - 200 86 29 - 200 86 17*
Fax: (00598 - 2) 203 34 77 - Télex: ISUSA UY 23985 - Cod. Post. 11800 - Montevideo - Uruguay
INTERNET: http://www.isusa.com.uy - E-MAIL: isusa@isusa.com.uy

ADHERIDA AL PROGRAMA DE CUIDADO RESPONSABLE DEL MEDIO AMBIENTE

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1999

	En $
Ingresos Operativos	533.700.125,80
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(30.190.881,33)
Ingresos Operativos Netos	503.509.244,47
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(403.321.669,80)
Resultado Bruto	100.187.574,67
Gastos de Administración y Ventas	(45.647.388,63)
Resultados Diversos	850.381,20
Resultados Financieros	(42.927.110,42)
Impuesto a la Renta	(2.008.343,00)
Resultado Neto	10.455.113,82

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1999

A Reservas		
Legales y Estatutarias	3.298.667,11	
Voluntarias Afectadas	1.726.625,00	
Voluntarias Libres	3.193.886,15	8.219.178,26
A Propietarios		
En efectivo	1.535.840,48	1.535.840,48
A Directores		
En efectivo	700.095,08	700.095,08
		10.455.113,82

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2000.

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1º de la resolución de I.G.H. de fecha 2 10 91.
Fecha: 16 01 01
Nombre: Cra E. Viñas Firma:

INDUSTRIA SULFURICA S.A.

GERARDO MARTINEZ BURGOS
CONTADOR GENERAL

28) $ 3616 1/p 11333 Ene 30- Ene 30 (0064)



FABRICA NACIONAL de PRODUCTOS QUIMICOS
AVDA. CESAR MAYO GUTIERREZ 2305/29 - TEL.: 320 05 11 - 320 96 18
FAX (598-2) 320 06 40 - MONTEVIDEO - URUGUAY
E-mail: fanapro@adinet.com.uy

Denominación de la empresa: FANAPROQUI S.A.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

		En $
CAPITAL CONTRACTUAL		3.564.000,00
CAPITAL INTEGRADO		3.564.000,00
Acciones en circulación	3.564.000,00	
Acciones a distribuir	0,00	

Aviso Nº 11334 continúa en pág. 553-C

BETINAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1100.
28) $ 2430 1/p 11296 Ene 30- Ene 30 (0066)

CAMPASOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Partici-

CAPITAL SUSCRITO	0,00
ACTIVO	
Disponibilidades	1.820.179,97
Inversiones Temporarias	1.442.779,23
Créditos por Ventas	10.864.291,92
Otros Créditos	683.627,00
Bienes de Cambio	6.173.953,47
Bienes de Uso	2.658.171,72
Intangibles	281.379,96
TOTAL ACTIVO	23.924.383,27
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	2.984.513,13
Deudas Financieras	4.715.969,11
Deudas Diversas	885.789,11
Capital	3.564.000,00
Ajustes al Patrimonio	7.296.736,96
Reservas	3.562.841,15
Resultado del Ejercicio	914.533,81
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	23.924.383,27

I.Q. Oscar L. Rufener
Presidente

Ing. Aníbal Martínez
Secretario

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $20 004433

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS $20 011395

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
GERENCIA SECTOR PRIVADO

La visación de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el art. 1° de la resolución de I.G.H. de fecha 2 10 91.
Fecha: 2 1 01
Nombre: Cra Elena Viñas Firma:

ESTADO DE RESULTADOS
Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1999

	En $
Ingresos Operativos	22.014.611,91
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	(347.511,59)
Ingresos Operativos Netos	21.667.100,32
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	(16.860.859,57)
Resultado Bruto	4.806.240,75
Gastos de Administración y Ventas	(3.518.545,16)
Resultados Financieros	76.256,22
Impuesto a la Renta	(449.418,00)
Resultado Neto	914.533,81

DISTRIBUCION DE UTILIDADES
Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1999

A Reservas		
Legales y Estatutarias	227.561,17	
Voluntarias Afectadas	91.221,00	
Voluntarias Libres	550.348,96	869.131,13
A Directores		
En efectivo	45.402,68	45.402,68
		914.533,81

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2000.

I.Q. Oscar L. Rufener
Presidente

Ing. Aníbal Martínez
Secretario

28) $ 2996 1/p 11334 Ene 30- Ene 30 (0065)

pación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., N° 1101.
28) $ 2430 1/p 11297 Ene 30- Ene 30 (0067)

CLARENOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., N° 1102.
28) $ 2430 1/p 11298 Ene 30- Ene 30 (0068)

DATILUZ SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., N° 1103.
28) $ 2430 1/p 11299 Ene 30- Ene 30 (0069)

DELUMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1104.
28) $ 2430 1/p 11300 Ene 30- Ene 30 (0070)

FONISOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1105.
28) $ 2430 1/p 11301 Ene 30- Ene 30 (0071)

FRIDELCO SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1106.
28) $ 2430 1/p 11302 Ene 30- Ene 30 (0072)

GABENIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 25.1.2001., Nº 1107.
28) $ 2430 1/p 11303 Ene 30- Ene 30 (0073)

GIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1108.
28) $ 2430 1/p 11304 Ene 30- Ene 30 (0074)

ICARAL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máqui-

nas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1109.
28) $ 2430 1/p 11305 Ene 30- Ene 30 (0075)

ILANIR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1110.
28) $ 2430 1/p 11306 Ene 30- Ene 30 (0076)

LANIRIX SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1111.
28) $ 2430 1/p 11307 Ene 30- Ene 30 (0077)

LERANUR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1112.
28) $ 2430 1/p 11308 Ene 30- Ene 30 (0078)

MICRONOR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1113.
28) $ 2430 1/p 11309 Ene 30- Ene 30 (0079)

ACUASOL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus deriva-

dos. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1114.
28) $ 2430 1/p 11310 Ene 30- Ene 30 (0080)

ADINEL SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1115.
28) $ 2430 1/p 11311 Ene 30- Ene 30 (0081)

BIAMAR SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. C) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
$ 1.500.000, 100 años: Montevideo.
Inscripción: 21.1.2001., Nº 1116.
28) $ 2430 1/p 11312 Ene 30- Ene 30 (0082)

AFIRPLAY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 831.
28) $ 1823 1/p 11313 Ene 30- Ene 30 (0083)

ALBANUR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 832.
28) $ 1823 1/p 11314 Ene 30- Ene 30 (0084)

BACKTOWN SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 833.
28) $ 1823 1/p 11315 Ene 30- Ene 30 (0085)

CALTESUR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 834.
28) $ 1823 1/p 11316 Ene 30- Ene 30 (0086)

CAMINTUR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 835.
28) $ 1823 1/p 11317 Ene 30- Ene 30 (0087)

DANTAL CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 836.
28) $ 1823 1/p 11318 Ene 30- Ene 30 (0088)

DILANCOR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 837.
28) $ 1823 1/p 11319 Ene 30- Ene 30 (0089)

EDUWORLD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 838.
28) $ 1823 1/p 11320 Ene 30- Ene 30 (0090)

COMPAÑIA FALENOR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 839.
28) $ 1823 1/p 11321 Ene 30- Ene 30 (0091)

FELIPLAY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 840.
28) $ 1823 1/p 11322 Ene 30- Ene 30 (0092)

GAMINIR INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones,

comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 841.
28) $ 1823 1/p 11323 Ene 30- Ene 30 (0093)

COMPAÑIA GELIPLAY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 842.
28) $ 1823 1/p 11324 Ene 30- Ene 30 (0094)

IDEPARK INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 843.
28) $ 1823 1/p 11325 Ene 30- Ene 30 (0095)

ILANET SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 844.
28) $ 1823 1/p 11326 Ene 30- Ene 30 (0096)

LABISUR SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 845.
28) $ 1823 1/p 11327 Ene 30- Ene 30 (0097)

LENAWAY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 846.
28) $ 1823 1/p 11328 Ene 30- Ene 30 (0098)

MAREMAR COMPANY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, infor-

mática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 847.
28) $ 1823 1/p 11329 Ene 30- Ene 30 (0099)

MEDIWAY SOCIEDAD ANONIMA

U$S 100.000
OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo, y vestimenta. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Cien años.
Montevideo.
Inscripción: 18.2.2001 Nº 848.
28) $ 1823 1/p 11330 Ene 30- Ene 30 (0100)

COMPAÑIA ORIENTAL DE TIERRAS S.A.

Capital: $ 600.000.-
Objeto: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, computación, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, promociones, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; C) Explotación de marcas y bienes incorporales análogos; D) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; E) Actividades agroindustriales, agropecuarias y forestales en todas sus formas. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
100 años.
Montevideo.
Inscripción: 04/01/2001, Nº 131.
28) $ 3038 1/p 11332 Ene 30- Ene 30 (0101)

CINCOM HOLDINGS S.A.
ANTES
RUDILAND INTERNATIONAL S.A

NOMBRE, PLAZO Y DOMICLIO. Articulo 1º. Regida por la ley Nº 11.073, en especial su articulo 7º se constituye CINCOM HOLDINGS S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Inscripción: 17 enero 2001 Nº 807.
28) $ 1215 1/p 11338 Ene 30- Ene 30 (0102)

FINANCIERA PATBIN S.A.
ANTES
CUEROQUIMICA INDUSTRIALE S.A.

NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Articulo 1º. Regida por la ley Nº 11.073, en especial en su art. 7º se constituye FINANCIERA PATBIN S.A. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilio especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Inscripción; 9 enero 2001 Nº 510.
28) $ 1215 1/p 11339 Ene 30- Ene 30 (0103)

TELEFONICA EMPRENDEDOR S.A.
Antes
KUSTLER TRADING S.A.

NOMBRE, PLAZO Y DOMICILIO. Articulo 1º. Regida por la ley Nº 11.073, en especial su art. 7º, se constituye TELEFONICA EMPRENDEDOR S.A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.
Se reforma el articulo 3º en cuanto a las acciones que pasan a ser nominativas.
Inscripción: 9 enero 2001 Nº 511.
28) $ 1519 1/p 11341 Ene 30- Ene 30 (0104)

BENGER INVESTMENT S.A.
Ley 11.073 art. 7º

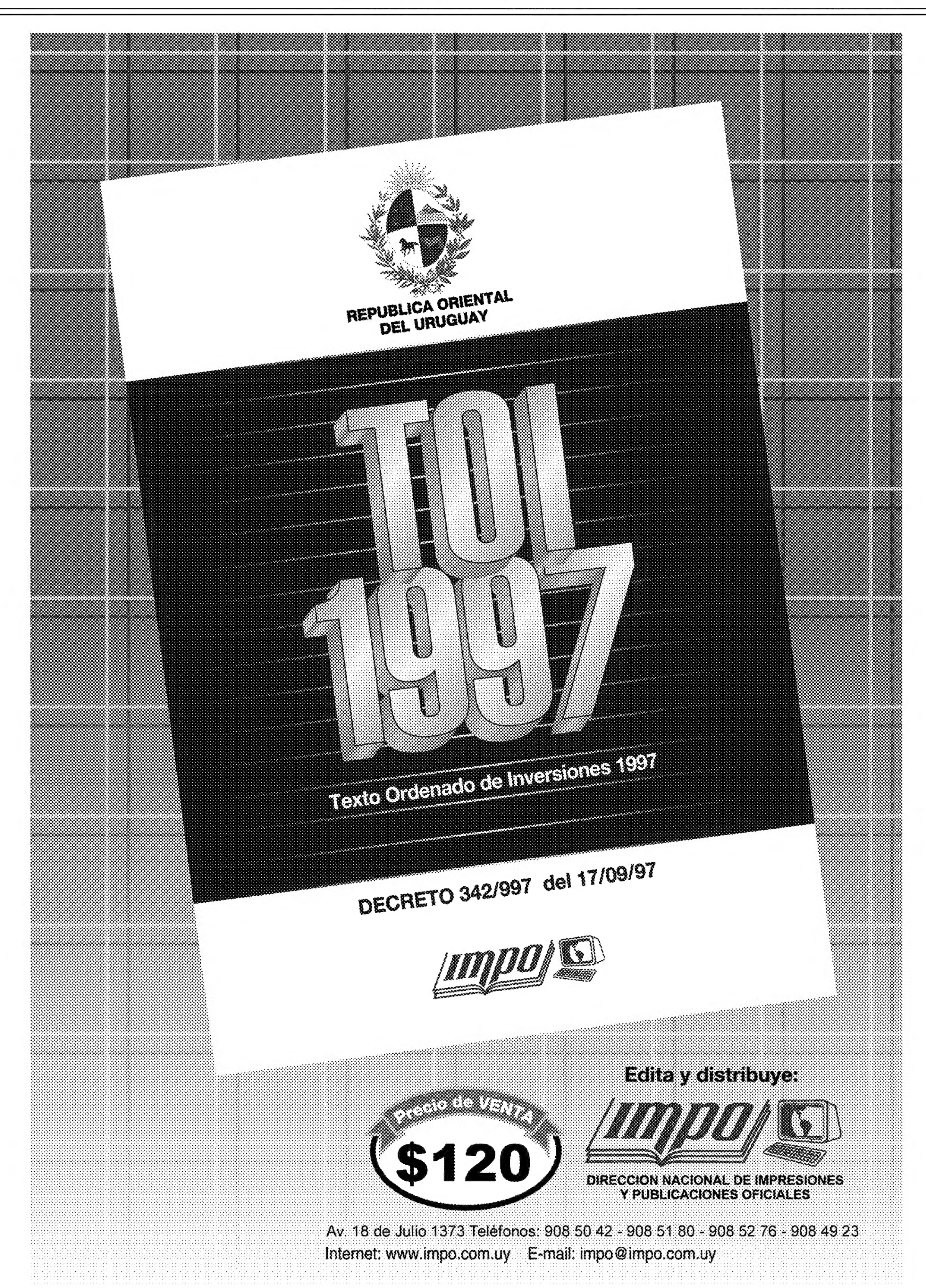
OBJETO: En el exterior podrá realizar: A) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos: B) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; C) explotación de marcas, patentes, privilegios industriales y bienes incorporales análogos; D) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; E) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; F) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.
Capital: U$S 500.000
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 100 años
Nota: Se dio nueva redacción al estatuto social.
Inscripción: 17 enero 2001 Nº 806.
28) $ 2430 1/p 11342 Ene 30- Ene 30 (0105)

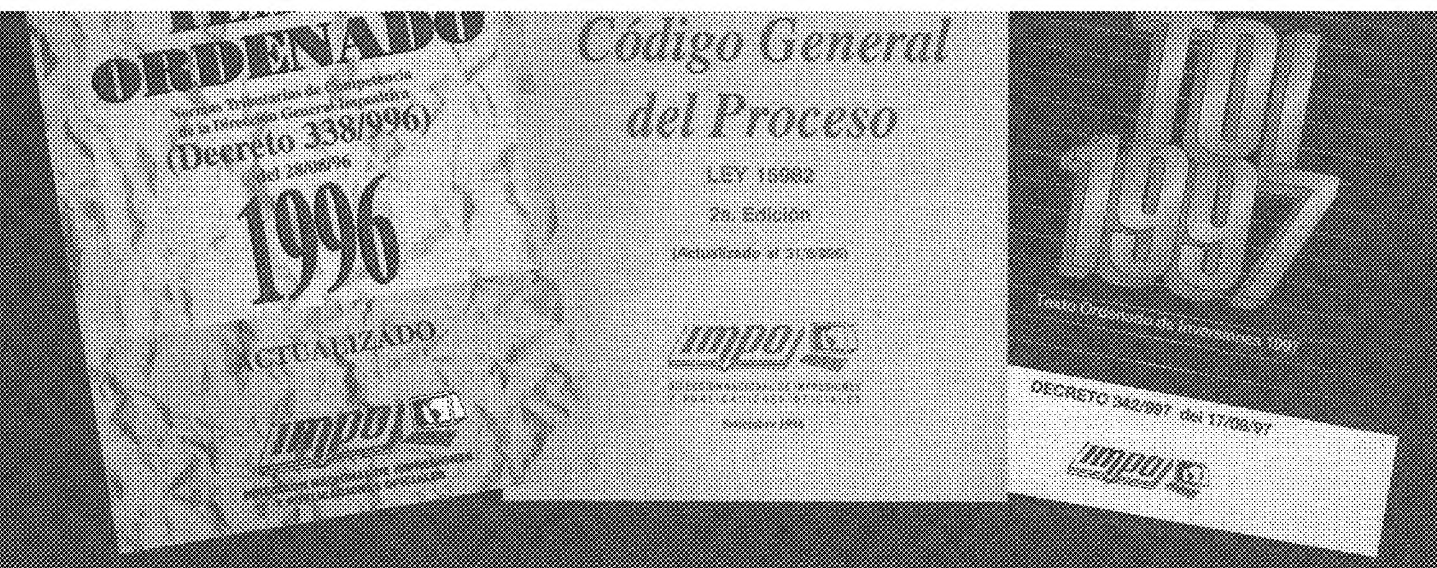
REFORMAS

LATINFOX SOCIEDAD ANONIMA

REFORMA DE ESTATUTOS

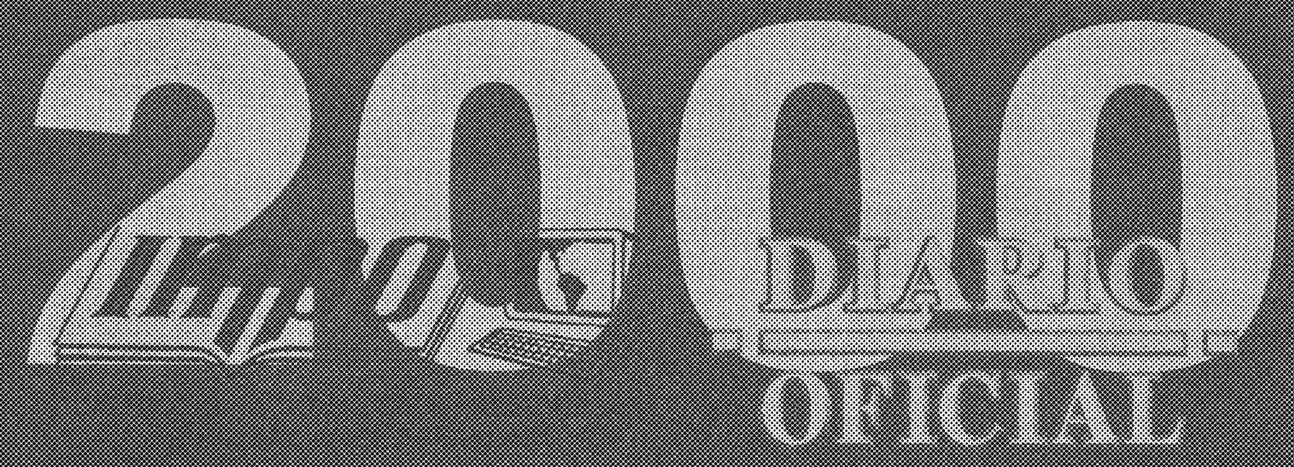
Modificación: Nueva redacción del artículo 23º del Estatuto Social.-
Inscripción: Registro Nacional de Comercio, 10.01.2001, Nº. 13544.
28) $ 608 1/p 11331 Ene 30- Ene 30 (0106)


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOI
1997
Texto Ordenado de Inversiones 1997
DECRETO 342/997 del 17/09/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$120
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy



Hoy la información es un factor decisivo en la toma de decisiones.
Por eso el fin de siglo nos encuentra poniendo a su alcance:
- Textos jurídicos actualizados en el primer Banco de Datos de información jurídica del Uruguay.
- La primera Constitución Digital en América Latina.
- En Internet el primer Diario Oficial en línea de América.

En IM.P.O. trabajamos para el Siglo XXI.



Toda la información a su alcance

